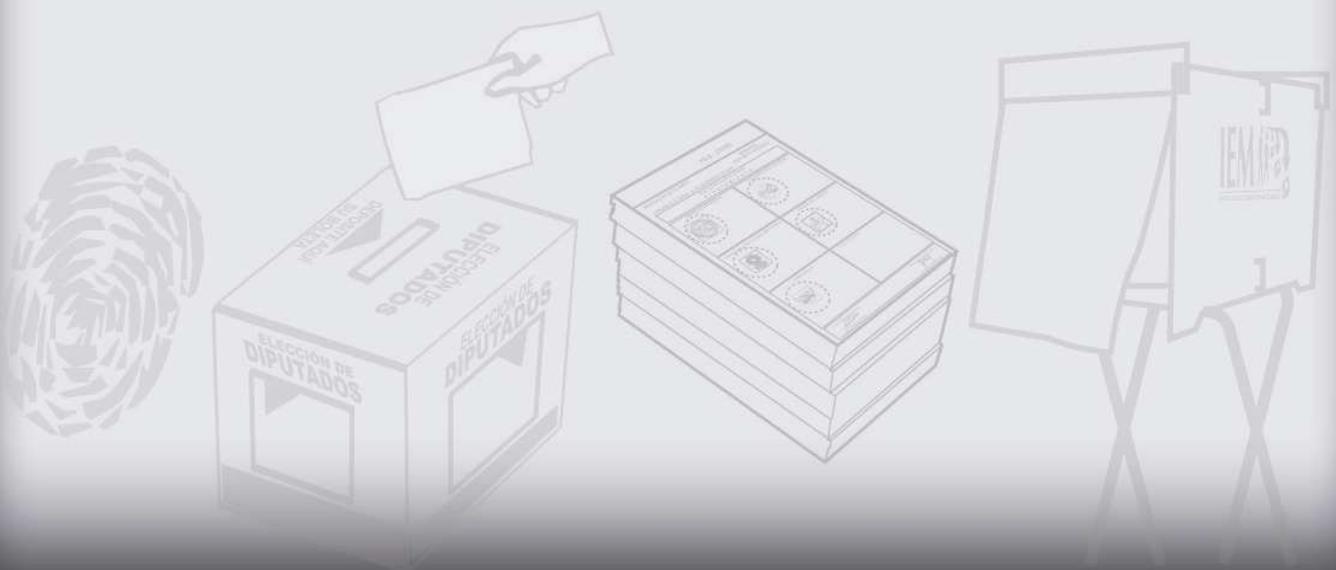


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A.04/11, promovido por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática, y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral.

Fecha: 16 de agosto de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM-P.A.04/11, PROMOVIDO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 16 de agosto del año 2011, dos mil once.

VISTOS para resolver el procedimiento administrativo sancionador, registrado con el número IEM-P.A.04/11, integrado con motivo de la Queja presentada por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática, y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha 18 dieciocho de mayo de 2011 dos mil once, el Representante del Partido Acción Nacional, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, denuncia de hechos a efecto de que se investigara la presunta responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, por violaciones a la normatividad electoral, la cual se transcribe a continuación:

Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en mi carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante ese órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Sargento Manuel de la Rosa número 100 Colonia Chapultepec Sur de la Ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando para que a mi nombre y representación las reciban los CC. Everardo Rojas Soriano, Juan José Tena García y/o Apolinar Mancera Rivas Mejía, ante Usted solicito lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 6, 7, 8, 14, 16, 17, 41, 116 base IV y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 fracción XIV, 36, 37-B, 37-C, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 49, 279, 280 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado; así como los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, acudo a esta Autoridad Electoral para hacer del conocimiento hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral.

Para ello me permito hacer la siguiente narración de hechos:

1.- Que en fecha 17 diecisiete de los presentes mes y año el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión especial de igual fecha declaró iniciado el proceso electoral 2011 en el cual se habrá de renovar al titular del poder ejecutivo, los miembros del congreso y los integrantes de los ayuntamientos de los 113 municipios, todos ellos del estado de Michoacán.

2.- En fecha 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad, en diversos medios de comunicación impresos de circulación estatal se difundió la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán para el proceso electoral local de 2011; entre dichos medios se encuentra la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM-P.A.04/11

publicación del diario 'La Jornada' cuya impresión se inserta a continuación y de igual manera se adjunta a la presente en vía de prueba copia simple de la misma.



3 MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 2011

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el PRD surgió de una intensa confederación de ciudadanas y ciudadanos provenientes de distintos movimientos, agrupaciones, organizaciones y partidos políticos que compartían el anhelo de hacer de México un país más justo, libre, equitativo y democrático, por lo que se conformó y se ha ido enriqueciendo como un partido de izquierda plural, abierto a la modernidad y a la democracia, que en el momento de acordar a estados de justicia, equidad, crecimiento y desarrollo que beneficien a los grandes sectores socialmente excluidos y el Estado, considerando que la participación política debe entenderse como una forma de servicio público y representación de los diversos intereses y aspiraciones de la sociedad. Y que en ese sentido está dispuesto a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernarse; que no transige en su defensa de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y nación edificada a las grandes mayorías.

QUARTO.- Que a partir de 2001 Michoacán inició un histórico proceso de cambio y renovación, mismo que la ciudadanía vivió con su confianza en el Partido de la Revolución Democrática, en desarrollar y profundizar una zona y permanente relación con la sociedad michoacana. Por lo anterior consideramos que la alianza política con los partidos políticos que en Michoacán sigue siendo la opción política idónea a fin de ampliar las vías de interacción y participación ciudadana de grandes estratos de la población y en beneficio del patrimonio de la Nación.

QUINTO.- Que el Partido de la Revolución Democrática define sus principios y su ideología en un compromiso serio con la izquierda democrática, que está dispuesta a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernarse; que no transige en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y Nación edificada a las grandes mayorías.

SEXTO.- Que el operativo actual de los partidos políticos, particularmente del Partido de la Revolución Democrática, es desarrollar y profundizar una zona y permanente relación con la sociedad michoacana. Por lo anterior consideramos que la alianza política con los partidos políticos que en Michoacán sigue siendo la opción política idónea a fin de ampliar las vías de interacción y participación ciudadana de grandes estratos de la población y en beneficio del patrimonio de la Nación.

SEPTIMO.- Que el próximo 13 de Noviembre de 2011 se habrán de renovar el Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativos y los Poderes Judiciales del Estado de Michoacán, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; considerando que los partidos políticos que se someten a este proceso electoral deberán observar los siguientes puntos:

OCTAVO.- Que el PRD se somete a la convocatoria para la elección de los candidatos de la Revolución Democrática en Michoacán, en el gran reto de manejar la Unidad partidaria y el compromiso de la ciudadanía para que en esta elección del día 03 de Julio del año en curso, la mayoría de los diputados al Congreso local y la mayoría de los ayuntamientos, privilegien y/o promueva la unidad, los consensos internos y el incremento de la competitividad del partido.

Por lo que:

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 8, inciso b) y h) y 1, 85, inciso b), 146, 149, inciso a) y b), 154, 273, 275, 276, 280, 281, 286, 287, 291, 292, 293 del Estatuto del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones relativas y aplicadas, así como los artículos 1, 2, 3, 12, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 66, 67, 72, 73, y 75 del Reglamento del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicadas, así como los artículos 1, 2, 3, 12, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 66, 67, 72, 73, y 75 del Reglamento del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicadas contenidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán. A todos los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, ciudadanas y ciudadanos del estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de sus derechos políticos electorales y estatutarios, a participar en la Elección Interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, Formulas de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes Municipales y Regidores de los 11 Ayuntamientos de esta Entidad, conforme a las siguientes:

1. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGERSE:

1.1. A Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. A Formulas de Diputado por el principio de mayoría relativa y de Representación Proporcional al Congreso Local.

1.3. A Presidentes, Síndicos y Regidores en los 11 H. Ayuntamiento del Estado.

2. DISPOSICIONES GENERALES:

2.1. Las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, que van a ser elegidos mediante elección universal, libre, directa y secreta, de conformidad con el artículo 275, inciso a) del Estatuto del Poder Judicial de la Federación y los Códigos Electorales de Michoacán de Ocampo, en cuyo pórtico votan las y los ciudadanas michoacanas que cuenten con credencial de elector o fotografía expedida por el Instituto Electoral Federal.

2.2. No podrán votar los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la cabina o en el pórtico de voto con algún otro tipo de credencial, los que lleguen ebrios, o quienes presionen a los comités o funcionarios de cabina a realizar procedimientos irregulares.

2.3. A partir de la publicación y durante todo el mes de junio, el Comité Ejecutivo Estatal realizará reuniones en los distritos de mayoría relativa y en las cabeceras de los municipios, con el fin de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso, utilizar el Consejo Estatal para que en su sesión del día 03 de Julio del año en curso, la reserva o no de Distritos y Municipios de conformidad con la base 9 de esta convocatoria.

2.4. Corresponde a la Comisión Nacional Electoral, la organización de las elecciones universales, libres, directas y secretas para la elección de los candidatos y aspirantes a puestos de elección popular.

2.5. La actividad de candidatos para aspirar algún cargo de elección popular en cualquier título de que se trate, será superada mediante la designación del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, de conformidad con el artículo 275, inciso b) del Estatuto del Poder Judicial de la Federación.

2.6. En el caso de registros por Formulas de Representación Proporcional, las candidaturas de suplenas tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.

2.7. La Comisión Nacional de Garantías remitirá un informe sobre los miembros del partido que tengan suspendidos sus derechos o que se les haya cancelado su membresía, a más tardar al inicio del plazo para el registro de candidaturas.

2.8. Las y los precandidatos cuya solicitud haya sido aceptada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente ante el órgano correspondiente.

2.9. Cuando se realice una alianza o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, siempre que el supuesto correspondiente a una organización aliada o en convergencia con el partido, según el convenio suscrito por la instancia nacional en coordinación con el Consejo Estatal del partido, no permita la participación en el proceso electoral.

3. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES:

3.1. Requisitos para el registro de precandidatas a Gobernador, Diputados Locales por amplitud representativa, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

a) Los que se inscriben a la Constitución Política del Estado de Michoacán y al Código Electoral del Estado, y el Estatuto y Reglamento del Partido de la Revolución Democrática de la elección popular se requiere.

b) Ser militante del Partido de la Revolución Democrática y contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de este.

c) Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos electorales.

d) Estar al corriente de sus cuotas estatutarias.

e) Encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos y no haber sido inhabilitado por el Poder Judicial Federal o por el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, en cualquiera de sus cabeceras de gobierno, según sea el caso.

f) Presentar ante el Organismo Central de Facilitación, la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.

g) Presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y sus papeles anteriormente señalados.

h) Presentar a solicitud, pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.2. De la solicitud y los documentos para el registro.

a) La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos: i) Apellidos y nombre completo. ii) Lugar y fecha de nacimiento. iii) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. iv) Cargo que se desea postular. v) Copia de la fotografía reciente en su poder. vi) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a formula o candidato, más que una acción afirmativa. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente: i) Copia de acta de nacimiento. ii) Declaración o descripción de los candidatos. iii) Carta bajo protesta de decir verdad que cumpla con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentre bajo ningún impedimento para ser candidato o candidato. iv) Copia de la credencial para votar expedida por el IFE, que deberá corresponder al ámbito territorial del Estado de Michoacán.

b) Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias expedidas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, previa la presentación de la constancia correspondiente del CEM del Municipio de origen para el caso de funcionarios municipales, y cuando el parte de funcionarios estatales de acuerdo a los archivos que obran en poder de dicha Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal, y a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de legisladores Federales. Si se trata de aspirantes que hayan tenido cargos de elección popular o puestos en administraciones públicas, su constancia debe de considerarse el tiempo que haya estado en su cargo.

c) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno según el cargo pretendido.

d) Si el aspirante a diputado local o a gobernador no es funcionario público, para efectos de acreditarlo se deberá acompañar el nombramiento por escrito, asignado por el aspirante al cargo que se postula.

e) Si las demás constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

f) No podrán postular en este proceso electoral quienes siendo militantes del PRD, hayan sido candidatos o afiliados a puestos de elección popular postulados por otros partidos políticos en los procesos electorales de 2007 y 2009.

h) Constancia de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática en la que se haga constar que cuenta con su antigüedad mínima de seis meses como miembro de éste.

Presentar: a) Fotografías tamaño pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.

b) Presentar la declaración de situación patrimonial que sea de recibida por parte del Organismo Central de Facilitación, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.

3.3. La solicitud de registro de precandidatos a diputados, Síndicos y Planilla de Regidores se hará por formularios de aspirante y suplente.

3.4. La Comisión Nacional Electoral, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los requisitos que deben de cumplirse para recibir la solicitud de registro, mismas que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al encerramiento del periodo de registro. En caso de acatamiento se resolverá con la documentación que, al momento de ser recibida, no se haya presentado la documentación respectiva.

3.5. Ningún persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos, en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputado local, en las que se complete por mayoría relativa y representación proporcional.

3.6. El registro de la candidatura podrá ser derivado por cualquiera de las siguientes causas: cancelación o suspensión de la inscripción, inhabilitación, muerte o renuncia. Cuando renuncie un integrante de la fórmula, se requerirá a aquel cuyo registro no haya sido aceptado, para que presente la documentación que, al momento de ser recibida, no se haya presentado la documentación respectiva.

3.7. Las y los precandidatos deberán cubrir por inhabilitación, muerte o renuncia o fallecimiento, la siguiente postura política hasta el día anterior al día de la elección de las elecciones estatales, de conformidad con la legislación del registro correspondiente. A toda solicitud de suspensión deberá entregarse el consentimiento del órgano correspondiente, el cual deberá estar firmado por los representantes de las candidaturas que se realicen, en el caso de las candidaturas de unidad, y de cada uno de los integrantes de las candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme al artículo 17 del Estatuto del Poder Judicial de la Federación y el artículo 275, inciso b) del Estatuto del Poder Judicial de la Federación.

3.8. Los registros de precandidatas a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de Michoacán de Ocampo, se harán el día 14 de mayo de 2011.

3.9. Las formulas integradas por fórmulas de Presidente y fórmula de Síndico que sean elegidas, se registrarán a través del voto universal, libre, directo y secreto en una sola sesión.

3.10. Las formulas de Regidores que serán elegidas a través del voto universal, libre, directo y secreto, una sola sesión, atendiendo la paridad de géneros y las acciones afirmativas que establece el estatuto.

3.11. En el momento de entregarse a registro de la planilla de regidores, deberá de uno hasta el total de cargos a elegir, que corresponden al municipio respectivo.

3.12. El momento final de la planilla de regidores que conformará el proceso constitucional será de acuerdo a los resultados obtenidos por las planillas registradas atendiendo el principio de representación proporcional, conforme a los criterios de cohesión interna y resto mayor, atendiendo la paridad de géneros y las acciones afirmativas del Estatuto, de conformidad con la disposición de los artículos 164, fracción IV y 169 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, las acciones afirmativas de género, jóvenes indígenas y migrantes, establecidas en el Estatuto del Poder Judicial de la Federación y el Estatuto del Poder Judicial de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 164 y 169 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, las acciones afirmativas de género, jóvenes indígenas y migrantes, establecidas en el Estatuto del Poder Judicial de la Federación y el Estatuto del Poder Judicial de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 164 y 169 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, las acciones afirmativas de género, jóvenes indígenas y migrantes, establecidas en el Estatuto del Poder Judicial de la Federación y el Estatuto del Poder Judicial de Michoacán de Ocampo.

3.13. Para el caso de registros por formula de Representación Proporcional, los partidos políticos que habiendo participado en la elección con planilla de candidatos a diputados locales, no hayan obtenido la mayoría de los votos, podrán solicitar el registro por fórmula de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Poder Judicial de la Federación y el artículo 275, inciso b) del Estatuto del Poder Judicial de la Federación.

3.14. El tipo de los gastos de campaña, será de hasta el 15% quinqué por ciento del total de los gastos de campaña, de conformidad con el artículo 275, inciso a) del Estatuto del Poder Judicial de la Federación y el artículo 275, inciso b) del Estatuto del Poder Judicial de la Federación.

3.15. El Comité Ejecutivo Estatal, podrá solicitar el uso de los espacios de radio y televisión para la difusión de los debates de los candidatos y de los partidos políticos, de acuerdo a los términos señalados y en virtud de normas de aspirantes precandidatos y los candidatos.

3.16. Las y los precandidatos sin excepción alguna, deberán presentar el Organismo Central de Facilitación un informe de gastos de campaña de los aspirantes al registro del proceso, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Nacional Electoral y el Senado correspondiente.

3.17. Queda estrictamente prohibido, que los aspirantes realicen durante sus campañas actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio de los mismos.

DEL CONSEJO ESTATAL:

8.1. Las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional serán elegidos por el Consejo Estatal.

8.2. El Consejo Estatal, será presidido por el Comité Ejecutivo Estatal.

8.3. Los Consejeros al Consejo Estatal podrán votar hasta por un número de tres candidaturas en materia de elección del Partido con sus regidores y diputados locales.

8.4. La Comisión Nacional Electoral es la responsable de la integración definitiva de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 275, inciso a) y b) del Estatuto del Poder Judicial de la Federación y el artículo 34, inciso II del Estatuto del Poder Judicial de la Federación.

8.5. Los gastos de campaña y vivienda, se aplicarán respetando lo establecido en el Estatuto del Partido y en el Estatuto del Poder Judicial de la Federación.

9. DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS DISTritos.

9.1. El día de la Sesión del Consejo Estatal de 2011, el Consejo Estatal, deberá ordenar para:

a) Conocer sobre las candidaturas de unidad, constituidas en base a los acuerdos y consensos.

b) Revisar los Distritos y Municipios donde se celebrará elección universal, libre, directa y secreta.

c) Acreditar las reservas de candidaturas, Municipios y Distritos para candidaturas de unidad y candidaturas externas conforme al Estatuto del Partido y al Código electoral del Estado.

d) Acreditar la reserva de candidaturas comunes, o alianzas electorales, conforme al Estatuto del Partido y al Código Electoral del Estado.

e) Acreditación de la planilla electoral que habrá de sostener y difundir las candidaturas de unidad y candidaturas comunes.

f) Acreditar las asambleas de las elecciones de conformidad con el Reglamento del Partido de la Revolución Democrática.

9.2. Se reunirá el Comité Ejecutivo Estatal, para que elabore una propuesta de integración para el cómputo de los votos en el día 13 de Julio de 2011, en el cual se presentarán en el informe del 03 de Julio de 2011.

9.3. No será materia de registro ante la Comisión Nacional las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del apartado anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria será publicada el 18 de mayo de 2011, y entrará en vigor el 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar al día de mayo de 2011, para los efectos del artículo 28 del Reglamento General de Elecciones y Consulados.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º C del Código Electoral del Estado de Michoacán, informó por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos, en tiempo y forma.

CUARTO.- No en su poder en la presente convocatoria sea resultado por la Comisión Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponde.

QUINTO.- El presente Consejo Estatal, se presentará con el fin de recibir los datos de inscripción, así como en el Estadio del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Electivos de los Distritos y Municipios de la Federación de los Estados de la Unión Mexicana. Los candidatos electos y serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso constituyente y asumirá su cargo en el periodo de gobierno correspondiente. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto del partido, mismo que de conformidad con la base 3.2, inciso II de la presente convocatoria, y en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal en tanto, se realicen los trámites necesarios y conducentes para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 01 días del mes de Mayo de 2011, por el 10º Pleno Ordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Atentamente
Democracia y Patria para Todos!
Mesa Directiva del VII Consejo Estatal

Rúbrica Agustín Solís Martínez Presidente	Rúbrica María García Avilés Secretario
Rúbrica Nalleli Julieta Pedraza Vicepresidenta	Rúbrica Victor Manuel García Reyes Secretario
Rúbrica Selene Lucía Vázquez Altamirano Secretario	Rúbrica Victor Manuel García Reyes Secretario

3.- de igual manera en idéntica fecha dieciocho de los corrientes en el periódico 'Cambio de Michoacán' se aprecia en las páginas 10 y 11 dicha convocatoria tal y como a continuación se muestra:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11

10 |

MÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2011 | CAMBIO DE MICHOCÁN



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el PRD surgió de una inmensa confluencia de ciudadanas y ciudadanos provenientes de distintos movimientos, agrupaciones, organizaciones y partidos políticos que comparten el anhelo de hacer de México un país más justo, libre, igualitario y democrático, por lo que se conformó y se ha ido arraigando como un partido de izquierda plural, amplia moderna y democrática.

SEGUNDO. Que el Partido de la Revolución Democrática aspira legítimamente a ejercer el poder, junto a las ciudadanas y ciudadanos convocados de que es el momento de ascender a estados de justicia, equidad, crecimiento y desarrollo que beneficien a los grandes grupos de la sociedad michoacana.

TERCERO. Que el PRD no busca el poder por el poder mismo, sino que lo concibe como medio para transformar democráticamente la sociedad y el Estado, considerando que la participación política debe entenderse como una tarea de servicio público y representación de los diversos intereses y aspiraciones de la sociedad. Y que en ese sentido está dispuesto a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernarse; que no transige en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y nación enfocados a las grandes mayorías.

CUARTO. Que a partir de 2001 Michoacán inicia un histórico proceso de cambio y transición, mismo que la ciudadanía ratificó con su confianza en el Partido de la Revolución Democrática en 2007, porque entendió que nuestra propuesta enarbora las causas de los grupos sociales más desprotegidos y se preocupa por defender la economía popular, proteger a nuestro pueblo y defender el patrimonio de la Nación.

QUINTO. Que el Partido de la Revolución Democrática define sus principios y su ideología como un compromiso serio con la izquierda democrática, que está dispuesta a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernarse; que no transige en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y Nación enfocados a las grandes mayorías.

SEXTO. Que el imperativo actual de los partidos políticos, particularmente del Partido de la Revolución Democrática, es desarrollar y profundizar una sana y permanente relación con la sociedad michoacana. Por lo anterior consideramos que la alianza política con los partidos políticos de izquierda en Michoacán sigue siendo la opción política idónea, a fin de ampliar las vías de interacción y participación ciudadana de grandes estratos de la ciudadanía en la noble actividad de hacer política.

SÉPTIMO. Que el próximo 13 de Noviembre de 2011 se habrán de renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas, estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.

OCTAVO. Que el proceso electoral local del año 2011, representa para el Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, el gran reto de mantener la unidad partidaria y el compromiso de todos para conquistar por tercera vez la gubernatura del estado, ganar la mayoría de los diputados al congreso local y la mayoría de los ayuntamientos, privilegiando en su proceso la unidad, los consensos internos y el incremento de la competitividad del partido.

Por lo que:
Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, del Partido de la Revolución Democrática, Título Tercero Bis, Capítulo Único del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás relativos y aplicables contenidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán,

CONVOCA

A todos los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, ciudadanas y ciudadanos del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, a participar en la Elección interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes, Síndicos y Regidores de los 113 H. Ayuntamientos de esta Entidad, conforme a las siguientes:

- B A S E S**
- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGUIR:
 - A Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - A Fórmulas de Diputados por el principio de mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso Local.
 - A Presidentes, Síndicos y Regidores en los 113 H. Ayuntamientos del Estado.
 - DISPOSICIONES GENERALES-
 - Las y los candidatas del Partido de la Revolución Democrática,

que vayan a ser electos mediante elección universal, libre, directa y secreta, de conformidad con el artículo 275 inciso a) del Estatuto, en la cual podrán votar las y los ciudadanos Michoacanos que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.2. No podrán votar los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga; los que hagan escándalo, o quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo.

2.3. A partir de la publicación y durante todo el mes de junio, el Comité Ejecutivo Estatal realizará reuniones en los Distritos y Municipios del Estado con los actores políticos, con la finalidad de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso solicitarle al Consejo Estatal para que en su sesión del día 03 de Julio del año en curso, la reserva o no de Distritos y Municipios de conformidad con la base 3 de esta convocatoria.

2.4. Corresponde a la Comisión Nacional Electoral, la organización de las elecciones universales, libres, directas y secretas para la elección de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

2.5. La ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante la designación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido conforme al artículo 275 inciso e) del estatuto.

2.6. En el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones electorales de género, jóvenes, indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.

2.7. La Comisión Nacional de Garantías emitirá un informe sobre los miembros del partido que tengan suspendidos sus derechos o que se les haya cancelado su membresía, a más tardar al inicio del plazo para el registro de precandidaturas.

2.8. Las y los precandidatos cuya solicitud haya sido aprobada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente ante el órgano correspondiente.

2.9. Cuando se realice una alianza o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura correspondiente a una organización aliada o en convergencia con el partido, según el convenio aprobado por la instancia nacional en coordinación con el Consejo Estatal. Así como candidaturas de unidad, candidaturas comunes y candidaturas externas.

3. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

3.1. Requisitos para el registro de precandidatos a Gobernador, Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

- Los que señala la Constitución Política del Estado de Michoacán, el Código Electoral del Estado, el Estatuto y Reglamentos del Partido que para cada uno de los puestos de elección popular se requiere.
- Ser militante del Partido de la Revolución Democrática y contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de éste.
- Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- Estar al corriente de sus cuotas estatutarias.
- Encontrarse separado al momento de su registro, de cualquier cargo partidario de dirección ejecutiva y Organos, Autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal. Así mismo, para el caso de aquellos que ostenten un cargo de elección o encargos en la administración pública en cualquiera de sus niveles, estar separados del mismo mediante licencia o renuncia cualquiera que sea el caso al momento de su registro, presentando en cualquiera de los casos aquí expuestos la constancia necesaria.
- Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso.
- Presentar ante el Órgano Central de fiscalización, la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.
- Exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y supuestos anteriormente señalados.
- Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.2. De la solicitud y los documentos para el registro. La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos:

- Apellidos y nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- Cargo para el que se postula.
- Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- Copia de acta de nacimiento.
- Declaración de aceptación de la candidatura.
- Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidata o candidato.
- Copia de la credencial para votar expedida por el IFE que deberá corresponder al ámbito territorial del Estado de Michoacán.
- Carta compromiso del pago de sus cuotas extraordinarias.

f) Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias expedidas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, previa la presentación de la constancia correspondiente del CEM del Municipio de origen para el caso de funcionarios municipales, y cuando se trate de funcionarios estatales de acuerdo a los archivos que obran en poder de dicha Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal, y a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional cuando en trate de legisladores Federales. Si se tratara de aspirantes que hayan tenido cargos de elección popular o puestos en administraciones públicas, su constancia debe de considerar el tiempo que haya durado en su encargo.

g) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno según el cargo pretendido.

h) Si la solicitud de registro es presentada por conducto de algún representante, para efectos de acreditarlo se deberá acompañar el nombramiento por escrito, signado por el aspirante al cargo que se postula.

i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.

j) No podrán participar en este proceso interno quienes siendo militantes del PRD, hayan sido candidatas o candidatos a puestos de elección popular postulados por otros partidos políticos en los procesos electorales del 2007 y 2009.

k) Constancia de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de éste.

l) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.

m) Presentar la declaración de situación patrimonial con sello de específico por parte del Órgano Central de fiscalización, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.

3.3. La solicitud de registro de precandidatos a diputados, Síndico y Planilla de Regidores se hará por fórmulas de propietario y suplente.

3.4. La Comisión Nacional Electoral, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, al momento de recibir la solicitud de registro, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

3.5. Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos, en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados, en las que se cumple por mayoría relativa y representación proporcional.

3.6. El registro de la candidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas: cancelación o suspensión de la membresía, inhabilitación, muerte, o renuncia. Cuando renuncie un integrante de la fórmula, se requerirá a aquel, cuyo registro se mantenga para que se realice la sustitución respectiva; así también, por incumplimiento o violación grave a las reglas de campaña, establecidas en esta convocatoria.

3.7. Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento; la sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la celebración de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá emitirse acuerdo correspondiente del órgano electoral sobre su procedencia o improcedencia. Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas, sin menoscabo de que la Comisión Nacional Electoral, resuelva lo que correspondiera, para cuyos efectos este órgano emitirá los lineamientos respectivos conforme al artículo 71 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

3.8. Los registros de precandidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad, se deberán registrar por separado:

- Planilla integrada por fórmula de Presidente y fórmula de Síndico que serán electos por mayoría simple a través del voto universal, libre, directo y secreto en una sola boleta.
- Planilla de fórmulas de Regidores que serán electos a través del voto universal, libre, directo y secreto, en una sola boleta, atendiendo la paridad de género y las acciones afirmativas que establece el estatuto.

3.9. El número de integrantes a registrar de la planilla de regidores, deberá de uno hasta el total de cargos a elegirse, que correspondan al municipio respectivo.

3.10. La integración final de la planilla de regidores que contendrá en el proceso constitucional será de acuerdo a los resultados obtenidos por las planillas registradas atendiendo al principio de representación proporcional, conforme a los criterios de cociente natural y resto mayor, atendiendo a la paridad de género y las acciones afirmativas que establece el estatuto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 fracción VI y 169 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, para la asignación de Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo participado en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida.

3.11. Para la integración del candidato a Presidente y la fórmula de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2011 | CAMBIO DE MICHOCÁN

111

Síndico, para la contienda constitucional será en base al siguiente criterio;

- 1) Ocupará la candidatura a Presidente Municipal quien obtenga la mayoría de votos en la contienda interna.
- 2) Ocupará la fórmula de Síndico Municipal, quien obtenga la primera minoría, (segundo lugar de la votación). Si entre quien obtuvo el primero y segundo lugar existiera el doble de votos corresponderá al primer lugar la asignación de ambas candidaturas.

3.12. Para el caso de precandidatos externos que hace referencia las bases 4.3 y 4.5, de la presente convocatoria, quedan exentos de la documentación estatutaria que se establecen como requisitos para el registro de un candidato interno, atendiendo lo establecido en los artículos 283 y 286 del Estatuto, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- g) En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.-

4.1. Las solicitudes de registro se presentarán indicando el cargo para el que se postulan, ante la Comisión Nacional Electoral, cita en la calle de Durango 338, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal y de manera supletoria ante la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral, en el domicilio de la calle Eduardo Ruiz y 750, Col. Centro, Morelia, Michoacán, de las 10:00 hrs a las 20:00 hrs, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 hrs, conforme a las siguientes fechas.

4.2. De la elección de candidato a gobernador.
El registro de precandidatos y precandidatos a Gobernador o Gobernadora, será del 23 al 27 de Mayo de 2011.

4.3. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.
El registro de precandidatos y precandidatos a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa, se efectuará del 24 al 28 de Julio de 2011. Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentren en el supuesto de las bases 9. 9.1. a), c) y d) de la presente convocatoria.

4.4. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.
El registro de precandidatos a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, se efectuará del 01 al 05 de Agosto de 2011. Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentren en el supuesto de las bases 9. 9.1. a), c) y d) de la presente convocatoria.

4.5. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular de los 113 Ayuntamientos de la Entidad.
El registro de planillas de precandidatos y precandidatos a presidentes municipales y fórmulas de síndicos, y las planillas de fórmulas de Regidores, se efectuará del 04 al 08 de Julio de 2011. Exceptuando las fórmulas o candidaturas de los municipios que se encuentren en el supuesto de las bases 9. 9.1. a), c) y d) de la presente convocatoria.

5.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.-

5.1. De la elección de candidato a gobernador.
La elección universal, libre, directa y secreta, para elegir a la candidatura o candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, se realizará el domingo 26 de Junio del 2011.

5.2. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.
La elección universal, libre, directa y secreta, para elegir a las y los candidatos a diputados de mayoría relativa, se celebrará el 31 de Julio de 2011.

5.3. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.
a) El Consejo Estatal Electivo elegirá las y los candidatos a integrar la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional, mismo que se celebrará el 14 de Agosto de 2011, a partir de las 11:00 horas en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Morelia, sito en calle Av. Ventura Puente s/n esquina con Av. Camelinas, Col. Félix Ireta de la ciudad de Morelia, Michoacán.

5.4. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular de los 113 Ayuntamientos de la Entidad.
La elección universal, libre, directa y secreta para elegir las planillas de las y los candidatos a Presidentes Municipales y fórmulas de Síndicos, y planillas de fórmulas de Regidores, se celebrará el 31 de Julio de 2011.

5.5. Las candidaturas que se encuentren en el supuesto de las bases 9. 9.1. inciso a), c) y d) de esta convocatoria, se desarrollarán en base a los lineamientos que se aprueben para este efecto, tal y como lo señala la base 9.2. del presente documento.

6.- DE LA ELECCIÓN UNIVERSAL LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

6.1 En la elección universal, libre, directa y secreta, podrán votar los ciudadanos Michoacanos que presenten su credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

6.2 Para la ubicación y seccionamiento de las casillas, la Comisión Nacional Electoral, la Delegación Estatal Electoral y las Delegaciones Municipales Electorales, recibirán propuestas de los órganos del partido y de los representantes de los precandidatos registrados, pero será la Comisión Nacional Electoral la que decida la ubicación definitiva, cuidando en todo momento que el seccionamiento y ubicación cumplan con los criterios de equidad, cercanía, facilidad de acceso, y donde histórica y comúnmente se han instalado.

6.3 Para el caso de la elección de candidatos, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el partido en la última elección constitucional y la votación total de la última elección interna.

6.4 El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio.

6.5 En cada una de las casillas a instalarse, se contará con 750 boletas, para cada una de las elecciones.

7.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.-

7.1 Las precampañas iniciarán al día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de las precandidaturas y concluirán 3 días antes de la elección, en consecuencia, al día de la jornada y dentro de los 3 días previos está prohibido todo acto de precampaña, propaganda y proselitismo.

7.2 Son actos de precampaña los que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación del Partido, como son:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias.

a) Las demás actividades que se realicen para obtener el apoyo de quienes participen en el proceso de selección.

Se considera propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

7.3 Queda prohibido a los precandidatos realizar ergonomías por concepto de propaganda electoral en los medios masivos de comunicación, por sí o por interposición persona. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del radio y de instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre los espacios que le corresponden a cada partido político.

7.4 Los precandidatos a los diversos cargos realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

7.5 La Comisión Nacional Electoral, podrá autorizar estas actividades en los que deberán participar los precandidatos, de conformidad con el artículo 75 inciso i) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7.6 Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.

7.7 Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones u organizaciones cualquiera que sea su denominación.

7.8 Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, de la Comisión de Garantías y los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipales, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o intermediación pública o privada, a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula. La violación a esta disposición será sancionada con la destitución del cargo.

7.9 Los representantes populares, funcionarios Federales, Estatales y municipales del partido se abstendrán de realizar campaña a favor de los precandidatos del partido en horas hábiles y/o cumplimiento de sus funciones. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de asistencias y la disciplina del Estatuto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de la materia. Queda estrictamente prohibido que cualquier militante y simpatizante del partido, realice cualquier tipo de contra-campaña a los precandidatos.

7.10 Los precandidatos o que equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofuscar a los electores, compensación económica alguna, ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

7.11 La violación a las normas de campaña, tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad interna.

7.12 El tope de los gastos de campaña, será de hasta el 15% quince por ciento del tope de gastos que autoriza el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para la elección Constitucional correspondiente, dividido entre el número de aspirantes registrados. Para el efecto, será la Comisión Nacional Electoral la que mediante acuerdo notificará por cédula, y determinará la cantidad líquida de tope de gastos de campaña, de acuerdo a lo antes señalado y en virtud al número de aspirantes registrados y registros aprobados.

7.13 Las y los precandidatos sin excepción alguna, deberán presentar al órgano electoral un informe de gastos de precampaña a más tardar diez días después de concluido el proceso, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Nacional Electoral, en el formato proporcionado por el mismo.

7.14 Queda estrictamente prohibido, que los aspirantes realicen durante sus campañas acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

8.- DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.-

8.1 Las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional serán electos por el Consejo Estatal Electivo.

8.2 El Consejo Estatal Electivo, será presidido por el Comité Ejecutivo Estatal y la elección estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

8.3 Los Consejeros al Consejo Estatal Electivo podrán votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir, de acuerdo al artículo 279 inciso d) del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática.

8.4 La Comisión Nacional Electoral, será el responsable de la integración definitiva de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 8 inciso e), f), g) y j) 279 inciso e) del Estatuto y artículo 34 inciso i) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

8.5 Las acciones afirmativas de género y jóvenes se aplicarán respetando lo preceptuado en el Estatuto del Partido y el Código Electoral.

9.- DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.-

9.1 El día 03 de Julio de 2011, el Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria para:

- a) Conocer sobre las candidaturas de unidad, constituidas en base a los acuerdos y consensos.
- b) Resolver los Distritos y Municipios donde se celebrará elección universal, libre, directa y secreta;
- c) Aprobar las reservas de candidaturas, municipios y Distritos para candidaturas de unidad y candidaturas alternas, conforme al Estatuto del Partido y al Código Electoral del Estado.
- d) Aprobar la reserva de candidaturas comunes, o alianzas electorales, conforme al Estatuto del Partido y al Código Electoral del Estado.
- e) Aprobación de la plataforma electoral que habrán de sustener y difundir las candidatas y candidatos de nuestro Partido;
- f) Aprobar los lineamientos de las elecciones de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

9.2. Se mandata al Comité Ejecutivo Estatal, para que elabora una propuesta de lineamientos para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del apartado anterior, mismos que se presentarán en el consejo del 03 de Julio de 2011.

9.3 No serán materia de registro ante la Comisión Nacional las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del apartado anterior.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- La presente convocatoria será publicada el 18 de mayo de 2011 y entrará en vigor el 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar el tres de mayo de 2011, para los efectos del artículo 28 Reglamento General de Elecciones y Consultas.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 C del Código Electoral del Estado de Michoacán, infórmese por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos, en tiempo y forma.

CUARTO.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponde.

QUINTO.- Publíquese la presente convocatoria por lo menos en dos diarios de circulación Estatal, así como en estrados del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad.

SEXTO.- Los candidatos electos y que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso constitucional del 13 de Noviembre del 2011, y una vez que resulten ganadores en dicho proceso constitucional y asuman su encargo en el periodo que les corresponda, se comprometan a dar cumplimiento en sentido estricto al artículo 199 del Estatuto del partido, mismo que de conformidad con la base 3.2, inciso d) de la presente convocatoria y en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal en turno, realicen los trámites necesarios y conducentes para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 01 día del mes de Mayo de 2011, por el 1º Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Atentamente
Democracia ya, Patria para Todos!
Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal

Agustín Solorio Martínez (Rúbrica)
Presidente

Nailéi Julieta Pedraza (Rúbrica)
Coordinadora

Selene Lucía Vázquez Alatorre (Rúbrica)
Secretario

Martin García Avilés (Rúbrica)
Secretario

Victor Manuel García Reyes (Rúbrica)
Secretario

De lo anterior se desprende la posible violación a la normatividad electoral en términos de lo dispuesto por los numerales 37-B, 37-C, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H del Código Electoral vigente en nuestra entidad pues, por cuanto hace a lo señalado por el artículo 37-B en relación con lo establecido por el numeral 37-C los Partidos Políticos debemos observar ciertas limitaciones legales a fin de estar en condiciones de iniciar los procesos internos de selección de candidatos respectivos, toda vez que, por un lado éstos no habrán de poder iniciar antes del inicio del proceso electoral y; una vez superada esta condición aquellos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

*institutos políticos que deseen iniciar dichos procesos electivos internos habrán de observar el mandato por virtud del cual es necesario informar al Instituto Electoral **con una anterioridad no menor de tres días** las modalidades y términos en que éstos habrán de desarrollarse –entre otros requisitos-, requisito sine qua non es imposible, según nuestro marco legal vigente en la materia, es imposible para los partidos políticos iniciar dichos procesos internos de selección de candidatos.*

Es por ello que se hacen del conocimiento de este H. Instituto Electoral los hechos antes descritos anexándose las constancias respectivas a fin de solicitar se investigue la posible responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán al incurrir en la comisión de ilícitos electorales.

Así pues, en base a lo anteriormente narrado y con apoyo en los artículos 35 fracción XIV, 36, 49, 279, 280 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado; así como los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; a este H. Instituto Electoral de Michoacán atentamente pido:

PRIMERO.- *Se informe por escrito a la brevedad posible a esta representación si es que el Partido de la Revolución Democrática observó lo dispuesto en el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, respecto de la obligación de informar en los términos ahí señalados en la modalidad y condiciones en que habrá de desarrollar su proceso interno de selección de candidatos;*

SEGUNDO.- *Se proceda como mejor en derecho proceda a fin de verificar la veracidad de los hechos aquí plasmados y ordenar, de inmediato las diligencias pertinentes a fin de constatar la comisión de violaciones a la normatividad electoral por el Partido de la Revolución Democrática, sus militantes o simpatizantes.*

*“Por una Patria ordenada y generosa y
una vida mejor y más digna para todos”*

*Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor
Representante Suplente del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO. De la misma manera con fecha 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once, los Representantes de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, queja en contra del Partido de la Revolución Democrática y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral, la cual se transcribe a continuación:

Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Cesar Morales Gaytan y Alonso Rangel Reguera en nuestro carácter de representantes suplente y propietarios de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y nueva Alianza respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante ese órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Sargento Manuel de la Rosa número 100 colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad capital, autorizando para que las reciban en nuestro nombre y representación a los CC. Everardo Rojas Soriano, Alberto Efraín García Corona, Juan José Tena García y/o Apolinar Mancera Rivas, con el debido respeto comparecemos conjuntamente y solicitamos lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 6, 7, 8, 14, 16, 17, 41, 116 base IV y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 fracción XIV, 36, 49, 279, 280 y demás relativos y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11

3.- de igual manera en idéntica fecha dieciocho de los corrientes en el periódico 'Cambio Michoacán' se aprecia en las páginas 10 y 11 dicha convocatoria tal y como a continuación se muestra:

10 | MIERCOLES 18 DE MAYO DE 2011 | CAMBIO DE MICHOCÁN

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el PRD surgió de una inmensa confluencia de ciudadanas y ciudadanos provenientes de distintos movimientos, agrupaciones, organizaciones y partidos políticos que compartían el anhelo de hacer de México un país más justo, libre, igualitario y democrático, por lo que se conformó y se ha ido arraigando como un partido de izquierda plural, amplia moderna y democrática.

SEGUNDO.- Que el Partido de la Revolución Democrática aspira legítimamente a ejercer el poder, junto a las ciudadanas y ciudadanos convencidos de que es el momento de ascender a estados de justicia, equidad, crecimiento y desarrollo que beneficien a los grandes grupos de la sociedad michoacana.

TERCERO.- Que el PRD no busca el poder por el poder mismo, sino que lo concibe como medio para transformar democráticamente la sociedad y el Estado, considerando que la participación política debe entenderse como una lección de servicio público y representación de los diversos intereses y aspiraciones de la sociedad. Y que en ese sentido está dispuesto a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernar, que no transige en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y nación enfocados a las grandes mayorías.

CUARTO.- Que a partir de 2001 Michoacán vivió un histórico proceso de cambio y transición, mismo que la ciudadanía ratificó con su confianza en el Partido de la Revolución Democrática en 2007, porque entendió que nuestra provincia enfrenta las causas de los grupos sociales más desprotegidos y se preocupó por defender la economía popular, proteger a nuestro pueblo y defender el patrimonio de la Nación.

QUINTO.- Que el Partido de la Revolución Democrática define sus principios y su ideología como un compromiso serio con la izquierda democrática, que está dispuesta a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernar, que no transige en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y Nación enfocados a las grandes mayorías.

SEXTO.- Que el imperativo actual de los partidos políticos, Ayuntamiento del Partido de la Revolución Democrática, es desarrollar y profundizar una sana y permanente relación con la sociedad michoacana. Por lo anterior consideramos que la alianza política con los partidos políticos de izquierda en Michoacán sigue siendo la opción política idónea, a fin de ampliar las vías de interacción y participación ciudadana de grandes estratos de la ciudadanía en la vida política de hacer política.

SEPTIMO.- Que el próximo 13 de Noviembre de 2011 se habrán de renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas, estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.

OCTAVO.- Que el proceso electoral local del año 2011, representa para el Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, el gran reto de mantener la unidad partidaria y el compromiso de todos para conquistar por tercera vez la gubernatura del estado, ganar la mayoría de los diputados al congreso local y la mayoría de los ayuntamientos, privilegiando en su proceso la unidad, los consensos internos y el incremento de la competitividad del partido.

Por lo que:

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con artículos 1, 2, 3, 4, 7, 9 incisos a) y b) y 9, 55 incisos a), 146, 149 incisos a), e) y f), 154, 273, 275, 280, 281, 286, 287, 290, 291, 292, 293 del Estatuto que rige la vida interna del Partido y demás disposiciones relativas y aplicables, así como los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 65, 66, 67, 72, 73, y 75 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, Título Tercero Bis, Capítulo Único del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás relativos y aplicables contenidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán,

CONVOCA

A todos los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, ciudadanas y ciudadanos del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, a participar en la Elección interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, Fórmulas de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes, Síndicos y Regidores de los 113 H. Ayuntamientos de esta Entidad, conforme a las siguientes:

B A S E S

1. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRES:

1.1. A Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. A Fórmulas de Diputados por el principio de mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso Local.

1.3. A Presidentes, Síndicos y Regidores en los 113 H. Ayuntamientos del Estado.

2. DISPOSICIONES GENERALES.-

2.1. Las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática,

que vayan a ser electos mediante elección universal, libre, directa y secreta, de conformidad con el artículo 275 inciso a) del Estatuto, en la cual podrán votar las y los ciudadanas Michoacanas que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.2. No podrán votar los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga, los que hagan escándalo, o quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo.

2.3. A partir de la publicación y durante todo el mes de junio, el Comité Ejecutivo Estatal realizará reuniones en los Distritos y Municipios del Estado con los actores políticos, con la finalidad de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso solicitarle al Consejo Estatal para que en su sesión del día 03 de Julio del año en curso, se reserve o no de Distritos y Municipios de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

2.4. Corresponde a la Comisión Nacional Electoral, la organización de las elecciones literales, libres, directas y secretas, para la elección de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

2.5. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier nivel de que se trate, será suplida mediante el designado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, conforme al artículo 273 inciso e) del estatuto.

2.6. En el caso de registros por fórmulas de propietario y suplente, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones electorales de género, juveniles, indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.

2.7. La Comisión Nacional de Garantías remitirá un informe sobre los miembros del partido que tengan suspendidos sus derechos o que se les haya cancelado su membresía, a más tardar al inicio del plazo para el registro de precandidaturas.

2.8. Las y los precandidatos cuya solicitud haya sido aprobada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente ante el órgano correspondiente.

2.9. Cuando no realice una alianza o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido designado siempre que la candidatura correspondiente a una organización aliada, o en convergencia con el partido, según el convenio aprobado por la instancia nacional en coordinación con el Consejo Estatal. Así como, en materia de unidades, candidaturas comunes y candidaturas esternas.

3. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

3.1. Requisitos para el registro de precandidatos a Gobernador, Diputados Locales por ambos Principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

a) Ser militante del Partido de la Revolución Democrática y contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de este.

b) Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios.

c) Estar al corriente de sus cuotas estatutarias.

d) Encontrarse separado al momento de su registro, de cualquier cargo partidario de dirección ejecutiva y Organos Autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal. Así mismo, para el caso de aquellos que ostentan un cargo de elección o cargo en la administración pública en cualquiera de sus niveles, estar separados del mismo mediante licencia o renuncia cualquiera que sea el caso al momento de su registro, presentando un justificativo de los casos aquí supuestos la constancia necesaria.

e) Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso.

f) Presentar ante el Órgano Central de Fiscalización y la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.

g) Exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y supuestos anteriormente señalados.

h) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.2. De la solicitud y los documentos para el registro.- La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos:

a) Apellidos y nombre completo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

d) Género para el que se postula.

e) Señalar la calidad personal respecto de las acciones alternativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción alternativa.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

a) Copia de acta de nacimiento.

b) Declaración de aceptación de la candidatura.

c) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidata o candidato.

d) Copia de la credencial para votar expedida por el IFE que deberá corresponder al ámbito territorial del Estado de Michoacán.

e) Carta compromiso del pago de sus cuotas extraordinarias.

f) Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias expedidas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, previa la presentación de la constancia correspondiente del IEM del Municipio de origen para el caso de funcionarios municipales, y cuando se trate de funcionarios estatales de acuerdo a los archivos que obran en poder de dicha Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal, y a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de legisladores Federales. Si se tratara de aspirantes que hayan tenido cargos de elección popular o puestos en administraciones públicas, su constancia debe de considerar el tiempo que haya durado en su cargo.

g) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno según el cargo pretendido.

h) Si la solicitud de registro es presentada por conducto de algún representante, para efectos de acreditarse se deberá acompañar el nombramiento por escrito, signado por el aspirante al cargo que se postula.

i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.

j) No podrán participar en este proceso interno quienes siendo militantes del PRD, hayan sido candidatas o candidatos a puestos de elección popular postulados por otros partidos políticos en los procesos electorales del 2007 y 2009.

k) Constancia de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de éste.

l) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.

m) Presentar la declaración de situación patrimonial con sello de rubricado por parte del Órgano Central de Fiscalización, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.

3.3. La solicitud de registro de precandidatos a diputado, Síndico y Regidores se hará por fórmula de propietario y suplente.

3.4. La Comisión Nacional Electoral, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los que sean necesarios, al momento de recibir la solicitud de registro, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

3.5. Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos, en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados, en las que se cumple por mayoría relativa y representación proporcional.

3.6. El registro de la candidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas: cancelación o suspensión de la membresía, inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá efectuarse hasta el día anterior a la celebración de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá emitirse acuerdo correspondiente del órgano electoral sobre su procedencia o improcedencia. Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas, sin menoscabo de que la Comisión Nacional Electoral resuelva lo que corresponda, para cuyos efectos este órgano emita los lineamientos respectivos conforme al artículo 71 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

3.7. Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la celebración de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá emitirse acuerdo correspondiente del órgano electoral sobre su procedencia o improcedencia. Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas, sin menoscabo de que la Comisión Nacional Electoral resuelva lo que corresponda, para cuyos efectos este órgano emita los lineamientos respectivos conforme al artículo 71 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

3.8. Los registros de precandidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad, se deberán registrar por separado:

a) Planilla integrada por fórmula de Presidente y fórmula de Síndico que serán electos por mayoría simple a través del voto universal, libre, directo y secreto en una sola boleta.

b) Planilla de fórmulas de Regidores que serán electos a través del voto universal, libre, directo y secreto, en una sola boleta, atendiendo la paridad de género y las acciones alternativas que establece el estatuto.

3.9. El número de integrantes a registrar de la planilla de regidores, deberá de uno hasta el total de cargos a elegirse, que correspondan al municipio respectivo.

3.10. La integración final de la planilla de regidores que contendrá en el precepto constitucional será de acuerdo a los resultados obtenidos por las planillas registradas atendiendo al principio de representación proporcional, conforme a los criterios de cociente natural y resto mayor, atendiendo la paridad de género y las acciones alternativas que establece el estatuto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 fracción V y 169 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, las planillas de candidatas a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, para la asignación de Posturas, participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo participado en la elección con planilla de candidatas a integrar el ayuntamiento que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida.

3.11. Para la integración del candidato a Presidente y la fórmula de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

MIERCOLES 18 DE MAYO DE 2011 | CAMBIO DE MICHOCÁN

11

Síndico, para la contienda constitucional será en base al siguiente criterio:

- 1) Ocupar la candidatura a Presidente Municipal quien obtenga la mayoría de votos en la contienda interna. Ocupará la fórmula de Síndico Municipal, quien obtenga la primera minoría, (segundo lugar de la votación). Si entre quien obtuvo el primero y segundo lugar existiera el doble de votos correspondirá al primer lugar la asignación de ambas candidaturas.

3.12. Para el caso de precandidatos externos que hace referencia las bases 4.3 y 4.5, de la presente convocatoria, quedan exentos de la documentación estatutaria que se señalan como requisitos para el registro en los artículos 263 y 266 del Estatuto, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De realizar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- g) En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de candidatos externos del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro sus correspondientes renuncias por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no habrán sido responsables de hechos de represión, corrupción o narco tráfico.

4. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES:

4.1. Los solicitudes de registro se presentarán únicamente en el cargo para el que se postulan, ante la Comisión Nacional Electoral, cita en resultado de Durango 336, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal y de manera supletoria ante la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral, en el domicilio de la Calle Eduarío Ruiz # 750, Col. Centro, Morelia, Michoacán, de las 10:00 hrs. a las 20:00 hrs, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 hrs, conforme a las siguientes fechas:

4.2. De la elección de candidato a gobernador.
El registro de precandidatos y precandidatos a gobernador o gobernadora, será del 22 al 27 de Mayo de 2011.

4.3. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.
El registro de precandidatos y precandidatos a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa, se efectuará del 04 al 08 de Julio de 2011. Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentren en el supuesto de las bases 9.1, a), b), c) y d) de la presente convocatoria.

4.4. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.
El registro de precandidatos a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, se efectuará del 01 al 05 de Agosto de 2011. Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentren en el supuesto de las bases 9.1, a), b), c) y d) de la presente convocatoria.

4.5. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular de los 113 Ayuntamientos de la Entidad.
El registro de planillas de precandidatos y precandidatos a presidentes municipales y fórmulas de síndicos, y las planillas de fórmulas de Regidores, se efectuará del 04 al 08 de Julio de 2011. Exceptuando las fórmulas o candidaturas de los municipios que se encuentren en el supuesto de las bases 9.1, a), b), c) y d) de la presente convocatoria.

8.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

8.1. De la elección de candidato a gobernador.
La elección universal, libre, directa y secreta, para elegir a la candidatura o candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, se realizará el domingo 30 de Junio del 2011.

8.2. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.
La elección universal, libre, directa y secreta, para elegir a las y los candidatos a diputados de mayoría relativa, se celebrará el 31 de Julio de 2011.

8.3. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.
La elección universal, libre, directa y secreta, para elegir a las y los candidatos a diputados de representación proporcional, se celebrará el 31 de Julio de 2011.

8.4. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular de los 113 Ayuntamientos de la Entidad.
La elección universal, libre, directa y secreta, para elegir las planillas de las y los candidatos a Presidentes Municipales y fórmulas de Síndicos, y planillas de fórmulas de Regidores, se celebrará el 31 de Julio de 2011.

8.5. Las candidaturas que se encuentren en el supuesto de las bases 9.1, a), b), c) y d) de esta convocatoria, se desahorrarán en base a los lineamientos que se aprueben para este efecto, tal y como se señala la base 9.2 del presente documento.

8.- DE LA ELECCIÓN UNIVERSAL LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

8.1. En la elección universal, libre, directa y secreta, podrán votar los ciudadanos Michoacanos que presenten su credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

8.2. Para la ubicación y seccionamiento de las casillas, la Comisión Nacional Electoral, la Delegación Estatal Electoral y las Delegaciones Municipales (Electores), recibirán propuestas de los órganos del partido y de los representantes de los precandidatos registrados, pero será la Comisión Nacional Electoral la que decida la ubicación definitiva, cuidando en todo momento que el seccionamiento y ubicación cumplan con los criterios de equidad, cercanía, facilidad de acceso y, donde histórica y comúnmente se han instalado.

8.3. Para el caso de la elección de candidatos, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el partido en la última elección constitucional y la votación total de la última elección interna.

8.4. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio.

8.5. En cada una de las casillas a instalarse, se contará con 750 boletines, para cada una de las elecciones.

7.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

7.1. Las precampañas iniciarán el día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de los precandidatos y concluirán 3 días antes de la elección, en consecuencia, el día de la jornada y dentro de los 3 días previos será prohibido todo acto de precampaña, propaganda y proselitismo.

7.2. Son actos de precampaña los que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación del partido, como son:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos del partido;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias.

Los demás actos que se realicen para obtener el apoyo de quienes participan en el proceso de selección.

Se considerará propaganda de precampaña electoral, el conjunto de acciones publicitarias, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña produzcan y difundan los candidatos y precandidatos, así como el conjunto de acciones que promuevan su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

7.3. Queda prohibido a los precandidatos realizar erogaciones por concepto de propaganda electoral en los medios masivos de comunicación, por el o por interpósita persona. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del canal de televisión que corresponda al partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo sus reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre los aspectos que le corresponden a cada partido político.

7.4. Los precandidatos a los diversos cargos realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registran, debiendo señalar invariablemente a los procedimientos y reglas aplicables en el Estado, y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

7.5. La Comisión Nacional Electoral, podrá organizar debates públicos en los que deberán participar los precandidatos, de conformidad con el artículo 70 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7.6. Todos los candidatos deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo utilizar el apoyo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán denominarse como precandidatos o precandidatas.

7.7. Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones u organizaciones cualquiera que sea su denominación.

7.8. Las integrantes de la Comisión Nacional Electoral, de la Comisión de Genéricas y los Comités Electorales Nacionales, Estatales y Municipales, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula. La violación a esta disposición será sancionada con la destitución del cargo.

7.9. Los representantes populares, funcionarios Federales, Estatales y Municipales del partido se abstendrán de realizar campaña a favor de los precandidatos del partido en horas hábiles y/o cumplimiento de sus funciones. El deber de abstinencia de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo al día después en el cual se establezca en la legislación de la materia. Queda estrictamente prohibido que cualquier militante y simpatizante del partido, realice cualquier tipo de contra-campaña a los precandidatos.

7.10. Los precandidatos a sus equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión o dioxar a los electores, composición económica alguna, ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

7.11. La violación a las normas de campaña, tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad misma.

7.12. El tope de los gastos de campaña, será de hasta el 10% quince por ciento del tope de gastos que autoriza el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para la elección de candidatos correspondiente, dividido entre el número de aspirantes registrados. Para este efecto, será la Comisión Nacional Electoral la que mediante acuerdo notificado por escrito, y determinará la cantidad líquida de tope de gastos de campaña, de acuerdo a lo antes señalado y en virtud al número de aspirantes registrados y registros aprobados.

7.13. Las y los precandidatos sin excepción alguna, deberán presentar al órgano electoral un informe de gastos de precampaña a más tardar diez días después de concluido el proceso, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Nacional Electoral, en el formato proporcionado por el mismo.

7.14. Queda estrictamente prohibido, que los aspirantes realicen durante sus campañas acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

8.- DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

8.1. Las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional serán electos por el Consejo Estatal Electivo.

8.2. El Consejo Estatal Electivo, será presidido por el Comité Ejecutivo Estatal y la elección estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

8.3. Los Consejeros al Consejo Estatal Electivo podrán votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir, de acuerdo al artículo 279 inciso d) del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática.

8.4. La Comisión Nacional Electoral será el responsable de la integración definitiva de la lista de diputados por el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 8 inciso a), b), c) y d) 279 inciso e) del Estatuto y artículo 34 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

8.5. Las acciones afirmativas de género y jóvenes se aplicarán respetando lo prescrito en el Estatuto del Partido y el Código Electoral.

8.- DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.

8.1. El día 03 de Julio de 2011, el Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria para:

- a) Conocer sobre las candidaturas de unidad y candidaturas de género, los acuerdos y consensos;
- b) Aprobar las reservas de candidaturas de unidad y candidaturas de género, libre, directa y secreta;
- c) Aprobar las reservas de candidaturas, municipio y distritos para candidaturas de unidad y candidaturas de género, conforme al Estatuto del Partido y al Código Electoral del Estado;
- d) Aprobar la reserva de candidaturas comunes, o alianzas electorales, conforme al Estatuto del Partido y al Código Electoral del Estado;
- e) Autorización de la plataforma electoral que habrán de sostener y difundir las candidatas y candidatos de nuestro Partido;
- f) Aprobar los lineamientos de las elecciones de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

8.2. Se mandata al Comité Ejecutivo Estatal, para que elabore una propuesta de lineamientos para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del apartado anterior, mismos que se presentarán en el consejo del 03 de Julio de 2011.

8.3. No serán materia de registro ante la Comisión Nacional las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del apartado anterior.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente convocatoria será publicada el 18 de mayo de 2011, y entrará en vigor el 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Remítase al conocimiento a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar el tres de mayo de 2011, para los efectos del artículo 29 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 C del Código Electoral del Estado de Michoacán, infórmese por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos, en tiempo y forma.

CUARTO.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones correspondiere.

QUINTO.- Publíquese la presente convocatoria por lo menos en dos ediciones de circulación Estatal, así como en ediciones del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad.

SEXTO.- Los candidatos electos y que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso constitucional del 13 de Noviembre del 2011, y una vez que resulten ganadores en dicho proceso constitucional y asuman su encargo en el periodo que les corresponde, se comprometen a dar cumplimiento en sentido estricto al artículo 196 del Estatuto del partido, mismo que de conformidad con la base 3.1 inciso d) de la presente convocatoria y en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal en turno, realicen los trámites necesarios para conducirlos por su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 01 día del mes de Mayo de 2011, por el 10º Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Atentamente
Democrática, para para Total
Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal
Agustín Solerío Martínez (Rúbrica)
Presidente

Martín García Avilés
Secretario

Nalleli Julieta Pedraza
Vicepresidenta

Silene Lucia
Vázquez Alatorre
Secretaria

Victor Manuel
García Reyes
Secretario

De lo anterior se desprende la posible violación a la normatividad electoral en términos de lo dispuesto por los numerales 37-B, 37-C, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H del Código Electoral vigente en nuestra entidad pues, por cuanto hace a lo señalado por el artículo 37-B en relación con lo establecido por el numeral 37-C los Partidos Políticos debemos observar ciertas limitaciones legales a fin de estar en condiciones de iniciar los procesos internos de selección de candidatos respectivos, toda vez que, por un lado éstos no habrán de poder iniciar antes del arranque del proceso electoral y; una vez superada esta condición aquellos institutos políticos que deseen iniciar dichos procesos electivos internos habrán de observar el mandato por virtud del cual es necesario informar al Instituto electoral con una anterioridad no menor a tres días las modalidades y términos en que éstos habrán de desarrollarse –entre otros-, requisito sine qua non, según nuestro marco legal vigente en la materia, es imposible para los partidos políticos iniciar dichos procesos internos de selección de candidatos.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

*La conducta del Partido de la Revolución Democrática es violatoria de los artículos 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos **35, fracción XIV, XV, XX, 36, 37 A al 37 H, 49, 51**, del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que trasgredí los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.*

En efecto, como se puede apreciar en los hechos denunciados y analizados a la luz de los preceptos arriba invocados el Partido de la Revolución Democrática se encuentra al margen de la legislación dando inicio a su proceso interno de selección de candidatos a gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos para la elección ordinaria de dos mil once en Michoacán al desobedecer lo establecido por los artículos 37-A al 37-C, que a la letra rezan:

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-B.- El proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

Ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

*Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, **tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará**, acompañando lo siguiente:*

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,*
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

De modo tal que, lo dispuesto por el artículo 37-C de nuestro código electoral vigente impone a los institutos políticos que deseen postular candidato a contender en la elección constitucional requisitos de estricta observancia como condiciones previas al desarrollo de todos y cada uno de los momentos en que se compone dicho proceso interno de selección; circunstancia que en la especie no fue observada por el hoy denunciado, toda vez que la convocatoria de referencia se encuentra publicada desde el día 18 dieciocho de mayo del año dos mil ocho, hecho con lo cual trasgredí lo dispuesto por el numeral 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán por cuanto hace a lo señalado en las fracciones III y X; mismas que establecen:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

...

III. Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

X. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de treinta días al Consejo General, cualquier cambio en aquellos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;

En relación con lo anterior tenemos que, por cuanto hace a lo mandatado por el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática éste señala en su artículo 46 fracción 12, en lo relativo a la elección de los candidatos de dicho instituto políticos lo siguiente:

*12. el reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las **disposiciones legales** que reglamentan las precampañas, sí como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.*

En concordancia con lo anterior se tiene además que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra desarrollando de manera indebida actos de precampaña electoral pues, a decir de lo señalado en su propio Reglamento General de elecciones y consultas, el proceso electoral interno define como:

TITULO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- el proceso electoral es el conjunto de actos previstos en el estatuto y este reglamento, realizados por la Comisión técnica Electoral, y que tiene por objeto la renovación de los integrantes de los órganos de dirección y representación del Partido, así como la selección de candidatos del mismo a cargos de elección popular.

Artículo 42.- Para los efectos de este reglamento el proceso electoral comprenderá las siguientes etapas:

- a) Emisión de la convocatoria;*
- b) Preparación de la elección;*
- c) Jornada Electoral;*
- d) Cómputo y Resultados; y*
- e) Calificación de la Elección.*

...

Artículo 44.- La etapa de preparación de la elección inicia el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Como se observa, el hoy denunciado se encuentra desarrollando su proceso electoral interno sin haber dado aviso al Instituto Electoral de Michoacán como lo manda la legislación vigente y más aún, al margen de esta inobservancia legal de manera reiterada y sistemática viola no solo su normatividad interna sino la propia legislación electoral en el Estado de Michoacán.

Por otro lado, el alcance de la violación cometida por el Partido denunciado repara en el menoscabo del eminente principio de equidad en la contienda para con el resto de los partidos políticos en el Estado, toda vez que, al margen de la legislación vigente el Partido de la Revolución Democrática se encuentra desarrollando su proceso interno de selección sin observa los plazos que la ley le impone y a partir de los cuales puede éste estar en condiciones de ejecutar los actos contundentes.

De este modo se encuentra que la conducta del denunciado se traduce en una violación a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán en su numeral 98 noventa y ocho el cual señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Artículo 98.- la organización de las elecciones es una función estatal (...). La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

De lo arriba citado se puede apreciar que nuestra carta Magna consagra a favor de los Partidos Políticos y la sociedad en general, principios irrenunciabls a los cuales habrán de sujetarse los entes que intervienen en el proceso electoral que, como se señala está encomendado al cuidado de un organismo público autónomo.

De este modo, al agotarse los momentos y etapas del proceso electivo interno del Partido de la Revolución democrática a partir del día 18 dieciocho de mayo de este mismo año con la publicación ilegal de la convocatoria respectiva, es que, dicho partido político se encuentra gozando de una ventaja desleal e indebida, posicionando su imagen misma y la de los posibles aspirantes a contender en dicho proceso pues, al se un hecho del conocimiento público y permitir el desarrollo de las etapas procesales que componen el proceso interno de selección se cometen de manera reiterada y sistemática violaciones de afectación al principio de equidad en la contienda que debe en el desarrollo de este procesos electoral en que nos encontramos.

Sin embargo, como se advierte además, de las manifestaciones señaladas en el apartado referente a los hechos que constituyen la base de esta denuncia, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra realizando actos anticipados de precampaña y campaña al darle publicidad a la convocatoria por medio de la cual declara el inicio del proceso interno para selección de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral en el estado de Michoacán de dos mil once.

En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

{...}

IV. *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que solo se elijan diputados federales, las campañas duraran sesenta días. En ninguna caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirán, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

{...}



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

j) Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando solo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

{...}

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

{...}

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tiene por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;*
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;*
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;*
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,*
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.*

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM-P.A.04/11

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

Así pues, en una interpretación sistemática de la legislación aplicable se puede apreciar meridianamente que constituye también un acto de precampaña la misma publicidad que de la convocatoria multicitada se ha hecho por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, como parte del proceso interno de sección de referido partido, forma parte íntegra del mismo.

*Los actos de proselitismo o difusión de propaganda **anticipados a la precampaña** tienen una naturaleza similar a la de los **actos de precampaña**, como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-22/2009, aplicable en conducente a la especie, ya que en dicha sentencia se marcó como diferencia sustancial, únicamente, que los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.*

Dadas las características particulares del presente asunto, es necesario hacer notar a este Instituto Electoral, las características principales que tiene este tipo de infracciones y que inciden en la exigencia de las condiciones que se requieran para su actualización.

*En cuanto a la **precampaña** tenemos lo siguiente.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Estos **actos de precampaña**, según el artículo 37-F, del código comicial son las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; los debates, foros, presentaciones o actos públicos; las entrevistas en los medios de comunicación; las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y, las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección y promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición.

En el artículo 37-G se precisa que, por **propaganda de precampaña electoral** se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

De lo anterior se advierte que la precampaña se realiza:

1. En la etapa prevista por el código y la convocatoria partidistas correspondiente.
2. Por los precandidatos, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato político.
3. Mediante a) actos concernientes a reuniones públicas, asambleas, marchas y en general a todos aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tiene el **objetivo de obtener el respaldo para postular a un candidato a un cargo de elección popular**, y b) propaganda realizada mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidatura a cargo de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas**.

Ahora bien, el código no regula expresamente cuáles son los actos o propaganda **anticipados de precampaña**.

Sin embargo, de diversas interpretaciones que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que pueden servir de apoyo en el caso que nos ocupa, se ha establecido establece lo siguiente:

Los **actos anticipados de precampaña** son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas**.

A lo anterior, se suman otros matices inherentes a su naturaleza, como que los **actos anticipados de precampaña**:

1. Se realizan **en forma previa a la etapa de precampaña** prevista por el Código y la convocatoria partidista correspondiente.
2. Por los aspirantes, militantes, partidos o cualquier persona, o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.
3. Mediante: a) actos o propaganda que tiene como **objetivo obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas**.

En suma: los actos de precampaña y los actos anticipados de campaña gozan de cierta identidad, pero presentan algunas diferencias por el momento en que se presentan y la calidad del sujeto que los puede realizar, y en alguna medida, porque para su actualización es suficiente realizarlos con el solo objetivo de obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, sin que sea necesaria la difusión de una propuesta o plataforma política.

Esa condición o definición jurídica, tomada de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se deduce de la naturaleza propia de los actos de campaña, en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

En la especie debe considerarse que la emisión de la convocatoria y los hechos que en la etapa por el propio Partido Infractor considerada como de preparación de la elección de desprenden a partir de dicha publicación constituyen actos generalizados de precampaña a cargo del Partido de la Revolución Democrática pues, en cuanto actos procesales previos a la promoción personalizada de los aspirantes deben conservarse a fin de que estos puedan ostentarse con tal carácter.

Asimismo, las multicitadas publicaciones violan flagrantemente el artículo 41 del Código Electoral del Estado, que a la letra expresa:

*Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, **medios impresos** y electrónicos para difundir propaganda electoral. **La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.***

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta en favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General.

Luego, el actuar del Partido de la Revolución Democrática violenta la normatividad electoral pues no existe prueba alguna que demuestre que dichos espacios en medios impresos fueron contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Similar regulación se establece en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos u coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011, que en su apartado 1 y 2 señalan:

1. Las presentes bases regirán para la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral durante las precampañas y campañas electorales.

*2. Solo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, **y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán.** Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.*

De igual forma el señalado Acuerdo establece todo el procedimiento para dicha contratación, y que de forma alguna el partido aquí denunciado cumplió.

En este orden de ideas se concluye que es procedente iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del Partido de la Revolución Democrática y quien resulte responsable, por los hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL.- Consistente en la nota periodística de fecha 18 de mayo de 2011, del periódico "La Jornada" en su edición impresa. Prueba que se relaciona con el hecho segundo de la presente denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

DOCUMENTAL.- Consistente en nota periodística de fecha 18 de mayo de 2011, del periódico "Cambio de Michoacán" en su edición impresa. Prueba que se relaciona con el hecho tercero objeto de la presente denuncia.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de acuse de recibido del oficio **RPAN-03/2011** signado por el C. Víctor Enrique Arreola Villaseñor y dirigido a la Lic. Ma. De los Ángeles Llanderal Zaragoza, presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenemos por acreditada la personalidad con que nos ostentamos y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del partido de la revolución democrática y quien resulte responsable, por los hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral.

CUARTO.- Declarar la invalidez de la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN" para el proceso electoral ordinario de dos mil once así como de los actos que de ella emanen y, llegado el momento procesal oportuno imponer la sanción correspondiente.

QUINTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

Protestamos lo necesario

Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor
Representante suplente Del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Lic. César Morales Gaytán
Representante Propietario Del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Profr. Alonso Rangel Reguera
Representante propietario Del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Con fecha 21 veintiuno de mayo del año en curso, el Representante del Partido Acción Nacional, presentó ante la Secretaría General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

6 ESPECIAL
VIERNES 20 DE MAYO DE 2011

DIARIO
abc
DE MICHOCÁN

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el PRD surgió de una inmensa confluencia de ciudadanas y ciudadanos provenientes de distintos movimientos, agrupaciones, organizaciones y partidos políticos que compartían el anhelo de hacer México un país más justo, libre, equitativo y democrático, por lo que se conformó y se ha ido arraigando como un partido de izquierda plural, amplia y moderna y democrática.

SEGUNDO. Que el Partido de la Revolución Democrática aspira legítimamente a ejercer el poder, junto a las ciudadanas y ciudadanos con visiones de que es el momento de impulsar un estado de justicia, equidad, crecimiento y desarrollo que beneficien a los grandes grupos de la sociedad michoacana.

TERCERO. Que el PRD no busca el poder por el poder mismo, sino que lo concibe como medio para transformar democráticamente la sociedad y el Estado, considerando que la participación política debe entenderse como una tarea de servicio público y representación de los diversos intereses aspiracionales de la sociedad. Y que en ese sentido está dispuesto a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernarse; que no privilegie en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y acción enfocado a los grandes mayores.

CUARTO. Que a partir de 2011 Michoacán inició un histórico proceso de cambio y transición, mismo que la ciudadanía ratificó con su presencia en el Partido de la Revolución Democrática en 2007, porque entendió que nuestra propuesta enarbolaba los valores de los grupos sociales más desprotegidos y se propuso por defender la soberanía popular, proteger a nuestro pueblo y defender el patrimonio de la Nación.

QUINTO. Que el Partido de la Revolución Democrática define sus principios y su ideología como un compromiso serio con la equidad democrática, que está dispuesto a seguir cooperando que sabe gobernar y gobernarse; que no transige en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y acción enfocado a los grandes mayores.

SEXTO. Que el imperativo actual de los partidos políticos, particularmente del Partido de la Revolución Democrática, es desarrollar y profundizar una sana y permanente relación con la sociedad michoacana. Por lo anterior consideramos que la alianza política con los partidos políticos de izquierda en Michoacán sigue siendo la opción política idónea, a fin de ampliar las vías de intervención y participación ciudadana de grandes estratos de la ciudadanía en la notable actividad de hacer política.

SÉPTIMO. Que el próximo 13 de Noviembre de 2011 se habrán de renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatas y candidatos a los siguientes cargos, estableciendo la obligación de los partidos de registrarse ante el órgano electoral correspondiente.

OCTAVO. Que el proceso electoral local del año 2011 representa para el Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, el gran reto de mantener la unidad partidaria y el compromiso de todos para conducir por tercera vez la gubernatura del estado, ganar la mayoría de los diputados al congreso local y la mayoría de los ayuntamientos, privilegiando en su proceso la unidad, los consensos internos y el incremento de la competitividad del partido.

Por lo que:

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 incisos a) y b) y 69 inciso a), 148, 149 inciso a), 151, 154, 273, 275, 279, 280, 281, 286, 287, 290, 291, 292, 293 del Estatuto que rige la vida interna del Partido y demás disposiciones relativas y aplicables, así como los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 65, 66, 67, 72, 73, y 75 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, del Partido de la Revolución Democrática, Título Tercero Bis, Capítulo Único del Código Electoral del Estado de Michoacán y de Ocampo, y demás relativos y aplicables contenidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.

COHVOC

A todos los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, ciudadanas y ciudadanos del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, a participar en la Elección interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, Fórmulas de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes, Síndicos y Regidores de los 113 H. Ayuntamientos de este Estado, conforme a las siguientes:

B A S E S

1. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIARSE:

1.1. A Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
1.2. A Fórmulas de Diputados por el principio de mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso Local.

1.3. A Presidentes, Síndicos y Regidores en los 113 H. Ayuntamientos del Estado.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, que vayan a ser electos mediante elección universal, libre, directa y secreta, de conformidad con el artículo 273 inciso a) del Estatuto, en la cual podrán votar las y los ciudadanos Michoacanos que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.2. No podrán votar los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga, los que hayan sido excluidos, o quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo,

2.3. A partir de la publicación y durante todo el mes de junio, el Comité Ejecutivo Estatal realizará reuniones en los Distritos y Municipios del Estado con los actores políticos, con la finalidad de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso solicitar al Consejo Estatal para que en su sesión del día 03 de Julio del año en curso, la reserve o no los Distritos y Municipios de conformidad con la base 9 de esta convocatoria.

2.4. Corresponde a la Comisión Nacional Electoral, la organización de las elecciones universales, libres, directas y secretas, para la elección de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

2.5. La elección de candidatos para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier nivel de que se trate será sujeta mediante la designación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido conforme al artículo 273 inciso a) del estatuto.

2.6. En el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de quienes tendrán las mismas cualidades, serán las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.

2.7. La Comisión Nacional de Garantías remitirá un informe sobre los miembros del partido que tengan sus derechos de que se les haya concedido su membresía, a más tardar al inicio del plazo para el registro de precandidatos.

2.8. Las y los precandidatos cuya solicitud haya sido aprobada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente, ante el órgano correspondiente.

2.9. Cuando se realice una alianza o convergencia, se suscitara el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento personal en que las alianzas, inclusive el candidato del partido ya hubiera sido electo. Siempre que tal candidatura corresponda a una organización alista o en convergencia con el partido, según el convenio aprobado por la instancia nacional de coordinación con el Consejo Estatal. Así como candidaturas de unidad, candidaturas comunes y candidaturas externas.

3. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

3.1. Requisitos para el registro de precandidatos a Gobernador, Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores:

- a) Los que señala la Constitución Política del Estado de Michoacán, el Código Electoral del Estado, el Estatuto y Reglamentos del Partido, que para cada uno de los puestos de elección popular se requiere.
- b) Ser militante del Partido de la Revolución Democrática y contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de éste.
- c) Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- d) Estar al corriente de sus cuotas estatutarias.
- e) Encontrarse separado al momento de su registro, de cualquier cargo partidario de dirección ejecutiva u Organos Autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal. Así mismo, para el caso de aquellos que obtienen tal cargo de elección, o cargo en la administración pública en cualquiera de sus niveles, estar separados del mismo mediante licencia o renuncia cualquiera que sea el caso al momento de su registro, presentando en cualquiera de los casos aquí expuestos la constancia necesaria.

- f) Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario de gobierno, según sea el caso.
- g) Presentar ante el Órgano Central de Fiscalización, la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.
- h) Exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y supuestos anteriormente señalados.
- i) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.2. De la solicitud y los documentos para el registro:

La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Cargo para el que se postula y.
- e) Aclarar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Copia de acta de nacimiento.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura.
- c) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato o candidata.
- d) Copia de la credencial para votar expedida por el IFE que deberá corresponder al ámbito territorial del Estado de Michoacán.
- e) Carta compromiso del pago de sus cuotas extraordinarias.
- f) Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias expedidas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, previa a la presentación de la constancia correspondiente del CEM del Municipio de origen para el caso de

funcionarios municipales, y cuando se trate de funcionarios estatales de acuerdo a los archivos que obran en poder de dicha Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal, y a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de legisladores Federales. Si se tratara de aspirantes que hayan tenido cargos de elección popular o puestos en administraciones públicas, su constancia debe de considerar el tiempo que haya durado en su encargo.

- g) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno según el cargo postulado.
- h) Si la solicitud de registro es presentada por conducto de algún representante, para efectos de acreditarlo se deberá acompañar el nombramiento por escrito, signado por el aspirante al cargo que se postula.
- i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.

3.3. La solicitud de registro de precandidatos a diputados, Síndico y Planilla de Regidores se hará por fórmulas de propietario y suplente.

3.4. La Comisión Nacional Electoral, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, al momento de recibir la solicitud de registro, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

3.5. Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos, en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados, en las que se consulte por mayoría relativa y representación proporcional.

3.6. El registro de la candidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas: cancelación o suspensión de la membresía, inhabilitación, muerte, o renuncia. Cuando renuncie un integrante de la fórmula, se requerirá a aquél, cuyo registro se mantenga para que se realice la sustitución respectiva; así también, por incumplimiento o violación grave a las reglas de campaña, establecidas en esta convocatoria.

3.7. Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la celebración de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá ir anexo acuerdo correspondiente del órgano electoral sobre su procedencia o improcedencia. Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas, sin menoscabo de que la Comisión Nacional Electoral resuelva lo que correspondiera, para cuyos efectos éste órgano emitirá los lineamientos respectivos conforme al artículo 71 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

3.8. Los registros de precandidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad, se deberán registrar por separado:

a) Planilla integrada por fórmula de Presidente y Síndico de fórmula de Regidores que serán electos por mayoría simple a través del voto universal, libre, directo y secreto en una sola boleta.

b) Planilla de fórmulas de Regidores que serán electos a través del voto universal, libre, directo y secreto, en una sola boleta, atendiendo a la paridad de género y las acciones afirmativas que establece el estatuto.

3.9. El número de integrantes a registrar de la planilla de regidores, deberá de uno hasta el total de cargos a elegir, que correspondan al municipio respectivo.

3.10. La integración final de la planilla de regidores que contendrá el proceso constitucional será de acuerdo a los resultados obtenidos por las planillas registradas atendiendo al principio de representación proporcional, conforme a los criterios de cociente natural y resto mayor, atendiendo la paridad de género y las acciones afirmativas que establece el estatuto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 fracción VI y 169 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, las planillas de candidatas a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, para la asignación de podrán participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo participado en la elección con planilla de candidatas a integrar el ayuntamiento que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida.

3.11. Para la integración del candidato a Presidente y la fórmula de Síndico, para la contienda constitucional será en base al siguiente criterio:

- 1) Ocupará la candidatura a Presidente Municipal quien obtenga la mayoría de votos en la contienda interna.
- 2) Ocupará la fórmula de Síndico Municipal, quien obtenga la primera minoría, (segundo lugar de la votación). Si entre quien obtuvo el primero y segundo lugar existiera el doble de votos corresponderá al primer lugar la asignación de ambas candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

DIARIO abc DE MICHOCÁN **ESPECIAL 7**
VIERNES 20 DE MAYO DE 2011

3.12. Para el caso de precandidatos externos que hace referencia las bases 4.3 y 4.5, de la presente convocatoria, quedan exentos de la documentación estatutaria que se establecen como requisitos para el registro de un candidato interno, atendiendo lo establecido en los artículos 283 y 286 del Estatuto, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Dar su consentimiento por escrito;
- Comprometirse a no renunciar a la candidatura;
- Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- De resultar electos, obtener los principios, postulados, políticas y programas que los norman estatutarios en materia de dirección del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que correspondiera su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de corrupción, comisión de delitos.

4. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

4.1. Las solicitudes de registro se presentarán indicando el cargo para el que se postulan, ante la Comisión Nacional Electoral, cita en la calle de Durango 338, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal y en materia sujeta a la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral, en el domicilio de la calle Eduardo Ruiz # 750, Col. Centro, Morelia, Michoacán, de las 10:00 hrs a las 20:00 hrs, salvo el día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 hrs, conforme a las siguientes fechas:

4.2. De la elección de candidato a gobernador.

El registro de precandidatos y precandidatos a Gobernador o Gobernadora, será del 23 al 27 de Mayo de 2011.

4.3. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

El registro de precandidatos y precandidatos a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa, se efectuará del 04 al 08 de Julio de 2011. Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentran en el supuesto de las bases 9., 9.1, a), c) y d) de la presente convocatoria.

4.4. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

El registro de precandidatos a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, se efectuará del 04 al 08 de Agosto de 2011. Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentran en el supuesto de las bases 9., 9.1, a), c) y d) de la presente convocatoria.

4.5. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular de los 113 Ayuntamientos de la Entidad.

El registro de planillas de precandidatos y precandidatos a presidentes municipales y fórmulas de síndicos, y las planillas de fórmulas de Regidores, se efectuará del 04 al 08 de Julio de 2011. Exceptuando las fórmulas o candidaturas de los municipios que se encuentran en el supuesto de las bases 9., 9.1, a), c) y d) de la presente convocatoria.

5.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

5.1. De la elección de candidato a gobernador.

La elección universal, libre, directa y secreta para elegir al candidato o candidata a Gobernador del Estado de Michoacán, se celebrará el domingo 26 de Junio del 2011.

5.2. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

La elección universal, libre, directa y secreta para elegir a las y los candidatos a diputados de mayoría relativa, se celebrará el 31 de Julio de 2011.

5.3. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

- El Consejo Estatal Electivo elegirá a las y los candidatos a integrantes de diputados por el principio de Representación Proporcional, mismo que se celebrará el 14 de Agosto de 2011, a partir de las 11:00 horas en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Morelia, sito en calle de Ventura Puente s/n esquina con la, Camélin, Col. Falsa Ireta de la ciudad de Morelia, Michoacán.

5.4. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular de los 113 Ayuntamientos de la Entidad.

La elección universal, libre, directa y secreta para elegir las planillas de las y los candidatas a Presidentes Municipales y fórmulas de Síndicos, y planillas de fórmulas de Regidores, se celebrará el 31 de Julio de 2011.

5.5. Las candidaturas que se encuentran en el supuesto de las bases 9., 9.1, inciso a), c) y d) de esta convocatoria, se desarrollarán en base a los lineamientos que se establecen para este efecto, tal y como lo señala la base 9.2, del presente documento.

6.- DE LA ELECCIÓN UNIVERSAL LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

6.1. En la elección universal, libre, directa y secreta, podrán votar los ciudadanos Michoacanos que presenten su credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

6.2. Para la ubicación y seccionamiento de las casillas, la Comisión Nacional Electoral, la Delegación Estatal Electoral y las Delegaciones Municipales Electorales, recibirán propuestas de los órganos del partido y de los representantes de los precandidatos registrados, pero será la Comisión Nacional Electoral la que decida la ubicación definitiva, cuidando en todo momento que el seccionamiento y ubicación cumplan con los criterios de equidad, cercanía, facilidad de acceso, donde histórica y comúnmente se han reunido.

6.3. Para el caso de la elección de candidatos, el número de casillas por municipio se determinará tomando en cuenta los votos obtenidos por el partido en la última elección constitucional y la votación total de la última elección interna.

6.4. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que correspondiera al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio.

6.5. En cada una de las casillas a instalarse, se contará con 750 boletas, para cada una de las elecciones.

7.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

7.1. Las precampañas iniciarán al día siguiente de la sesión en que se hubieron leído los resultados de las precandidaturas y concluirán 3 días antes de la elección, en consecuencia el día de la jornada y dentro de los 3 días previos está prohibido todo acto de precampaña, proselitismo y proselitismo.

7.2. Son actos de precampaña los que tienen por objeto promover a los precandidatos en su presentación de obtener la nominación del partido, como son:

- Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- Las entrevistas en los medios de comunicación;
- Las visitas domiciliarias;
- Las demás actividades que se realicen para obtener el apoyo de quienes participan en el proceso de selección.

Se considerará propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

7.3. Queda prohibido a los precandidatos realizar erogaciones por concepto de propaganda electoral en los medios masivos de comunicación, por sí o por interpósita persona. La difusión del proceso de elección interna se realiza haciendo uso del radio y televisión que corresponden al partido (de forma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determina el Instituto Federal Electoral, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre los espacios que le corresponde a cada partido político).

7.4. Los precandidatos a los diversos cargos realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señalados en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7.5. La Comisión Nacional Electoral, podrá organizar debates públicos en los que deberán participar los precandidatos, de conformidad con el artículo 75 inciso f) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7.6. Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, ostentando utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.

7.7. Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones u organizaciones cualesquiera que sea su denominación.

7.8. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, de la Comisión de Garantías y los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipales, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o declaración pública o privada, a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula. La votación a esta disposición será sancionada con la destitución de cargo.

7.9. Los representantes populares, funcionarios Federales, Estatales y Municipales del partido se abstendrán de realizar campaña a favor de los precandidatos del partido en horas hábiles y/o cumplimiento de sus funciones. El exceso y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y la disciplina del Estatuto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación federal. Queda estrictamente prohibido que cualquier militante y simpatizante del partido, realice cualquier tipo de contra-campaña a los precandidatos.

7.10. Los precandidatos o sus equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión a través de los electores, compensación económica alguna, ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

7.11. La violación a las normas de campaña, tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad interna.

7.12. El tope de los gastos de campaña, será de hasta el 15% quince por ciento del tope de gastos que autorice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para la elección Constitucional correspondiente, dividido entre el número de aspirantes registrados. Para este efecto, será la Comisión Nacional Electoral la que mediante acuerdo notificado por cédula, y determine la cantidad líquida de los gastos de campaña, de acuerdo a lo antes señalado y en virtud del número de aspirantes registrados y registros aprobados.

7.13. Las y los precandidatos sin excepción alguna, deberán presentar al órgano electoral un informe de gastos de precampaña a más tardar diez días después de concluido el proceso, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Nacional Electoral, en el formato proporcionado por el mismo.

7.14. Queda estrictamente prohibido, que los aspirantes realicen durante sus campañas asonaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

8.- DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.-

8.1. Las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional serán electos por el Consejo Estatal Electivo.

8.2. El Consejo Estatal Electivo, será presidido por el Comité Ejecutivo Estatal y la elección estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

8.3. Los Consejeros al Consejo Estatal Electivo podrán votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir, de acuerdo al artículo 279 (inciso d) del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática.

8.4. La Comisión Nacional Electoral, será el responsable de la integración definitiva de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 8 inciso e), f), g) y j) 279 inciso e) del Estatuto y artículo 34 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

8.5. Las acciones afirmativas de género y jóvenes se aplicarán respetando lo preceptuado en el Estatuto del Partido y el Código Electoral.

9.- DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.

9.1. El día 03 de Julio de 2011, el Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria para:

- Conocer sobre las candidaturas de unidad, construidas en base a los acuerdos y consensos;
- Resolver los Distritos y Municipios donde se celebrará elección universal, libre, directa y secreta;
- Aprobar las reservas de candidaturas, Municipios y Distritos para candidaturas de unidad y candidaturas externas conforme al Estatuto del Partido y al Código electoral del Estado;
- Aprobar la reserva de candidaturas comunes, o alianzas electorales, conforme al Estatuto del Partido y al Código Electoral del Estado;
- Aprobación de la plataforma electoral que habrán de sostener y difundir las candidatas y candidatos de nuestro Partido;
- Aprobar los lineamientos de las elecciones de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

9.2. Se mandará al Comité Ejecutivo Estatal, para que elabore una propuesta de lineamientos para el cumplimiento de lo señalado en el inciso c) del apartado anterior, mismos que se presentarán en el consejo del 03 de Julio de 2011.

9.3. No serán materia de registro ante la Comisión Nacional las candidaturas que se encuentren en los supuestos de las bases incisos c) y d) del apartado anterior.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- La presente convocatoria será publicada el 18 de mayo de 2011 y entrará en vigor el 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar el tres de mayo de 2011, para los efectos del artículo 28 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 C del Código Electoral del Estado de Michoacán, infórmese por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos, en tiempo y forma.

CUARTO.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponde.

QUINTO.- Publíquese la presente convocatoria por lo menos en dos diarios de circulación Estatal, así como en estrados del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad.

SEXTO.- Los electores electos y que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en proceso constitucional del 13 de Noviembre del 2011, una vez que resulten ganadores en dicho proceso constitucional y asuman su cargo en el periodo que les corresponde, se comprometan a dar cumplimiento en sentido estricto al artículo 199 del Estatuto del partido, mismo que de conformidad con la base 3.2, inciso d) de la presente convocatoria (en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal en turno, realicen los trámites necesarios y conducentes para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 01 día del mes de Mayo de 2011, por el 10° Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Secretaría
Mesa Directiva del VII Consejo Estatal

(Rúbrica)
Agustín Solarte Martínez
Presidente

(Rúbrica)
Néstor Julieta Padraza
Vicepresidenta

(Rúbrica)
Marín García Avilés
Secretario

(Rúbrica)
Selena Lucía Vázquez Alstorro
Secretario

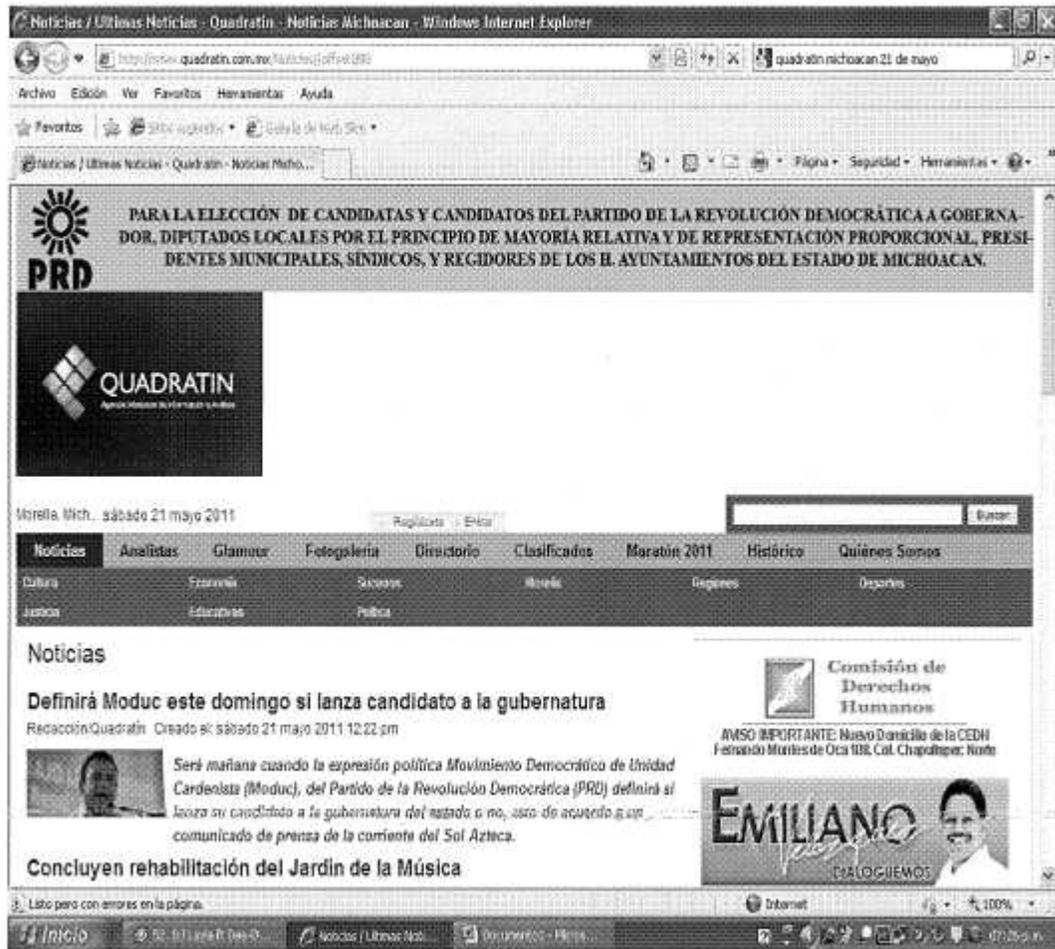
(Rúbrica)
Victor Manuel García Reyes
Secretario

2.- En fecha 20 veinte de mayo de la presente anualidad, en la edición correspondiente de periódico 'El Sol de Morelia' se difundió la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN para el proceso electoral ordinario de 2011; misma que en su foja 12 de la sección 'A' muestra lo siguiente:.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11



Así pues, se hace de su conocimiento lo anterior a fin de que sean considerados los hechos aquí descritos como parte de la denuncia primigenia para los fines legales conducentes.

*“Por una Patria ordenada y generosa y
una vida mejor y más digna para todos”*

*Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor
Representante Suplente del Partido Acción Nacional.*

CUARTO.- Con fecha 23 veintitrés de mayo de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite los escritos presentados por los quejosos y dada la conexidad existente en los hechos denunciados en ellos, decretó su acumulación; ordenándose en el mismo la apertura del periodo de investigación por el lapso de 40 cuarenta días, así como la práctica de diversas diligencias.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

En tal virtud, el día 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once, se llevó a cabo el emplazamiento correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, concediéndole el plazo de cinco días para que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- Con fecha 23 veintitrés de mayo de este mismo año, el Secretario General, llevó a cabo certificaciones sobre la existencia de las páginas de internet denunciadas por los actores, mismas que a continuación se detallan:

1. Página de Internet de la “Agencia Mexicana de Información y Análisis” Quadratin <http://www.quadratin.com.mx/>, mediante la cual se hizo constar la existencia de un banner, relativo a la *CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN*, señalado en la denuncia.
2. Así como la información que se desprende de la consulta al banner alojado en la página <http://www.quadratin.com.mx/>, mencionado en el punto anterior, y la cual se puede analizar en el vínculo <http://specialgreen.mx/docs/convocatoria.pdf>.; información señalada como prueba en el presente procedimiento.

Mismas que se ordenó glosar en autos para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Mediante oficios números IEM/SG.284/2011, IEM/SG.285/2011, IEM/SG.321/2011, IEM/SG.322/2011, de fecha 23 veintitrés de mayo de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, realizó diversos requerimientos a los directores de los periódicos “Cambio de Michoacán”, “La Jornada Michoacán”, “Sol de Morelia”, así como de la Agencia Informativa Quadratín” a efecto de que informaran el nombre de la persona o institución solicitante de la *CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS H.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN y remitieran, en su caso, copia simple de la factura correspondiente.

A dichos requerimientos, dieron contestación los siguientes medios de comunicación:

No.	Medio de comunicación y/o Autoridad Municipal	Fecha de contestación y sentido	Acuerdo recaído
1	Gerente Administrativo de Cambio de Michoacán	26 de mayo de 2011, Publicación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su jefe de prensa.	27 de mayo de 2011
2	Director del Sol de Morelia	26 de mayo de 2011, publicación solicitada por el partido de la Revolución Democrática, por medio del conducto de la C. Sandra Araceli Vivanco Morales "Secretaria de finanzas de dicho Partido"	27 de mayo de 2011
3	Director General de Quadratín	27 de mayo de 2011, publicación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática	27 de mayo de 2011
4	Director del Diario ABC de Michoacán	26 de mayo de 2011, publicación solicitada por el partido de la Revolución Democrática, por medio del conducto de la C. Sandra Araceli Vivanco Morales "Titular de la Secretaría de Finanzas de dicho Partido"	27 de mayo de 2011

SÉPTIMO.- El Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó proveído de fecha 30 treinta de mayo del presente año, en el que tuvo al Partido de la Revolución Democrática dando contestación en tiempo y forma, a la queja interpuesta, misma que realizó en los siguientes términos:

LIC. JOSÉ JUARÉZ VALDOVINOS, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esta institución; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el inmueble marcado con el número 750 de la calle Eduardo Ruíz, Zona Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; y, autorizando para tales efectos a los Licenciados **MARIO EDUARDO SANABRIA PACHECO**, **GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO**, **JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS**, **FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ** y **DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO**,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

ante usted en su carácter de secretario de la autoridad instructora del procedimiento específico, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que no obstante la evidente improcedencia de la queja formulada por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del partido que represento por la difusión de la Convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática; a efecto de que no se coloque a la parte que represento en estado de indefensión DE MANERA CAUTELAR, vengo a dar contestación a la improcedente queja en el procedimiento administrativo numero IEM-P.A.04-2011, en los términos siguientes:

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

En virtud de que el estudio de las causales de improcedencia es de naturaleza preferente sobre el estudio de fondo de las cuestiones planteadas por el denunciante, señalado primeramente que no debe pasar inadvertido por esta autoridad que la queja presentada por los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, resulta notoriamente frívola e improcedente, por no existir materia de substanciación, por lo que resulta evidente que no hacen valer los actores supuestos jurídico alguno que implique la violación a alguna de las que invocan los denunciantes para fundamentar la procedencia de su queja, pues como se desprende de la misma pretende denunciar un acto relacionado con el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, por tanto, el Secretario General de este Instituto debió de sujetarse a lo establecido en el Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, donde se observa que una vez presentado la queja o denuncia se procederá a revisar la causales de improcedencia, para en el caso de existir alguna, la autoridad responsable elabore un proyecto de dictamen por el que se proponga al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el desechamiento de la queja o denuncia, tal como se señala en los artículos 15, primer párrafo, inciso f) y segundo párrafo inciso e); 16 y 19 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, que señalan:

Artículo 15. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

(...)

e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

(...)

La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; **o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código.**

Artículo 16. En caso de existir algunas de las causales que establece el artículo anterior, el Secretario elaborará un proyecto de dictamen por el que se proponga al Consejo del desechamiento de la queja o denuncia.

En caso de no actualizarse lo dispuesto en el párrafo anterior, el Secretario procederá a emitir el acuerdo de Admisión de la queja o denuncia.

Artículo 19. Las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio.

Por tanto la presente queja es totalmente frívola, pues es notorio que los actores la interpusieron sin existir motivo o fundamento para ello, por lo tanto es totalmente intrascendente o carente de sustancia.

Así de la lectura de la queja presentada por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se evidencia que señalan supuestamente violatorios en la emisión de la convocatoria interna del Partido de la Revolución Democrática para elección de sus candidatos en el proceso electoral 2011, situación que sólo puede valorarse, al interior del partido que represento.

Ahora bien el Diccionario de la Lengua Española editado por la Real Academia Española, define al vocablo frívolo de la siguiente forma:

-Frívolo.- (del lat. Frivolus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. **II 2.** Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

especialmente de las mujeres, que los interpretan. II 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo Sensual.

Asimismo, la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, establece:

RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. Frívolo, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos

ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo "frívolo" significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

Por ello la presente queja debe ser calificada frívola o notoriamente improcedente, por que su interposición deviene vana por carecer de materia, al reducirse ésta a cuestiones que no involucran el fondo de un asunto porque el actor es ajeno al presente, en atención a que las quejas y/o denuncias, están previstos en la ley para que las partes obtengan mediante ellos, la salvaguarda de sus derechos considerados violados.

De tal suerte, la frivolidad de la presente queja se actualiza, porque en ella conscientemente se plantean pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no están al alcance del derecho invocado, o los hechos que servirían para actualizar el supuesto jurídico son inexistentes.

Por ello acorde con lo anterior y atento a las reglas básicas de la teoría general del proceso, no deben admitirse a trámite ninguna queja notoriamente frívola, sino que éstas deben desecharse de plano, sin necesidad de tramitación especial.

En este contexto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el concepto de frívolo, lo es cuando es notorio el propósito del actor de interponerlo a sabiendas que no existe razón ni fundamento de derecho que pueda constituir causa válida para hacerlo valer ante la autoridad, porque se pretende apoyar en hechos oscuros o imprecisos o que refieren circunstancias que en modo alguno transgreden sus derechos.

De ahí que sea improcedente el acto cuando a través de este se pretendan activar los mecanismos de impartición de justicia a sabiendas que la finalidad que se persigue no es posible conseguirla, tanto porque la pretensión carece de sustancia, como porque los hechos invocados no pueden servir de base a aquélla.

Esto último acontece, cuando por circunstancias fácticas se impide la actualización del supuesto jurídico tutelado en la norma, o cuando las afirmaciones sobre hechos base de una pretensión la tornan inalcanzable por no existir un derecho que asista al accionante, o por ser éstas falsas o carentes de sustancia, objetividad y seriedad.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán deberá corregir tales irregularidades en el presente procedimiento a efecto de determinar el desecamiento de plano de la queja o denuncia presenta por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, lo anterior es así porque de la queja que se contesta, se desprende que los hechos que refieren a una supuesta violación por la emisión de la convocatoria por la emisión de la convocatoria interna del Partido de la Revolución Democrática para la elección de sus candidatos en el proceso electoral 2011, situación que sólo puede valorarse al interior del partido que represento, por tanto la presente queja es totalmente frívola, pues es notorio que los actores la interpusieron sin existir motivo o fundamento para ello, por lo tanto es totalmente intrascendente o carente de sustancia; así es evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 15, 16 y 19 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Por otro lado de igual manera invoco la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 numeral III de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, así como los artículos 10 inciso a) numeral IV, y 15 inciso b) del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, lo anterior, porque los impetrantes pretenden hacer valer hechos de un acto relacionado con el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia se actualiza lo establecido en estos preceptos que a la letra establecen:

Artículo 10.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán **improcedentes** en los casos siguientes:

III. Cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos o resoluciones, que **no afecten el interés jurídico** del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;

Artículo 10. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos:

a) La queja o denuncia presentada por escrito **deberá cumplir** los siguientes requisitos:

IV. En el caso de que la queja o denuncia verse sobre presuntas violación a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante deberá acreditar su pertenencia a éste o su **interés jurídico**, en el escrito con el que comparezca;

Artículo 15. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedente cuando:

b) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia a estos o su **interés jurídico**;

Por lo anterior, la presente queja es improcedente en virtud de que la actores carecen de interés jurídico para ocurrir a la presente instancia, ya que como se desprende de su escrito de queja **no prueba** que exista violación a algún derecho ni substancial ni existente de la parte actora, ya que de su escrito inicial de queja, en ningún momento señala en qué momento le fueron violados esos derechos, motivo por el cual se actualiza la causal de improcedencia establecida en los preceptos anteriormente señalados.

A mayor abundamiento existe el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la siguiente jurisprudencia:

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictada de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-068/2011 y acumulado.- Raymundo Mora Aguilar.- 13 de septiembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001.- Partido Acción Nacional.- 22 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001.- Partido Acción nacional.- 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 152-153

Por tanto es importante destacar que se actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 10 numeral III de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, así como los artículos 10 inciso a) numeral IV, y 15 inciso b) del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, pues los actores pretenden denunciar actos que no afecten su interés jurídico, pues como lo aducen en su escrito de queja, expresa hechos respecto a revisar la supuesta legalidad sobre la emisión de la convocatoria interna del Partido de la Revolución Democrática para la elección de sus candidatos en el proceso electoral 2011.

En consecuencia se debe señalar que la presente queja es improcedente, toda vez que los actores carecen de interés jurídico para presentarla, pues de su mismo escrito de queja o denuncia, no se desprende que señalen agravio a sus intereses o derechos sustanciales partidistas.

Asimismo, de manera cautelar me permito dar contestación a los hechos de la improcedente queja en los siguientes términos:

Respecto al hecho marcado como 1 se afirma, en virtud de ser un hecho público y notorio, toda vez que el día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, inició formalmente el proceso electoral ordinario para elegir al Poder Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

Respecto a los hechos marcados como 2 y 3, es parcialmente cierto en cuanto a que el día 18 dieciocho de mayo de 2011 dos mil once, fue publicada en diversos medios de comunicación la convocatoria del partido que represento para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

Por lo que respecta a la referencia de una supuesta violación a los artículos 37-B, 37-C, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, resulta inoperante, toda vez que el partido actor carece de interés jurídico para solicitar a la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán investigar sobre actos que son propios del proceso de selección interna de nuestros candidatos.

Así, los actores se quejan que el partido que represento no dio aviso oportuno a este Instituto sobre el inicio de su proceso de selección de candidatos, como lo establece el artículo 37-C del Código Electoral de Michoacán, mismo que a la letra dice:

*Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, **tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos**, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:*

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
 - b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
 - c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
 - d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
 - e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
 - f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- y,*
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Por ello cabe señalar que el partido que represento de ninguna manera ha violado lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral de Michoacán, pues con fecha 18 dieciocho de mayo de 2011 dos mil once fue publicada en diversos medios de comunicación la Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, misma que ordena en su Transitorio Tercero de los siguiente:

TERCERO.- *En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 del Código Electoral del Estado de Michoacán, infórmese por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos en tiempo y forma.*

En este contexto con fecha 18 dieciocho de mayo de 2011 dos mil once, mediante oficio RIEM/005/2011 el partido que represento dio aviso oportuno con 04 cuatro días de anticipación de el método de elección de candidatos de Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2011, pues con fecha 22 veintidós de mayo de 2011 dos mil once, se dio inicio a nuestro proceso de selección interno con la integración de la Delegación Estatal Electoral de Michoacán encargada de organizar el proceso electoral interno de Partido de la Revolución Democrática.

De ahí una vez instalada dicha delegación y en cumplimiento a la convocatoria anteriormente señalada, se procedió a abrir la etapa de registros de precandidatos a Gobernador en un periodo que abarcó del 23 veintitrés al 27 veintisiete de Mayo de 2011.

Por lo anterior queda de manifiesto que el partido que represento en ningún momento ha violado lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral de Michoacán, pues ha quedado claro que se dio aviso oportuno con 04 cuatro días de anticipación al Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo que hace al capítulo denominado normatividad que se estima infringida, manifiesto lo siguiente:

Que los preceptos señalados por los quejosos deben ser desestimados por esa autoridad, pues únicamente se limitan a citar una serie de numerales respecto a provisiones legales, sin realizar argumento, razonamiento o relación alguna que permita a la parte que represento dar contestación o manifestar lo que su derecho convenga, en virtud de que se desconoce cuál es la parte de la disposición que supuestamente fue violado.

OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los quejosos, las mismas se objetan desde este momento en cuanto a alcance y valor probatorio que la responsable pretende fincarles, en contra del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar lo dicho por el inconforme.

Por tanto, al haberse desvirtuado los hechos y derecho manifestado por el partido quejoso, solicito al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán determinar el desechamiento de plano de la queja instaurada por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por así ser procedente en derecho.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia del acuse de recibido del oficio RIEM/005/2011 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2011 dos mil once, con el que se acredita que el partido que represento dio aviso oportuno con 04 cuatro días de anticipación del método de elección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2011.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia del acuerdo ACU-CNE/05/029/2011 de fecha 22 veintidós de mayo de 2011 dos mil once, con el que se acredita que se dio inicio a nuestro proceso de selección interna con la integración de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

la Delegación Estatal Electoral de Michoacán, encargada de organizar el proceso electoral interno de Partido de la Revolución Democrática.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el análisis de las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente procedimiento, en todo lo que beneficie al Partido de la Revolución Democrática.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad puede razonar y valorar de las constancias que obren en el expediente, en lo que beneficie a los intereses de mi representado.

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener en los términos del presente escrito, dando contestación al emplazamiento notificado, en el procedimiento administrativo con número de expediente identificado a rubro.

SEGUNDO.- Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.

TERCERO.- En su oportunidad y previos trámites de ley, dictar resolución desechando el escrito de queja que se contesta.

PROTESTO LO NECESARIO

Lic. José Juárez Valdovinos

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO.- Mediante acuerdo dictado el día 17 diecisiete de junio de 2011 dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó, por una parte, cerrar la etapa de investigación del procedimiento administrativo desarrollado, al haberse desahogado las diligencias planteadas; así como poner el expediente a la vista de la partes, a efecto de que dentro del término de 05 cinco días, expresaran los alegatos que a su derecho convinieran. Acuerdo que fue notificado con fecha 22 veintidós de junio a las partes en el procedimiento que se actúa.

NOVENO.- Con fecha 27 veintisiete de junio del año 2011, dos mil once, el representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Michoacán, escrito de alegatos, al tenor de los siguientes argumentos:

“...
LIC. JOSÉ JUAREZ VALDOVINOS, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tengo debidamente acreditada y reconocido en los archivos de esta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

*institución; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número 750 de la calle Eduardo Ruíz, Zona Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; y autorizando para tales efectos a los Licenciados **MARIO EDUARDO SANABRIA PACHECO, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, FERNANDO VARGAS MANRIQUEZ y DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO**, ante usted en su carácter de secretario de la autoridad instructora dentro del procedimiento específico número **IEM-P.A.04/2011** con el debido respeto comparezco para exponer:*

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 42 Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, estando dentro del término legal vengo a presentar los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO.- *Con fecha 18 de mayo del año 2011, el partido político Acción nacional, presentó queja en contra del Partido de la Revolución Democrática que represento, por la difusión de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos de este último, y posteriormente con fecha 20 del mismo mes y año, acudió al señalado procedimiento nuevamente el Partido Acción Nacional, junto con el verde ecologista de México y Nueva Alianza, con los mismos argumentos que la primer queja presentada.*

Con fecha 21 de mayo, el Partido Acción Nacional presentó ampliación de queja, ofertando con la misma la publicación en diversos medios escritos y electrónico, la convocatoria interna del Partido de la Revolución Democrática para el registro de los candidatos para renovar la gubernatura, diputados locales y ayuntamientos del Estado de Michoacán, por este partido que represento.

El día 23 de mayo del año que transcurre, el Instituto Electoral de Michoacán, acordó dar trámite a la queja presentada por los partidos políticos antes referidos, misma que fue debida y oportunamente contestada por el partido que represento; habiendo cumplido las partes con las formalidades correspondientes, la autoridad electoral en uso de sus facultades investigadoras, requirió a diversos medios impresos y electrónico, comunicaran a esa autoridad, quien había ordenado la publicación de la convocatoria interna del Partido de la Revolución Democrática para el registro y en su momento, la elección de candidatos a los puestos de elección popular antes referidos.

De tal manera que habiéndose agotado toda la etapa probatoria dentro del presente procedimiento administrativo, y haciendo un análisis de las constancias que lo integran, no se observa agravio alguno en contra de los partidos políticos quejosos, primero porque sus quejas carecen de hechos violatorios de disposiciones legales en general, y electorales en lo particular, y porque además los medios de prueba ofertados no prueban mas que en diversos medios escritos como electrónico, se publico la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática que represento, para el registro y en su momento, la elección interna de sus candidatos a elección popular para renovar la gubernatura, congreso local y ayuntamientos del Estado de Michoacán.

*En base a lo anterior, de los hechos formulados por los actores, no se desprende agravio alguno en su perjuicio, dado que se duelen de la publicación de un documento ajeno a sus intereses, puesto que las publicaciones indican claramente que se trata de **“la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática”**, para el registro y selección **“interna”** de sus candidatos, es decir, no interfiere en la normatividad, reglamento o estatuto de ningún ente político diverso al que represento, y como consecuencia, ajeno a los intereses de todo ciudadano no integrante, afiliado, simpatizante o simple seguidor del Partido de la Revolución Democrática.*

De lo anterior, se desprende esencialmente, que los actores no acreditaron que se les haya violentado ningún derecho ni ciudadano, ni como consecuencia, lógica partidista; en tal virtud no existe interés jurídico de los entes políticos en el acto por el cual se quejan, por tanto, si bien es cierto que las causales de improcedencia deben ser observadas por la autoridad electoral desde el momento en que las acciones son formuladas ante ella, no pasa desapercibido que esa autoridad al momento de resolver



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

debe atender al origen de la acción, y como consecuencia pronunciarse en lo que al respecto establece la normatividad aplicable.

Así tenemos que el Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas establece:

Artículo 15. *La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:*

*b) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia a estos o su **interés jurídico**;*

A mayor abundamiento existe el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la siguiente jurisprudencia:

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.- *La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-068/2001 y acumulado.- Raymundo Mora Aguilar.-13 de septiembre de 2011.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001.- Partido Acción Nacional.- 22 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001.- Partido Acción Nacional.- 22 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2005, páginas 152-153

Si bien es cierto, el presente procedimiento fue seguido en todas sus etapas, lo cierto es que durante el desarrollo del mismo, quedó aún más de manifiesto, que el acto denunciado por los partidos políticos acción Nacional, verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no invade esfera jurídica ni derechos de los partidos, por tanto, el acto impugnado no revela esfera jurídica ni derechos de los partidos, por tanto, el acto impugnado no revela interés en la vida y participación partidista de los actores como personas morales políticas, ni de sus integrantes, afiliados o simpatizantes, careciendo por tanto, de interés o afectación jurídica de los accionantes, esto, por tratarse de actos e interés internos del Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, del contenido de las constancias que integran la presente queja, al no desprenderse cuál es el agravio de los actores, no es posible dilucidar ni acogerse a la pretensión de los partidos políticos quejosos, pues sus escritos iniciales resultan vagos, de contenido frívolo, pues no clarifican cuales o de que forma se están violentando disposiciones legales con la publicación con la Convocatoria del partido que represento y afectación que les provoca, incluyendo su queja una simple narración de hechos y un listado de articulados sin ninguna relación entre lo que narran, y lo que pretenden justificar como violentado con los hechos suscitados, a saber, con la emisión de la aludida convocatoria.

Así tenemos, que el propio artículo 15 del Reglamento antes citado, también refiere la improcedencia de las acciones por frivolidad, o porque los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Artículo 15. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

(...)

e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

(...)

La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; **o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código.**

Como se manifestó, si bien es cierto las causales de improcedencia deben ser observadas desde el momento de la presentación de la acción formulada, lo cierto es que la autoridad electoral al momento de resolver en definitiva el planteamiento presentado ante ella, debe valorar lo expuesto y lo probado, y de las actuaciones realizadas en el procedimiento en el cual se alega, es claro que los actores no fueron precisos en señalar las causas por las cuales estiman ser violentados sus intereses, o supuestamente vulneradas las disposiciones legales; por tanto, la autoridad al momento de resolver deberá observar la frivolidad del recurso presentado por los partidos políticos actores.

Para mayor claridad, es pertinente señalar que el Diccionario de la Lengua Española editado por la Real Academia Española, define al vocablo frívolo de la siguiente forma: **-Frívolo.** (del lat. frivolus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. **II 2.** Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, especialmente de las mujeres, que los interpretan. **II 3.** Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.

Asimismo, la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, establece:

RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. Frívolo, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/97. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos

ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.

Con base a lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo "frívolo" significa ligero, pueril, superficial, anodino; así la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

Por ello la presente queja al momento de resolver debe ser calificada de frívola, y como consecuencia, no atender a las pretensiones de los actores, porque su interposición deviene vana por carecer de materia, al reducirse ésta a cuestiones que no involucran intereses de los actores, siendo éstos ajenos al acto que impugna, y porque además, advirtiendo que las quejas y/o denuncias, están previstos en la ley para que las partes obtengan mediante ellos, la salvaguarda de sus derechos considerados violados, en el caso que nos ocupa, no se observa ninguna disposición legal violada, y como consecuencia, tampoco ningún interés o derecho ciudadano o partidista de la parte actora.

De tal suerte, la frivolidad de la presente queja se actualiza, porque en ella conscientemente se plantean pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

por ser notorio y evidente que no están al alcance del derecho invocado, o los hechos que servirían para actualizar el supuesto jurídico son inexistentes.

En este sentido, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el concepto de frívolo, lo es cuando es notorio el propósito del actor de interponerlo a sabiendas que no existe razón ni fundamento de derecho que pueda constituir causa válida para hacerlo valer ante la autoridad, porque se pretende apoyar en hechos oscuros o imprecisos o que refieren circunstancias que en modo alguno transgreden sus derechos.

De tal manera que cuando se acciona la justicia a sabiendas que la finalidad que se persigue no es posible conseguirla, tanto porque la pretensión carece de sustancia, como porque los hechos invocados no pueden servir de base a aquélla, la autoridad debe adherirse ni otorgar las pretensiones sugeridas por la parte actora, pues no debe atender a acciones caprichosas sin sustento, puesto que resulta claro que en el presente caso la parte actora no probó interés alguno.

SEGUNDO.- *Dentro del procedimiento administrativo, fueron ofertados diversos medios de prueba por los actores, con los cuales pretenden justificar una acción, y mostrar supuestas violaciones a disposiciones legales, allegando para ellos a la autoridad la convocatoria emitida por el Partido de la Revolución Democrática que represento, donde se hace el llamado para el registro y selección interna de candidatos a la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos del Estado de Michoacán, y de la cual se desprende atendió a todas las exigencias legales.*

De igual manera, ofertaron diversas publicaciones impresas de distintos periódicos de circulación en el Estado, donde se inserta la convocatoria aludida, y del igual forma de manera impresa, ofrecieron una inserción publicada en medio electrónico de la misma convocatoria, y atendiendo a la facultad investigadora del Instituto, le solicitaron requiriera a los medio impresos y electrónico le informaran sobre dicha publicación, lo que en que atención a tal requerimiento, todos y casa uno de los periódicos y medio electrónico, informaron al Instituto Electoral de Michoacán, que la publicación de la convocatoria de la cual se quejan los partidos políticos actores, fue solicitada por el partido que represento a través de diversos integrantes de este ente político.

Ahora bien, aún y cuando los medios de prueba ofertados por lo partidos políticos Acción Nacional, verde Ecologista de México y Nueva Alianza, hayan sido con las formalidades establecidas para ello, los mismos carecen de idoneidad para tener por acreditada alguna violación tanto a la normatividad interna del partido de la Revolución Democrática, como lo son sus estatutos, así como violación a de diversas disposiciones legales.

Los accionantes establecen que se violentaron los artículos 37-B, 37-C, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H y 49, del código electoral del Estado de Michoacán, afirmación que de ninguna forma se sustenta con las inserciones ofrecidas, pues contrario a lo que señalan, el partido político que represento, ajustó y ha observado en todo momento la normatividad interna que rige las actividades de los integrantes, afiliados o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática.

Para ello, y en respeto a la vida interna del ente político representado por mí, realizó una serie de actividades tendientes a regular el proceso de selección interna de nuestros candidatos a ocupar los puestos de elección popular durante este año 2011, en tal virtud, y como de constancias se desprende, se dio aviso oportuno al Instituto Electoral de Michoacán, de la convocatoria en el cual se hace el llamado con todos los requisitos de ley, para el registro de selección de nuestros candidatos a gobernador, diputados locales y ayuntamientos, aviso realizado con fecha 18 de mayo del año en curso, siendo que nuestro proceso de selección interna dio inicio formal con la integración de la Delegación Estatal Electoral de Michoacán, encargada precisamente de organizar el proceso electoral interno del Partido de la Revolución Democrática, Delegación que quedo legalmente conformada el día 22 de mayo del año en curso, como del acuerdo ACU-CNE/05/29/2011 que obra en autos se desprende.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

No existiendo disposición legal violentada con la emisión de la convocatoria, pues con la misma no existió ningún acto anticipado de precampaña o campaña, pues es del conocimiento público, que el Instituto Electoral de Michoacán dio inicio formal al proceso electoral de este año 2011, el día 17 de mayo del año en curso, estando por tanto el inicio del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, ajustado a los tiempos establecidos por la autoridad electoral.

De igual manera, los medios de prueba ofertados por lo actores, carecen de idoneidad y de calidad en su contenido, para que la autoridad electoral les otorgue la calidad de propaganda electoral, puesto que de los mismos no se desprende que exista ofertas política ni de parte del ante moral política, ni mucho menos mensajes donde se divulgue candidatura alguna, puesto que al momento de difundir la multicitada convocatoria, no existió precandidato, candidato o vocero, que promoviera sus candidaturas, tal y como lo exige el numeral 49 del código electoral del estado, que el actor dice fue violentado.

En tal virtud de lo anterior, y contrario a lo señalado por los partidos políticos actores, con los medios de prueba allegados por éstos, no se desprende en que consiste la inequidad que manifiestan, pues como de estos medios se desprende, se trata de una convocatoria interna, no dirigida a influir en la ciudadanía para que el partido convocante se viese beneficiado, ni en general ni a alguna persona en particular.

Siendo preciso señalar, además, que si el accionante afirma alguna violación a las disposiciones legales con el actuar de los partidos políticos como tales, sus integrantes, afiliados o simpatizantes, están obligados a probar no solo su dicho, sino sus pretensiones, máxime que en materia electoral no existe la suplencia de la queja, por tanto, tal principio también obliga a la autoridad electoral a atender únicamente los hechos claramente expuestos, pero sobre todo, aquellos que fueron plenamente probados, puesto que por lógica, no se pueden pronunciar aplicando normatividad a hechos inexistentes o desconocidos, por falta de elementos probatorios, o por no idoneidad de los mismos.

Atento a la falta de comprobación de algún interés jurídico por parte de los partidos políticos accionistas por no existir vulneración a ninguno de sus derechos, por no existir desacato a ninguna disposición legal en general ni electoral en lo particular, no existe medio de prueba idóneo que compruebe y ajuste las pretensiones de los partidos actores, y estar en todo momento las actividades del ente moral político que represento en pleno respeto a toda disposición regulada de la acción política y electoral, es claro que la autoridad competente deberá decretar la improcedencia del presente procedimiento administrativo, y en consecuencia no ajustar su resolución a ninguna existencia realizada por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

ÚNICO. *Tener por presentado el escrito y acordar de conformidad a lo solicitado.*

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

(Rubrica)

Lic. José Juárez Valdovinos

**Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
Ante el Instituto Electoral de Michoacán.**

...”

Recayendo a dicha promoción, el diverso proveído de fecha de fecha 27 veintisiete de junio del año que transcurre, en el que se le tuvo por presentando los alegatos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

DÉCIMO.- De igual forma, con la misma fecha de 27 veintisiete de junio del año 2011, dos mil once, el representante del Partido Acción Nacional, presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Michoacán, escrito de alegatos, en el cual manifestó los siguientes argumentos:

Víctor Enrique Villaseñor, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reincidente ante órgano electoral.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 14, 16, 17, 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 34 fracción II y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de conformidad con la notificación que esa autoridad electoral me ha hecho sobre la etapa de alegatos en la que se encuentra el procedimiento de referencia por medio del presente escrito vengo a presentar alegatos al tenor siguiente:

ALEGATOS:

Primero.- *Ratifico en todos y cada uno de sus términos el escrito de denuncia de hechos presentado por el suscrito así como los Cc. Alonso reguera y César Morales Gaytán en su calidad de representantes propietarios de los Partidos nueva Alianza y Verde Ecologista de México respectivamente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en fecha 20 veinte de mayo de 2011 así como el diverso RPAN-030/2011 que, como ampliación de denuncia se presento en alcance al escrito antes citado.*

Segundo.- *en torno estudio de fondo de la queja de cuenta me permito hacer valer las siguientes consideraciones jurídicas:*

1. *Que las solicitudes de accionar la revisión de la legalidad de la emisión de la convocatoria cuestionada, se hizo con fundamento en la obligación del Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Consejo General, contenida en el artículo 113, fracciones I, II XI, XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con el derecho de solicitar la intervención del referido órgano electoral que tenemos los partidos políticos de conformidad con el artículo 36 de mismo Código comicial.*

Por lo que los partidos políticos tenemos el derecho de vigilar el desarrollo del proceso electoral, y también de cumplir con las obligaciones que nos impone la ley, por ello es importante resaltar la obligación que tenía impuesta el partido denunciado no fue cumplida a cabalidad. El imperativo que le imponía la ley a observar es el siguiente:

De los Procesos de Selección de Candidatos CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37-A.- *Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Artículo 37-B.- El proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

Ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Lo anterior en atención a que los artículos se desprende dos consideraciones importantes, la primera es que ningún proceso interno de selección podría haber iniciado antes del 17 de mayo (inicio formal del proceso electoral) y segundo, que los partidos políticos tenemos la obligación de notificar el inicio del proceso interno a más tardar tres días antes de que dicho proceso inicie. Lo que en la especie no ocurre. Pues en según consta mediante oficio RIEM/005/2011 presentado el día 18 de mayo de 2011 a las 21:50 horas, ante la Secretaría General del referido órgano electoral, suscrito por el C. José Juárez Valdovinos, representante del Partido de la Revolución Democrática, apenas ese día notificaba al Instituto Electoral de Michoacán lo que ya habían publicado y del conocimiento público del documento denominado "CONVOCATORIA para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán", bajo los siguientes artículos transitorios:

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- La presente convocatoria será publicada el 18 de mayo de 2011 y **entrará en vigor el 19 del mismo mes y año.**

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar el tres de mayo de 2011, para los efectos del artículo 28 Reglamento General de Elecciones y Consultas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 C del Código Electoral del Estado de Michoacán, infórmese por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos, en tiempo y forma.

CUARTO.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponde.

QUINTO.- Publíquese la presente convocatoria por lo menos en dos diarios de circulación Estatal, así como en estrados del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad.

SEXTO.- Los candidatos electos y que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso constitucional del 13 de Noviembre del 2011, y una vez que resulten ganadores en dicho proceso constitucional y asuman su encargo en el periodo que les corresponda, se comprometan a dar cumplimiento en sentido estricto al artículo 199 del Estatuto del partido, mismo que de conformidad con la base 3.2. inciso d) de la presente convocatoria y en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal en turno, realicen los trámites necesarios y conducentes para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 01 día del mes de Mayo de 2011, por el 10° Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Atentamente
¡Democracia ya, Patria para Todos!
Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal

Agustín Solario Martínez
Presidente
(Rúbrica)

Nalleli Julieta Pedraza Martín García Avilés
Vicepresidenta Secretario
(Rúbrica)

Selene Lucía Vázquez Alatorre
Secretario

Víctor Manuel García Reyes
Secretario
(Rúbrica)

Énfasis añadido.

De los artículos transitorios de la convocatoria cuestionada se pueden concluir tres aspectos fundamentales, que llevan a generar la convicción de la violación a la obligación legal impuesta por el 37 C del Código electoral del Partido de la Revolución Democrática, a decir de lo siguiente:

a). Que el 10° Pleno Ordinario del VIII Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó el documento denominado "CONVOCATORIA para la elección de candidatos y candidatas del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

relativa y de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos, y regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán”.

b). Que el documento denominado “CONVOCATORIA para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos, y regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán”, se publicó el día 18 de mayo de 2011 sin previo aviso al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tal y como lo mandata el artículo 37 C del Código Electoral del Estado.

c). Que el documento denominado CONVOCATORIA para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán”. le impone por sí misma la vigencia al dicho documento y por tanto al inicio del proceso interno, tal y como lo prevé su artículo primero, que ordena su publicación el día 18 de mayo 2011 y la vigencia el día 19 de mismo mes y año

2. *Por tanto, si el consejo estatal referido aprobó dicho documento, y además estableció tanto la fecha de publicación y de vigencia del mismo, lo correcto hubiera sido que el Partido de la Revolución Democrática hubiera notificado con el tiempo que le impone el artículo 37 C del código Electoral.*

Dicha omisión que se convierte en la inobservancia de normativa electoral conculca las demás obligaciones que tiene dicho partido político denunciado:

De Las Obligaciones

Artículo 35.- *Los partidos políticos están obligados a:*

[...]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.

[...]

XXIII. Las demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito atentamente:

Primero.- *Se tenga por presentado los alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número IEM/P.A. 004/11.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Segundo.- Llegado su momento procesal oportuno se resuelva conforme en derecho proceda y se declare la invalidez por ilegal de la convocatoria que en el presente documento se impugna y se impongan las sanciones correspondientes al Partido de la Revolución Democrática.

***Por una patria ordenada y generosa y
una vida mejor y más digna para todos”***

(Rubrica)

***Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor
Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán***

Recayendo a dicha escrito el diverso proveído de fecha de fecha 28 veintiocho de junio del año que transcurre, en el que se le tuvo por presentando los alegatos.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, mediante auto de fecha 28 veintiocho de junio de la presente anualidad, el Secretario General ordenó cerrar la instrucción en el procedimiento en que se actúa ordenando poner los autos a la vista de la Secretaría General para la elaboración del Proyecto de Dictamen correspondiente.

DUODÉCIMO.- Con fecha 26 veintiséis de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria, aprobó diversos dictámenes, entre los cuales se encuentran el relativo al Procedimiento Administrativo del presente proyecto de resolución, el cual atendiendo a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del numeral 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, será la base para la elaboración del proyecto de resolución tomando como fundamento las consideraciones y argumentos expresadas en el dictamen aprobado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

administrativo de responsabilidad número **IEM/P.A.04/11**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado, 3 y 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- La queja que nos ocupa reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 15 incisos a) al e) de la primera parte de dicho numeral, así como los incisos a) al d) de la segunda parte del artículo mencionado; al igual que lo establecido en el numeral 17 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; es decir, la queja se presentó por escrito, con el nombre y la firma autógrafa del quejoso; a criterio de este órgano no resultó frívola en su contenido; se aportaron las pruebas con las que se pretende acreditar los hechos denunciados; los hechos no han sido materia de otra denuncia resuelta por esta autoridad electoral, misma que es competente para resolver el expediente en el que se actúa; y, el quejoso no se ha desistido de la denuncia.

TERCERO.- Atendiendo a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del numeral 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el dictamen recaído al procedimiento administrativo que nos ocupa, fue aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de julio del año 2011, dos mil once, y el cual será la base para la elaboración del proyecto de resolución que nos ocupa, tomando como fundamento las consideraciones y argumentos expresadas en el mismo, mismas que se reproducen a continuación:

“ ...

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

AGRAVIOS PLANTEADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ACTORES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. En el presente apartado se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

procederá al análisis de los agravios expuestos por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y que desde su concepto, constituyen violaciones a la normatividad electoral, mismos que hacen consistir esencialmente en:

- I. Que con fecha 18 dieciocho, 20 veinte y 21 veintiuno de mayo de la presente anualidad se difundió la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en diversos medios impresos de comunicación e internet, violentando con ello los numerales 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 35 fracciones XIV, XV, XX, 36, 37-A al 37-H, 41, 49 y 51 del Código Electoral del Estado; vinculados los principios de legalidad y equidad que debe regir todo proceso electoral, al no haber informado al Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos que en el proceso habrá de desarrollarse con una anterioridad de tres días, gozando de una ventaja indebida mediante la cual posiciona su imagen y la de los posibles aspirantes a contender en dicho proceso;*
- II. Que con la conducta anteriormente señalada, el ente político mencionado se encuentra desarrollando de manera indebida actos generalizados de precampaña electoral, al darle publicidad a la convocatoria por medio de la cual declara el inicio del proceso interno de selección de candidatos, violando de manera reiterada y sistemática tanto su normatividad, como la legislación electoral del Estado;*
- III. Que la publicación aludida no se contrató a través del Instituto Electoral de Michoacán, pues no existe prueba alguna que demuestre que dichos espacios en medios fueron contratados a través del Instituto*
- IV. Que se declare la invalidez de la Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de representación proporcional, Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán; y,*
- V. Que se declare la invalidez de la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN, para el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, así como los actos que de ella emanen.

MEDIOS DE CONVICCIÓN PRESENTADOS POR LOS ACTORES. Para demostrar su dicho los representantes de los partidos actores, presentaron como medios de prueba, las impresiones de los medios de comunicación siguientes:

No.	PRUEBA	DESCRIPCION	FECHA	PÁGINA Y/O SECCION, CONTENIDO	PARTE DE SU CONTENIDO
1	Documental Privada	Cambio de Michoacán	18 de Mayo de 2011	Página 8	"Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
2	Documental Privada	La Jornada Michoacán		Página 10 y 11	
3	Documental Privada	ABC de Michoacán	20 de Mayo de 2011	Página 6 y 7	
4	Documental Privada	El Sol de Morelia		Página 12 sección "A"	
5	Documental Privada	Quadratin	21 de Mayo de 2011	http://www.quadratin.com.mx/	

ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS ACTORES. En la etapa correspondiente de alegatos, el representante del Partido Acción Nacional, coautor en el presente procedimiento, realizó medularmente, las siguientes manifestaciones:

- a. Que ratifica en sus términos el escrito de denuncia de hechos presentada, así como la queja planteada ante este órgano electoral, de fecha 20 veinte de mayo de la presente anualidad, así como el diverso RPAN-030/2011 que se presento como alcance a la queja planteada;
- b. Que las solicitudes de accionar la legalidad en la emisión de la convocatoria, se hizo con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II, XXXVII del Código Electoral del Estado, en relación con el derecho de solicitar la intervención de este órgano electoral, de conformidad con el artículo 36 del mismo ordenamiento;
- c. Que ningún proceso interno de selección podría haber iniciado antes del día 17 diecisiete de mayo del año en curso, y que los Partidos Políticos tienen la obligación de notificar el inicio del proceso de selección interno, a más



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

tardar 03 tres días antes de que inicie dicho proceso; lo cual no ocurrió, toda vez que el representante del Partido de la Revolución Democrática, el día 18 dieciocho de mayo de 2011 dos mil once, a las 21:50 horas, notificó apenas al Instituto Electoral, lo que ya habían publicado.

- d. Que lo correcto hubiera sido que el Partido de la Revolución Democrática hubiera notificado con el tiempo que observa el artículo 37 C del Código Electoral.*

ARGUMENTOS DEL DENUNCIADO AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA QUEJA INTERPUESTA.- *El representante del Partido de la Revolución Democrática, al momento de dar contestación a la queja instruida en su contra, esencialmente argumentó lo siguiente:*

- I. Que resultan parcialmente ciertos los hechos señalados por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, relativo a que el día 18 dieciocho de mayo del año 2011 dos mil once, fue publicado en diversos medios de comunicación la convocatoria del partido que representa para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán;*
- II. Que el partido actor carece de interés jurídico para solicitar a la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, investigar sobre actos que son propios del proceso de selección interna de sus candidatas;*
- III. Que el Partido de la Revolución Democrática no ha violado lo establecido en el artículo 37-C, pues con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2011 dos mil once fue publicada la convocatoria en diversos medios, y que en el artículo transitorio tercero de la misma, se ordenaba que se informará en tiempo y forma, por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las modalidades y términos del proceso de selección de candidatos; dando cumplimiento de manera oportuna mediante oficio RIEM/005/2011, al avisar con 04 cuatro días de anticipación del método de elección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2011, el cual daría*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

inicio con fecha 22 veintidós de mayo de la misma anualidad con la integración de la Delegación Estatal Electoral de Michoacán, que sería la encargada de organizarlo.

MEDIOS DE CONVICCIÓN PRESENTADOS POR EL DENUNCIADO. *Con su escrito de contestación a la queja, la parte denunciada, ofreció como medios de convicción los siguientes:*

- 1. Documental Privada.- Consistente en la copia del acuse de recibo del oficio RIEM/005/2011, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2011 dos mil once;*
- 2. Documental Privada.- Consistente en la copia del acuerdo ACU-CNE/05/029/2011, de fecha 22 veintidós de mayo de 2011 dos mil once;*
- 3. Instrumental de actuaciones; y,*
- 4. Presuncional en su doble aspecto, tanto legal como humana.*

ALEGATOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. *El representante del Partido de la Revolución Democrática al momento de acudir a presentar sus alegatos, manifestó en esencia lo siguiente:*

- a) Que de las constancias que integran el presente procedimiento no se observa agravio en contra de los promoventes, porque sus quejas carecen de hechos violatorios de las disposiciones legales en general y electorales en lo particular;*
- b) Que de los hechos formulados por los actores no se desprende algún agravio en su perjuicio, puesto que se duelen de la publicación de un documento ajeno a sus intereses, así como de todo ciudadano no integrante del partido, toda vez que no infiere en la normatividad, reglamento o estatuto de ningún ente político diverso al Partido de la Revolución Democrática, y en tal razón no existe interés jurídico de los entes políticos en el acto por el cual se quejan;*
- c) Que los escritos iniciales de los quejosos resultan vagos, de contenido frívolo, pues no clarifican cuáles o de qué forma se violentan disposiciones legales con la publicación de la convocatoria,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

- d) *Que los medios de prueba aportados por los actores carecen de idoneidad para tener por acreditada alguna violación a la normatividad interna del Partido denunciado, así como violación a diversas disposiciones legales;*
- e) *Que se dio aviso oportuno a este Instituto Electoral de la convocatoria con fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, y que su proceso de selección interna dio inicio formal con la integración de la Delegación Estatal Electoral de Michoacán, el día 22 veintidós de mayo del año en curso.*
- f) *Que los medios de prueba ofrecidos por los actores carecen de calidad en su contenido; toda vez que, de los mismos no se desprende que exista oferta política como tampoco mensajes donde se divulgue candidatura alguna, puesto que al momento de difundirla no existía precandidato, candidato o vocero, que promoviera su candidatura.*

ACTUACIONES REALIZADAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.- Dando cumplimiento a lo establecido por los numerales 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los artículos 36, 37, 38 y 40 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, ante la presentación de los escritos de solicitud y queja, que derivan en el dictamen al procedimiento administrativo que ahora se estudia, realizó las siguientes diligencias:

- 1.- *Certificaciones realizadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán de las páginas de Internet “Quadratin” Agencia Mexicana de Información y Análisis <http://www.quadratin.com.mx/>; así como de la liga que se desprende de la página señalada con anterioridad, con el siguiente link <http://specialgreen.mx/docs/convocatoria.pdf>, de fecha 23 veintitrés de mayo de la presente anualidad.*
- 2.- *Requerimientos de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, realizados a los medios de comunicación “Cambio de Michoacán” “La Jornada Michoacán”, “ABC de Michoacán”, “El Sol de Morelia”, y al medio de comunicación electrónico “Quadratin” (Agencia Mexicana de*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Información y Análisis), a efecto de que informase a esta Autoridad, el nombre de la persona y/o instrucción que solicitó la inserción de la convocatoria en comento en dichos medios de comunicación, de fechas 18 dieciocho y 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once, respectivamente, así como remitiesen copia de la factura y/o recibo correspondiente.

A dichos requerimientos, dieron contestación los siguientes medios de comunicación:

No.	Medio de comunicación y/o Autoridad Municipal	Fecha de contestación y sentido	Acuerdo recaído
1	Gerente Administrativo de Cambio de Michoacán	26 de mayo de 2011, Publicación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su jefe de prensa.	27 de mayo de 2011
2	Director del Sol de Morelia	26 de mayo de 2011, publicación solicitada por el partido de la Revolución Democrática, por medio del conducto de la C. Sandra Araceli Vivanco Morales "Secretaria de finanzas de dicho Partido"	27 de mayo de 2011
3	Director General de Quadratin	27 de mayo de 2011, publicación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática	27 de mayo de 2011
4	Director del Diario ABC de Michoacán	26 de mayo de 2011, publicación solicitada por el partido de la Revolución Democrática, por medio del conducto de la C. Sandra Araceli Vivanco Morales "Titular de la Secretaria de finanzas de dicho Partido"	27 de mayo de 2011

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL. *Para estar en condiciones de dilucidar, si el Partido de la Revolución Democrática, infringió lo dispuesto en los numerales 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, los numerales 35, fracción XIV, XV, XX, 36, 37 A al 37 H, 41, 49 y 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los principios de legalidad y equidad que deben regir los procesos electorales; es necesario señalar lo que establece dichos preceptos, lo que se hace a continuación:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 41 fracción IV

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

IV. *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116 fracción IV inciso j)

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

(...)

IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 13

Artículo 13.- *El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, como previene el Pacto Federal.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder publico, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

En los procesos electorales estatales y municipales los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con los elementos necesarios para la consecución de sus fines.

La ley garantizara que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento publico para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

La Ley fijara los criterios para determinar los limites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campanas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

Artículo 35 fracciones XIV, XV y XX

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.

Artículo 36.

Artículo 36.- Los partidos políticos pueden solicitar ante el Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando existan motivos fundados para considerar que incumplen alguna de sus obligaciones, o que sus actividades no se apegan a la ley.

Artículo 37



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-B.- El proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

Ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.- Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Artículo 37-G.- *Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.*

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 37-H.- *Los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por el calendario que hayan presentado ante el Consejo General para el proceso de selección de candidatos en los términos de este Código.*

Artículo 41

Artículo 41.- *Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.*

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General.

Artículo 49

Artículo 49.- *Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.*

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

Artículo 51

Artículo 51.- *Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.*

El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista.

En los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y si la hubiere deberá ser retirada al momento de instalar la casilla. Los partidos serán corresponsables de que esta disposición se cumpla.

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos anteriormente mencionados, podemos concluir lo siguiente:

- 1) *Que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, en el caso de su competencia y por los Estados de la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Federación en lo que toca a sus regímenes interior, en los términos de la Carta Magna y de las Constituciones Locales de cada entidad federativa; así mismo que la propia ley deberá de establecer los plazos y la realización de los procesos de selección interna de los candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales; y que la violación que se haga a estas disposiciones por los partidos políticos será sancionada por la ley;

- 2) *Que en el caso de los Estados de la República, su Constitución Política y las leyes en materia electoral, deberán de garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan;*
- 3) *Que en el Estado de Michoacán la ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, estatales y municipales; deben contar en forma equitativa con los elementos necesarios para la consecución de sus fines y la ley les garantizará que reciban en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para sus sostenimiento y, que durante los procesos electorales, cuenten con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del voto. De igual manera la ley fijará los criterios para la determinación de los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, los montos máximos, los procedimientos de control y vigilancia de los mismos, así como las sanciones por incumplimiento a las disposiciones respectivas, teniendo en todo tiempo los partidos políticos, el derecho al uso de manera equitativa, proporcional y permanente de los medios de comunicación social, esto de acuerdo a las formas establecidas por la ley.*
- 4) *Que los partidos políticos acreditados en la entidad están obligados a conducir sus actividades dentro de los causes legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

- legislación sustantiva electoral vigente, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleada;*
- 5) *Que los partidos políticos pueden solicitar al Consejo General, aportando los elementos de prueba, la investigación de las actividades de otros partidos cuando existan motivos fundados que lleven a considerar que éstos incumplen algunas de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a lo establecido por la ley;*
 - 6) *Que los partidos políticos están obligados a que la elección de sus candidatos se lleve conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en base a sus estatutos y reglamentos respectivos;*
 - 7) *Que el proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular;*
 - 8) *Que ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral;*
 - 9) *Que los partidos políticos, tienen la obligación de avisar al Instituto Electoral de Michoacán, tres días previos el inicio del proceso de selección de candidatos las modalidades y términos en que éste se desarrollará, debiendo acompañar las normas internas mediante las cuales se efectuará el mismo y, en su caso, la convocatoria de los procesos respectivos, la composición y atribuciones del órgano electoral interno, el calendario de fechas en que se llevará el proceso, las condiciones y requisitos para participar, los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, así como los topes de precampaña a los que deberán de ceñirse;*
 - 10) *Que es precandidato el ciudadano que haya obtenido el registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidato y obtener su nominación como tal al cargo de elección popular y, dicho registro deberá ser notificado al Instituto Electoral de Michoacán en un término de 5 cinco días;*
 - 11) *Que se entiende por precampaña al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos son llevadas por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

- aspiración; que éstas deberán de ajustarse a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado y por los estatutos y normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido informadas al Instituto Electoral de Michoacán, a través del Consejo General; que la precampaña concluye el día que se celebre la elección interna;*
- 12) *Que se consideran actos de precampaña, aquellos que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición, que son los siguientes: a. Asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; b. Debates, foros, presentaciones o actos públicos; c. Entrevistas en los medios de comunicación; d. Visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y e. Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección interna del candidato de que se trate;*
- 13) *Que se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a cargo de elección popular; además que en los actos y propaganda de precampaña se debe de precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección;*
- 14) *Que no se podrá realizar ningún acto, ni difundir propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por el calendario que para el proceso de selección de candidatos hayan presentado los partidos políticos al Consejo General;*
- 15) *Que sólo los partidos políticos podrán contratar tiempos y espacios en los medios de comunicación, ya sea impresos, radiofónicos, televisivos o electrónicos, para difundir propaganda electoral, contratación que se hará a través del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no se permitirá contratación por parte de terceros; la Junta Estatal Ejecutiva, pondrá a disposición de los partidos políticos, en los primeros diez días posteriores a la declaratoria de*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

inicio del proceso electoral, el catálogo de horario y tarifas de publicidad, anexando las bases de contratación acordadas por el Consejo General;

- 16) *Que los partidos políticos gozan de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente; que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto; que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política; que la propaganda electoral que se utilice durante la campaña electoral deberá de contener una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado el candidato; que las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas deberán entenderse como actos de campaña; que tanto en la propaganda, como en las actividades de campaña se debe de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión se hubieren registrado;*
- 17) *Que ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar propaganda electoral, para promocionar su nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral; así mismo que los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

18) Que las campañas electorales iniciaran el día siguiente al de la Sesión del Consejo General en que se autorice el registro correspondiente; que durante la jornada electoral y tres días previos a ésta no se permitirá, la realización, ni celebración de ningún acto de campaña; que el día de la jornada electoral no se permitirá tanto la colocación de propaganda electoral en los lugares donde se ubiquen las casillas electorales, así como tampoco aquella que se encuentre dentro de un margen de cincuenta metros cercanos a las mismas;

De igual forma resulta importante dejar definidas, particularmente dentro del caso en estudio, las figuras jurídicas de actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña, correspondientes al proceso electoral ordinario a celebrarse en la Entidad en el presente año.

Actos Anticipados de Precampaña: Conforme a los dispositivos anteriormente analizados y a las conclusiones descritas en los puntos que anteceden, se consideran como actos anticipados de precampaña aquellas actividades que de manera previa al periodo de precampaña tengan por objeto, promover al ciudadano(a) que tenga la pretensión de obtener la nominación como precandidato de un partido político o coalición en actos como asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas, debates, foros, presentaciones o actos públicos, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, condicionado, a que haya obtenido el registro ante un partido político o coalición como precandidato.

Actos Anticipados de Campaña: Bajo la misma tesitura, conforme a los dispositivos anteriormente analizados y a las conclusiones descritas en los puntos que anteceden, serán actos anticipados de campaña aquellas actividades que de manera previa al periodo de campaña tengan por objeto la obtención del voto en actos, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad que se dirijan a promover una candidatura, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que produzcan y difundan los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

candidatos que pretendan su registro y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO.

Atendiendo a los argumentos vertidos por los representantes de los partidos actores del presente procedimiento y lo señalado en el marco normativo que se establece como violado, en los siguientes párrafos se analizarán sus planteamientos, así como las defensas presentadas por el representante del instituto político denunciado, para así estar en condiciones de determinar, si en la especie las conductas señaladas violentaron los preceptos de la legislación electoral vigente y en ese sentido, se acrediten como contrarios o no, los hechos denunciados.

Los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acudieron ante esta Autoridad a denunciar conductas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en la publicación anticipada de la Convocatoria para la elección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en diversos medios impresos de comunicación, tales como "Cambio de Michoacán", "La Jornada Michoacán", "ABC de Michoacán", "El Sol de Morelia", así como la "Agencia Mexicana de Información y Análisis Cuadratín", este último medio de comunicación electrónico, los días 18 dieciocho, 20 veinte y 21 veintiuno de mayo de la presente anualidad; ello, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán; desarrollando desde sus conceptos, de manera indebida, actos generalizados de precampaña electoral al no haber informado al Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos que en el proceso habrán de desarrollarse, con la anterioridad establecida en el norma de tres días; violentando así, a su juicio, el contenido de los numerales 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 35 fracciones XIV, XV, XX, 36, 37-A al 37-H, 41, 49 y 51 del Código Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Estado; enlazados a los principios de legalidad y equidad que debe regir todo proceso electoral.

Bajo ese contexto, se consideran parcialmente fundados los agravios hechos valer por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, relativos a la violación al artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, por la publicación anticipada de la Convocatoria para la elección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del estado de Michoacán, en diversos medios impresos de comunicación e internet, e infundados los relativos a los actos anticipados de precampaña y campaña, así como los correspondientes a las supuestas violaciones al numeral 41 del Código Electoral del Estado, tal y como se desprende a continuación.

*Como quedó establecido en el marco normativo y conceptual, los partidos políticos como entidades de interés público, cuentan con una serie de derechos, mismos que se encuentran contemplados en la norma sustantiva electoral; legislación que a su vez establece una serie de obligaciones para dichos entes, de entre las cuales podemos destacar, las contempladas en las fracciones XIV y XX del artículo 35, del Código Electoral del Estado, en las que se prevé que, **en todo tiempo**, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así mismo, la norma en comento, contempla disposiciones específicas que dichos institutos políticos se encuentran obligados a cumplir **dentro de los procesos electorales**, tales como regular sus procesos de selección interna de candidatos de acuerdo con lo dispuesto en el Código, estableciéndose dentro del Libro Segundo del ordenamiento señalado, un Título Tercero Bis, denominado de los Procesos de Selección de Candidatos, en el cual se establecen parámetros generales que los institutos políticos deben de observar para el desarrollo de los mismos en aras de cumplimentar los principios del estado democrático, dentro de los mecanismos que éstos desarrollen, para la postulación de sus próximos candidatos.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Dentro de dicho Título Tercero Bis, se puede advertir, entre otras cosas, el derecho con que cuentan los partidos políticos de elegir, mediante procedimientos ciertos, a los ciudadanos que aspiren a ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular; la definición de lo que por proceso de selección interna podemos entender; el plazo mediante el cual tales entes políticos pueden dar inicio a estos procesos de selección interna; así como la obligación de informar dentro de un plazo cierto, las modalidades y términos en que el mismo debe desarrollarse.

En ese sentido, el proceso de selección interna de candidatos que un partido político lleve a efecto, es entendido como aquel conjunto de actividades que se llevan a cabo por parte de los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, debiendo dar inicio el mismo, una vez iniciado el proceso electoral.

*Atento a lo anterior, los partidos políticos deben de informar por escrito, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, **tres días previos**, al inicio del proceso de selección interna de candidatos, las modalidades y términos en el que se desarrollará; debiendo acompañar, a dicha comunicación, los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección interna de candidatos; las convocatorias de sus procesos respectivos; la composición y atribuciones del órgano electoral interno; el calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos; la determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso; los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y, los topes de precampaña, los cuales, no serán superiores al límite establecido tanto en el Código, como en el acuerdo aprobado por el Consejo General en sesión de extraordinaria de 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad.*

En ese sentido, tenemos que el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, dio inicio con la Sesión Especial efectuada para ese efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once. Ello, en acatamiento a lo establecido en los artículos 96 y 97 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establecen que el proceso



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

electoral para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia ciento ochenta días de la elección. Atento a ello y teniendo en consideración que la fecha de la elección es el segundo domingo del mes de noviembre de la presente anualidad, que en este año corresponde al 13 trece de noviembre, es que el Consejo General del Instituto Electoral, con esa data declaró el inicio formal del proceso; la cual, atendiendo a lo establecido en los numerales 37-B y 37-C, de la Ley Sustantiva Electoral, los partidos políticos tenían como base para dar inicio a la preparación de sus procesos de selección interna, cumpliendo los requisitos que la norma establece.

Por lo tanto, si la base del agravio principal del presente procedimiento va encaminado en determinar, si el partido señalado como denunciado violentó lo establecido en el numeral 37-C del código invocado, el cual se señala que una vez iniciado el proceso electoral los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, deben de informar por escrito al Consejo General, las modalidades y términos en que el mismo se desarrollará, acompañando a dicha comunicación, los documentos que el propio artículo señala, en los siguientes apartados procederemos a determinar si le asiste o no razón a los partidos denunciantes.

Los representantes de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifiestan que el Partido de la Revolución Democrática, con fechas 18 dieciocho, 20 veinte y 21 veintiuno de mayo en diversos medios impresos y electrónicos de comunicación publicaron la Convocatoria para la elección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, y con esa conducta, violentó lo establecido en la norma electoral.

Para demostrar su dicho los actores anexaron al expediente diversas documentales consistentes en copias simples de las páginas y ejemplares de los medios impresos y electrónicos que a continuación se describen:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA	PUBLICACIÓN	FORMATO
------------------------------	--------------	--------------------	----------------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

<i>La Jornada Michoacán</i>	<i>18 de mayo</i>	<i>Página 8</i>	<i>Convocatoria</i>
<i>Cambio de Michoacán</i>	<i>18 de mayo</i>	<i>Páginas 10 y 11</i>	<i>Convocatoria</i>
<i>ABC</i>	<i>20 de mayo</i>	<i>Páginas 6 y 7</i>	<i>Convocatoria</i>
<i>El Sol de Morelia</i>	<i>20 de mayo</i>	<i>Página 12 A</i>	<i>Convocatoria</i>
<i>www.quadratin.com</i>	<i>21 de mayo</i>	<i>Banner</i>	<i>Convocatoria</i>

El contenido de la convocatoria publicada es el siguiente:

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el PRD surgió de una inmensa confluencia de ciudadanas y ciudadanos provenientes de distintos movimientos, agrupaciones, organizaciones y partidos políticos que compartían el anhelo de hacer de México un país más justo, libre, igualitario y democrático, por lo que se conformó y se ha ido arraigando como un partido de izquierda plural, amplia moderna y democrática.

SEGUNDO.- Que el Partido de la Revolución Democrática aspira legítimamente a ejercer el poder, junto a las ciudadanas y ciudadanos convencidos de que es el momento de ascender a estadios de justicia, equidad, crecimiento y desarrollo que beneficien a los grandes grupos de la sociedad michoacana.

TERCERO.- Que el PRD no busca el poder por el poder mismo, sino que lo concibe como medio para transformar democráticamente la sociedad y el Estado, considerando que la participación política debe entenderse como una tarea de servicio público y representación de los diversos intereses y aspiraciones de la sociedad. Y que en ese sentido está dispuesto a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernarse; que no transige en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y nación enfocado a las grandes mayorías.

CUARTO.- Que a partir de 2001 Michoacán inició un histórico proceso de cambio y transición, mismo que la ciudadanía ratificó con su confianza en el Partido de la Revolución Democrática en 2007, porque entendió que nuestra propuesta enarbola las causas de los grupos sociales más desprotegidos y se preocupa por defender la economía popular, proteger a nuestro pueblo y defender el patrimonio de la Nación.

QUINTO.- Que el Partido de la Revolución Democrática define sus principios y su ideología como un compromiso serio con la izquierda democrática, que está dispuesta a seguir demostrando que sabe gobernar y gobernarse; que no transige en la consecución de las expectativas populares ni en su proyecto de gobierno y Nación enfocado a las grandes mayorías.

SEXTO.- Que el imperativo actual de los partidos políticos, particularmente del Partido de la Revolución Democrática, es desarrollar y profundizar una sana y permanente relación con la sociedad michoacana. Por lo anterior consideramos que la alianza política con los partidos políticos de izquierda en Michoacán sigue siendo la opción política idónea, a fin de ampliar las vías de interlocución y participación ciudadana de grandes estratos de la ciudadanía en la noble actividad de hacer política.

SÉPTIMO.- Que el próximo 13 de Noviembre de 2011 se habrán de renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

OCTAVO.- Que el proceso electoral local del año 2011, representa para el Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, el gran reto de mantener la unidad partidaria y el compromiso de todos para conquistar por tercera vez la gubernatura del estado, ganar la mayoría de los diputados al congreso local y la mayoría de los ayuntamientos, privilegiando en su proceso la unidad, los consensos internos y el incremento de la competitividad del partido.

Por lo que;

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 incisos a) b) h) y j), 65 inciso k), 148, 149 inciso a), e) y b), 154, 273, 275, 279, 280, 281, 286, 287, 290, 291, 292, 293 del Estatuto que rige la vida interna del Partido y demás disposiciones relativas y aplicables, así como los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 65, 66, 67, 72, 73, y 75 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, del Partido de la Revolución Democrática, Título Tercero Bis, Capítulo Único del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás relativos y aplicables contenidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán,

CONVOCA

A todos los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, ciudadanas y ciudadanos del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, a participar en la Elección interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a **Gobernador del Estado, Fórmulas de Diputados Locales** por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, **Presidentes, Síndicos y Regidores** de los 113 H. Ayuntamientos de esta Entidad, conforme a las siguientes;

B A S E S

1. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

- 1.1. A Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 1.2. A Fórmulas de Diputados por el principio de mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso Local.
- 1.3. A Presidentes, Síndicos y Regidores en los 113 H. Ayuntamientos del Estado.

2. DISPOSICIONES GENERALES.-

- 2.1. Las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, que vayan a ser electos mediante elección universal, libre, directa y secreta, de conformidad con el artículo 275 inciso a) del Estatuto, en la cual podrán votar las y los ciudadanos Michoacanos que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2.2. No podrán votar los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga; los que hagan escándalo, o quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo.
- 2.3. A partir de la publicación y durante todo el mes de junio, el Comité Ejecutivo Estatal realizara reuniones en los Distritos y Municipios del Estado con los actores políticos, con la finalidad de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso solicitarle al Consejo Estatal para que en sus sesión del día **03 de Julio del año en curso**, la reserva o no de Distritos y Municipios de conformidad con la base 9 de esta convocatoria.
- 2.4. Corresponde a la Comisión Nacional Electoral, la organización de las elecciones universales, libres, directas y secretas, para la elección de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.
- 2.5. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante la designación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido conforme al artículo 273 inciso e) del estatuto.
- 2.6. En el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

2.7. La Comisión Nacional de Garantías remitirá un informe sobre los miembros del partido que tengan suspendidos sus derechos o que se les haya cancelado su membresía, **a más tardar al inicio del plazo para el registro de precandidaturas.**

2.8. Las y los precandidatos cuya solicitud haya sido aprobada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente ante el órgano correspondiente.

2.9 Cuando se realice una alianza o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o en convergencia con el partido, según el convenio aprobado por la instancia nacional en coordinación con el Consejo Estatal. Así como candidaturas de unidad, candidaturas comunes y candidaturas externas.

3. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

3.1. Requisitos para el registro de precandidatos a Gobernador, Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

a) Los que señala la Constitución Política del Estado de Michoacán, el Código Electoral del Estado, el Estatuto y Reglamentos del Partido que para cada uno de los puestos de elección popular se requiere.

b) Ser militante del Partido de la Revolución Democrática y contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de éste.

c) Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios.

d) Estar al corriente de sus cuotas estatutarias.

e) Encontrarse separado al momento de su registro, de cualquier cargo partidario de dirección ejecutiva y Órganos Autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal. Así mismo, para el caso de aquellos que ostenten un cargo de elección, o cargo en la administración pública en cualquiera de sus niveles, estar separados del mismo mediante licencia o renuncia cualquiera que sea el caso al momento de su registro, presentando en cualquiera de los casos aquí expuestos la constancia necesaria.

f) Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso.

g) Presentar ante el Órgano Central de fiscalización, la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.

h) Exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y supuestos anteriormente señalados.

i) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.2. De la solicitud y los documentos para el registro.-

La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos:

a) Apellidos y nombre completo.

b) Lugar y fecha de Nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

d) Cargo para el que se postula y,

e) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

a) Copia de acta de nacimiento.

b) Declaración de aceptación de la candidatura.

c) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidata o candidato.

d) Copia de la credencial para votar expedida por el IFE que deberá corresponder al ámbito territorial del Estado de Michoacán.

e) Carta compromiso del pago de sus cuotas extraordinarias.

f) Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias expedidas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, previa la presentación de la constancia correspondiente del CEM del Municipio de origen para el caso de funcionarios municipales, y cuando se trate de funcionarios estatales de acuerdo a los archivos que obran en poder de dicha Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal, y a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de legisladores Federales. Si se tratara de aspirantes que hayan tenidos cargos de elección popular o puestos en administraciones públicas, su constancia debe de considerar el tiempo que haya durado en su encargo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

- g) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno según el cargo pretendido.
- h) Si la solicitud de registro es presentada por conducto de algún representante, para efectos de acreditarlo se deberá acompañar el nombramiento por escrito, signado por el aspirante al cargo que se postula.
- i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.
- j) No podrán participar en este proceso interno quienes siendo militantes del PRD, hayan sido candidatas o candidatos a puestos de elección popular postulados por otros partidos políticos en los procesos electorales del 2007 y 2009.
- k) Constancia de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de éste.
- l) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte a color para el caso de precandidatos a Gobernador, Diputado propietario y Presidente Municipal.
- m) Presentar la declaración de situación patrimonial con sello de recibido por parte del Órgano Central de fiscalización, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.
- 3.3. La solicitud de registro de precandidatos a diputados, Síndico y Planilla de Regidores se hará por fórmulas de propietario y suplente.
- 3.4 La Comisión Nacional Electoral, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, al momento de recibir la solicitud de registro, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.
- 3.5 Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos, en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.
- 3.6. El registro de la candidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas: cancelación o suspensión de la membresía, inhabilitación, muerte, o renuncia. Cuando renuncie un integrante de la fórmula, se requerirá a aquel, cuyo registro se mantenga para que se realice la sustitución respectiva; así también, por incumplimiento o violación grave a las reglas de campaña, establecidas en esta convocatoria.
- 3.7 Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la celebración de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá emitirse acuerdo correspondiente del órgano electoral sobre su procedencia o improcedencia. Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas, sin menoscabo de que la Comisión Nacional Electoral resuelva lo que corresponda, para cuyos efectos éste órgano emitirá los lineamientos respectivos conforme al artículo 71 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- 3.8 Los registros de precandidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad, se deberán registrar por separado:
- a) Planilla integrada por fórmula de Presidente y fórmula de Síndico que serán electos por mayoría simple a través del voto universal, libre, directo y secreto en una sola boleta.
- b) Planilla de fórmulas de Regidores que serán electos a través del voto universal, libre, directo y secreto, en una sola boleta, atendiendo la paridad de género y las acciones afirmativas que establece el estatuto.
- 3.9. El número de integrantes a registrar de la planilla de regidores, deberá de uno hasta el total de cargos a elegirse, que correspondan al municipio respectivo.
- 3.10. La integración final de la planilla de regidores que contendrá en el proceso constitucional será de acuerdo a los resultados obtenidos por las planillas registradas atendiendo al principio de representación proporcional, conforme a los criterios de cociente natural y resto mayor, atendiendo la paridad de género y las acciones afirmativas que establece el estatuto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 fracción VI y 169 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, para la asignación de Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo participado en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida.
- 3.11. Para la integración del candidato a Presidente y la fórmula de Síndico, para la contienda constitucional será en base al siguiente criterio;
- 1) Ocupará la candidatura a Presidente Municipal quien obtenga la mayoría de votos en la contienda interna.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

2) Ocupará la fórmula de Síndico Municipal, quien obtenga la primera minoría, (segundo lugar de la votación). Si entre quien obtuvo el primero y segundo lugar existiera el doble de votos corresponderá al primer lugar la asignación de ambas candidaturas.

3.12. Para el caso de precandidatos externos que hace referencia las bases 4.3 y 4.5, de la presente convocatoria, quedan exentos de la documentación estatutaria que se establecen como requisitos para el registro de un candidato interno, atendiendo lo establecido en los artículos 283 y 286 del Estatuto, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.-

4.1. Las solicitudes de registro se presentaran indicando el cargo para el que se postulan, ante la Comisión Nacional Electoral, cita en la calle de Durango 338, Col, Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal y de manera supletoria ante la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral, en el domicilio de la calle Eduardo Ruiz # 750, Col. Centro, Morelia, Michoacán, de las 10:00 hrs a las 20:00 hrs, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 hrs, conforme a las siguientes fechas.

4.2. De la elección de candidato a gobernador.

El registro de precandidatas y precandidatos a **Gobernador o Gobernadora, será del 23 al 27 de Mayo de 2011.**

4.3. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

El registro de precandidatas y precandidatos a **diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa, se efectuará del 04 al 08 de julio de 2011.** Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentren en el supuesto de las bases 9., 9.1. a), c) y d) de la presente convocatoria.

4.4. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

El registro de precandidatos a **diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, se efectuará del 01 al 05 de Agosto de 2011.** Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentren en el supuesto de las bases 9., 9.1. a), c) y d) de la presente convocatoria.

4.5. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular de los 113 Ayuntamientos de la Entidad.

El registro de planillas de precandidatas y precandidatos a **presidentes municipales y fórmulas de síndicos, y las planillas de fórmulas de Regidores, se efectuará del 04 al 08 de Julio de 2011.** Exceptuando las fórmulas o candidaturas de los municipios que se encuentren en el supuesto de las bases 9., 9.1. a), c) y d) de la presente convocatoria.

5.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.-

5.1. De la elección de candidato a **gobernador.**

La elección universal, libre, directa y secreta para elegir a la candidata o candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, se realizará el domingo **26 de Junio del 2011.**

5.2. De la elección de las y los candidatos a **diputados locales por el principio de mayoría relativa.**

La elección universal, libre, directa y secreta para elegir a las y los candidatos a diputados de mayoría relativa, se celebrará el **31 de Julio de 2011.**

5.3. De la elección de las y los candidatos a **diputados locales por el principio de representación proporcional.**

a) El Consejo Estatal Electivo elegirá las y los candidatos a integrar la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional, mismo que se celebrará el **14 de Agosto de 2011, a partir de las 11:00 horas**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Morelia, sito en calle Av. Ventura Puente s/n esquina con Av. Camelinas, Col. Félix Ireta de la ciudad de Morelia, Michoacán.

5.4. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular de **los 113 Ayuntamientos de la Entidad.**

La elección universal, libre, directa y secreta para elegir las **planillas de las y los candidatos a Presidentes Municipales y fórmulas de Síndicos, y planillas de fórmulas de Regidores, se celebrará el 31 de Julio de 2011.**

5.5. Las candidaturas que se encuentren en el supuesto de las bases 9., 9.1., inciso a), c) y d) de esta convocatoria, se desarrollarán en base a los lineamientos que se aprueben para este efecto, tal y como lo señala la base 9.2. del presente documento.

6.- DE LA ELECCIÓN UNIVERSAL LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

6.1 En la elección universal, libre, directa y secreta, podrán votar los ciudadanos Michoacanos que presenten su credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

6.2 Para la ubicación y seccionamiento de las casillas, la Comisión Nacional Electoral, la Delegación Estatal Electoral y las Delegaciones Municipales Electorales, recibirán propuestas de los órganos del partido y de los representantes de los precandidatos registrados, pero será la Comisión Nacional Electoral la que decida la ubicación definitiva, cuidando en todo momento que el seccionamiento y ubicación cumplan con los criterios de equidad, cercanía, facilidad de acceso y, donde histórica y comúnmente se han instalado.

6.3 Para el caso de la elección de candidatos, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el partido en la última elección constitucional y la votación total de la última elección interna.

6.4 El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio.

6.5 En cada una de las casillas a instalarse, se contará con 750 boletas, para cada una de las elecciones.

7.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.-

7.1 Las precampañas iniciarán al día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de las precandidaturas y concluirán 3 días antes de la elección, en consecuencia, el día de la jornada y dentro de los 3 días previos está prohibido todo acto de precampaña, propaganda y proselitismo.

7.2 Son actos de precampaña los que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación del partido, como son:

a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas.

b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;

c) Las entrevistas en los medios de comunicación;

d) Las visitas domiciliarias.

e) Las demás actividades que se realicen para obtener el apoyo de quienes participen en el proceso de selección.

Se considera propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

7.3. Queda prohibido a los precandidatos realizar erogaciones por concepto de propaganda electoral en los medios masivos de comunicación, por sí o por interpósita persona. La difusión del proceso de elección interna se realizara haciendo uso del radio y televisión que corresponda al partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre los espacios que le corresponden a cada partido político.

7.4 Los precandidatos a los diversos cargos realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

7.5 La Comisión Nacional Electoral, podrá organizar debates públicos en los que deberán participar los precandidatos, de conformidad con el artículo 75 inciso f) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7.6 Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.

7.7 Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones u organizaciones cualquiera que sea su denominación.

7.8 Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, de la Comisión de Garantías y los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipales, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

cualquier medio o declaración pública o privada, a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula. La violación a esta disposición será sancionada con la destitución del cargo.

7.9 Los representantes populares, funcionarios Federales, Estatales y municipales del partido se abstendrán de realizar campaña a favor de los precandidatos del partido en horas hábiles y/o cumplimiento de sus funciones. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y la disciplina del Estatuto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de la materia. Queda estrictamente prohibido que cualquier militante y simpatizante del partido, realice cualquier tipo de contra-campaña a los precandidatos.

7.10 Los precandidatos o sus equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrecer a los electores, compensación económica alguna, ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

7.11 La violación a las normas de campaña, tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad interna.

7.12 El tope de los gastos de campaña, será de hasta el 15% quince por ciento del tope de gastos que autorice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para la elección Constitucional correspondiente, dividido entre el número de aspirantes registrados. Para este efecto, será la Comisión Nacional Electoral la que mediante acuerdo notificará por cédula, y determinará la cantidad líquida de tope de gastos de campaña, de acuerdo a lo antes señalado y en virtud al número de aspirantes registrados y registros aprobados.

7.13 Las y los precandidatos sin excepción alguna, deberán presentar al órgano electoral un informe de gastos de precampaña a más tardar diez días después de concluido el proceso, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Nacional Electoral, en el formato proporcionado por el mismo.

7.14 Queda estrictamente prohibido, que los aspirantes realicen durante sus campañas acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

8.- DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.-

8.1 Las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional serán electos por el Consejo Estatal Electivo.

8.2 El Consejo Estatal Electivo, será presidido por el Comité Ejecutivo Estatal y la elección estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

8.3 Los Consejeros al Consejo Estatal Electivo podrán votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir, de acuerdo al artículo 279 inciso d) del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática.

8.4 La Comisión Nacional Electoral; será el responsable de la integración definitiva de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 8 inciso e), f), g) y j) 279 inciso e) del Estatuto y artículo 34 inciso i) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

8.5 Las acciones afirmativas de género y jóvenes se aplicarán respetando lo preceptuado en el Estatuto del Partido y el Código Electoral.

9.- DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.-

9.1 El día 03 de Julio de 2011, el Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria para:

- a) Conocer sobre las candidaturas de unidad, construidas en base a los acuerdos y consensos.*
- b) Resolver los Distritos y Municipios donde se celebrará elección universal, libre, directa y secreta;*
- c) Aprobar las reservas de candidaturas, municipios y Distritos para candidaturas de unidad y candidaturas externas conforme al Estatuto del Partido y al Código electoral del Estado*
- d) Aprobar la reserva de candidaturas comunes, o alianzas electorales, conforme al Estatuto del Partido y al Código Electoral del Estado*
- e) Aprobación de la plataforma electoral que habrán de sostener y difundir las candidatas y candidatos de nuestro Partido; y*
- f) Aprobar los lineamientos de las elecciones de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.*

9.2. Se mandata al Comité Ejecutivo Estatal, para que elabore una propuesta de lineamientos para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del apartado anterior, mismos que se presentarán en el consejo del 03 de Julio de 2011.

9.3 No serán materia de registro ante la Comisión Nacional las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del apartado anterior.

TRANSITORIOS.-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

PRIMERO.- La presente convocatoria será publicada el 18 de mayo de 2011 y entrará en vigor el 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar el tres de mayo de 2011, para los efectos del artículo 28 Reglamento General de Elecciones y Consultas.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 C del Código Electoral del Estado de Michoacán, infórmese por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos, en tiempo y forma.

CUARTO.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponde.

QUINTO.- Publíquese la presente convocatoria por lo menos en dos diarios de circulación Estatal, así como en estrados del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad.

SEXTO.- Los candidatos electos y que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso constitucional del 13 de Noviembre del 2011, y una vez que resulten ganadores en dicho proceso constitucional y asuman su encargo en el periodo que les corresponda, se comprometan a dar cumplimiento en sentido estricto al artículo 199 del Estatuto del partido, mismo que de conformidad con la base 3.2. inciso d) de la presente convocatoria y en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal en turno, realicen los trámites necesarios y conducentes para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 01 día del mes de Mayo de 2011, por el 10° Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Atentamente

¡Democracia ya, Patria para Todos!
Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal
(Rúbrica)

Agustín Solario Martínez
Presidente

(Rúbrica) (Rúbrica)

Nalleli Julieta Pedraza Martín García Avilés
Vicepresidenta Secretario

(Rúbrica)

Selene Lucía Vázquez Alatorre Víctor Manuel García Reyes
Secretario Secretario

Con la finalidad de corroborar la existencia respecto de la publicación en los medios impresos y electrónicos, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a las facultades otorgadas en los artículos 36, 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3, 13, 14, 36 al 40 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; así como en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del rubro, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**, realizó diversas diligencias, entre las cuales se encuentran la certificación de la página de Internet www.quadratín.com, así como de la liga que se desprende de la página señalada con anterioridad, con el siguiente link <http://specialgreen.mx/docs/convocatoria.pdf>, de fecha 23 veintitrés de mayo de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11

presente anualidad, para corroborar la existencia del banner hospedado en dicho portal, encontrando la siguiente imagen e información.



De igual forma, realizó diversos requerimientos de fechas 23 veintitrés de mayo del año en curso, a los directores de los medios de comunicación Cambio de Michoacán, La Jornada Michoacán, El Sol de Morelia, ABC de Michoacán y Quadratin Agencia Mexicana de Información y Análisis, para que informaran a esta Autoridad el nombre de la persona que contrató tal publicación, así como nos proporcionase copia simple del recibo o factura respectiva; dando contestación a dicho requerimiento, los siguientes medios:

1. **Cambio de Michoacán**, a través del C. Roberto Tapia Zavala Gerente Administrativo, mediante oficio fechado de 26 veintiséis de mayo del presente año, en los siguientes términos:

“... ”

MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN
PRESENTE.-

En atención a su oficio de fecha 23 de mayo de 2011 con número IEM/SG-284/2011... Me permito informarle lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Sobre la publicación del pasado 18 de mayo del 2011 en las páginas 10 y 11, fue solicitada por el partido de la Revolución Democrática a través de su jefe de prensa, Alejandro Vivanco Ponce.

Nota: Anexo a la presente copia simple de la factura y un ejemplar de la publicación.

...”

II. **El Sol de Morelia**, dio contestación por medio del Lic. Marcos Knapp García, Director de el Sol de Morelia, mediante oficio signado de fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso de la siguiente manera:

“... ”

MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

De acuerdo a su solicitud de información con respecto a la publicación de la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática, enviada el 23 de mayo y entregada a nuestras oficinas el pasado 24 del mismo mes, con oficio número: IEM/SG. 321/2011, le comunico lo siguiente:

La publicación de la convocatoria que fue publicada en día viernes 20 de mayo en nuestra página 12-A sección a, dicha publicación fue solicitada por el propio Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, secretaria de Finanzas del partido.

...”

De la misma forma con fecha 13 de junio de 2011, el Lic. Marcos Knapp García, refirió lo siguiente:

“... ”

Por medio del presente le hago llegar el ejemplar del día viernes 20 de mayo del año en curso, en el cual se publicó La Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática en nuestra página 12-A sección A, así mismo anexamos copia de la factura no. 0670 que ampara dicha publicación.

...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

III. **Diario ABC de Michoacán**, por medio del C. Pedro Andrade González, Presidente y director General, mediante oficio signado con fecha 26 veintiséis de mayo de la presente anualidad, realizando de la siguiente forma:

**MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
EN EL ESTADO DE MICHOCÁN**

“...

Respecto a la publicación de la convocatoria que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2011, el servicio fue contratado por el partido de la Revolución Democrática por conducto de la Lic., Sandra Araceli Vivanco Morales Titular de la Secretaría de Finanzas.

Se expidió factura a nombre del Partido de la revolución democrática, siendo la Factura 1082, con fecha de elaboración del día 23 de Mayo, por un importe de 27,840...

...”

IV. **Quadratín “Agencia Mexicana de Información y Análisis”**, por conducto del C. Francisco García Davish, Director General de Quadratín Agencia Mexicana de Información y Análisis, mediante oficio signado de fecha 27 veintisiete de mayo del 2011 dos mil once, manifestó lo siguiente:

“...

*Maestro Ramón Hernández Reyes,
Secretario General del Instituto
Electoral de Michoacán,
Presente.*

*Por medio de la presente respondo al oficio número IEM/SG.322/2011,
que recibí en mi oficina con fecha 24 de mayo del año en curso.*

Partido de la Revolución Democrática.

...”

De acuerdo a lo anterior y sobre la base de lo establecido en los numerales 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 15, 17, 18 y 21 de la Ley de Justicia Electoral, así como los artículos 27, inciso b, 29, 31 y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, las pruebas aportadas por los representantes de los Partidos actores, mediante las cuales pretenden acreditar que el Partido de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Democrática realizó la publicación anticipada, una vez contrastadas con las respuestas brindadas por los medios de comunicación en donde la misma fue publicada, a criterio de este Órgano Electoral generan convicción de que la Convocatoria para la Elección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, fue publicada por personal del Partido de la Revolución Democrática como consta de las contestaciones realizadas por los medios de comunicación, sin atender a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, esto es, dejando de informar al Consejo General con la anticipación establecida de tres días previos, respecto de cualquier acto realizado para el proceso de selección interna, desarrollado por cualquier partido político, entre los que se encuentran la publicación de las convocatorias de los procesos de selección interna correspondiente.

En efecto, como fue argumentado por la parte denunciante y confirmado por el denunciado, así como por los medios de convicción que integran el presente sumario, la publicación de la convocatoria mencionada con antelación fue realizada con fechas, 18 dieciocho, 20 veinte y 21 veintiuno de mayo del año en curso, en diversos medios de comunicación, entre los cuales se encuentran:

- 1. Cambio de Michoacán, con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2011 dos mil once;*
- 2. La Jornada Michoacán, con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2011 dos mil once;*
- 3. ABC de Michoacán, con fecha 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once;*
- 4. El Sol de Morelia, con fecha 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once;*
y
- 5. “Quadratin, Agencia Mexicana de Información y Análisis” en su página <http://www.quadratin.com.mx/>, con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2011 dos mil once.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Transcritas en el presente Dictamen y a la vista en diversos momentos del mismo, tal como fue constatado por el Secretario General del este Instituto Electoral de Michoacán, mediante las certificaciones de fecha 23 veintitrés de mayo de la presente anualidad, respecto a la existencia de la publicación de la convocatoria que diera origen a la presente queja, puesto que, de manera cierta se demuestra la existencia de las mismas, es decir que fueron publicadas en los diarios de comunicación, así como en la página de Internet aludida, con la información ya mencionada de la Convocatoria, sin que esto haya sido objetado por la parte demanda.

Aunado a lo anterior, de las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática podemos advertir que, mediante oficio número RIEM/005/2011 el Partido de la Revolución Democrática acudió a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, relativo a los procesos de selección interna, escrito que fue recibido con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2011 dos mil once, a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos.

Mayo 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14 <i>Fecha en que debió informar al IEM en base a la publicación</i>
15 <i>1er día previo</i>	16 <i>2do. Día previo</i>	17 <i>Inicio del Proceso electoral / 3er. día previo</i>	18 <i>Fecha de publicación Convocatoria e Informe al IEM/ Fecha que debió informar al IEM.</i>	19 <i>1er. día previo</i>	20 <i>2do. día previo</i>	21 <i>3er. día previo</i>
22 <i>Inicio del proceso de selección interna del PRD</i>	23	24	25	26	27	28
29	30	31				



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Acorde a ello, si el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, dio inicio con la Sesión Especial que para ese efecto convocó este Consejo General con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once y la publicación denunciada apareció por vez primera, en dos de los cuatro medios de comunicación impresos, el día 18 dieciocho de mayo del año en curso, siguiendo la redacción establecida en el numeral 37-C del Código Electoral, el aviso respectivo al Consejo General debió hacerse por parte del partido político con fecha 14 catorce de mayo, por ser ésta la relativa a los tres días previos al inicio del proceso de selección interna; sin embargo en ese supuesto, dicho ente político estaría incumpliendo la norma electoral, ya que al existir la limitante en la legislación sustantiva sobre la prohibición de iniciar cualquier proceso de selección interna antes de declarado el arranque del proceso electoral, la fecha de aviso actualizaría tal extremo.

Y es que el artículo tantas veces aludido, establece un procedimiento para que los Institutos Políticos informen al Consejo General, una vez iniciado el proceso electoral, sobre las modalidades y términos en que el mismo se desarrollará, siendo parte integrante de esta información:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;***
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,*
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Todo ello, debiendo ser enterado con tres días de anticipación al Consejo General, como parte integrante de las modalidades y términos, en que se desarrollarán los procesos de selección interna respectivos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Lo anterior es así, ya que si observa la redacción del artículo en análisis, el legislador previó que los entes políticos con registro en el Estado, antes de iniciar sus procesos de selección interna, acudieran a la Autoridad Administrativa Electoral, encargada de desarrollar y organizar el proceso electoral a proporcionar tal información con el fin de transparentar tales mecanismos y, así dicho Órgano Electoral, estar en condiciones de conocer, verificar y determinar si los mismos, en las fechas previstas por la ley, cumplen con lo establecido en la legislación sustantiva.

Sin embargo como ha quedado de manifestó, tal situación no ocurrió en la especie, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática informó a la Autoridad Electoral, las modalidades y términos del proceso de selección interna de sus candidatos una vez publicada la convocatoria respectiva en diversos diarios de circulación estatal, siendo el documento en cita, parte de tales modalidades y términos; la cual, antes de haber sido divulgada, correspondía al ente político denunciado, enterar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Es de igual importancia citar que, los propios denunciados en su Acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral número ACU-CNE/05/08/2011 de fecha 01 primero de mayo del año en curso en el cual se determinaron los lineamientos de la Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en la parte correspondiente a los artículos Transitorios, en el Tercero de ellos, se señaló que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 C del Código Electoral del Estado, se informara por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos en tiempo y forma, de lo que se colige que el propio partido político impetrante en sus disposiciones determinó a través de su órgano interno de elecciones que se diera cumplimiento a la normatividad que se señala como violada al informar tres días antes del inicio de su proceso de selección interna de candidatos las modalidades respectivas, por lo que se demuestra de manera clara que el Partido de la Revolución Democrática, al no haber informado previamente las modalidades de su proceso interno antes de la publicación de la convocatoria



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

que fue el día 18 dieciocho de mayo del año en curso vulnero el principio de legalidad al incumplir lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Es por tal situación que, atendiendo a las publicaciones de los medios impresos, las contestaciones realizadas por los mismos, así como por las afirmaciones vertidas por el partido denunciado al momento de dar contestación a las denuncias planteadas, este Órgano Electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática violento lo establecido en el precepto 37-C, en su inciso b), del código en cita, al no informar con la anticipación de tres días previos a cualquier otro acto, de las modalidades y términos en que sus procesos de selección serían desarrollados.

Sin que le asista la razón al denunciado cuando establece que, con la publicación de la convocatoria en fecha 18 dieciocho de mayo del año 2011 dos mil once, no se violó el artículo 37-C, del código invocado, al ordenarse en el artículo transitorio tercero de la misma, informar por escrito al Consejo General, sobre las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos; acto que se llevó a cabo mediante oficio RIEM/005/2011, de fecha 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad; esto es, con 04 cuatro días de anticipación, al dar inicio el mismo, el 22 veintidós de mayo con la integración de la Delegación Estatal Electoral de Michoacán, encargada de organizar dicho proceso; lo anterior es así ya que el representante de dicho Instituto, parte de la idea errada de que la convocatoria no forma parte integral de las modalidades y términos de todo proceso de selección interna, los cuales atendiendo a lo mandado por el numeral 37-C del código referido, deben informarse con la anticipación mencionada en el primer párrafo de dicho numeral, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sin que éstos puedan ser publicados con una anticipación menor, una vez informado al Consejo General, y menos aún, difundidos sin que se haya hecho del conocimiento de la Autoridad Electoral, en acatamiento a lo establecido en el precepto en cita; debiendo, en el caso concreto, en atención a la comunicación girada por el Partido de la Revolución Democrática de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2011 dos mil once, haber sido publicada la convocatoria del proceso de selección interna, en fecha 22 veintidós de mayo de la presente anualidad, esto es, tres días previos al inicio del proceso de selección interna de candidatos, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

congruencia con la recepción del oficio mediante el cual se dio a conocer a este Órgano Electoral, las modalidades y términos del proceso interno y no el mismo día de informado éste.

Sirve de apoyo a lo anterior, jurisprudencia y tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, números 38/2002 y XXXVIII/2004 y de los rubros y textos siguientes:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en **notas periodísticas**, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.*

PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. *La interpretación de los artículos 271, apartado 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 27, apartado 1, inciso e), y 33, apartado 1, del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la naturaleza de los partidos políticos, llevan a concluir que las pruebas indirectas no sólo se encuentran establecidas*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

como pruebas en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que constituyen uno de los principales medios de convicción en los procedimientos que regula. Para arribar a lo anterior, se tiene en cuenta que los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos, al tener que justificarse primero los actos realizados materialmente por las personas físicas y luego, conforme a las circunstancias de su ejecución, puedan ser atribuibles al partido. Ahora, si bien es cierto que la manera más común de establecer que un acto ha sido efectuado por una persona moral o ente colectivo consiste en demostrar que, para su realización la voluntad de la entidad colectiva fue expresada por una persona física que cuenta con facultades expresas para ese efecto, contenidas en su normatividad interna; sin embargo, la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona. Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley. Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo. En este orden de ideas, si las pruebas de actividades ilícitas que en un momento determinado realice un partido político, por su naturaleza, rechaza los medios de convicción directos, se concluye que el medio más idóneo que se cuenta para probarlos es mediante la prueba indirecta, al tratarse de medios con los cuales se prueban hechos secundarios que pueden llegarse a conocer, al no formar parte, aunque sí estén relacionados, de los hechos principales que configuran el enunciado del hecho ilícito, respecto de los cuales hay una actividad consciente de ocultarlos e impedir que puedan llegarse a conocer. La circunstancia apuntada no implica que cuando se cuenta con pruebas directas, no puedan servir para demostrar los hechos que conforman la hipótesis principal, pues el criterio que se sostiene gira en torno a que, ordinariamente, se cuenta únicamente con pruebas indirectas para acreditar los hechos ilícitos en mención, por lo que necesariamente deben ser admisibles en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

procedimiento administrativo sancionador electoral. Lo anterior se robustece si se tiene en cuenta que en los artículos citados se prevén las pruebas indirectas, tanto el indicio como la presunción, aun cuando se menciona sólo a esta última, pues considera que es posible obtener el conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Por tanto de las pruebas analizadas con anterioridad, atendiendo a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ser las mismas un simple indicio, se vieron robustecidas con la contestación de los medios de comunicación, la afirmación realizada por la parte denunciada, así como por las certificaciones realizadas por el Secretario General de este Instituto Electoral, las cuales al ser adminiculadas, adquirieron un grado de convicción mayor, otorgando a esta autoridad la certeza de la existencia de los hechos denunciados. Es por lo anterior que se considera atribuible el acto reclamado al Partido de la Revolución Democrática, al no haber informado por escrito, con la anticipación señalada en legislación electoral, al Consejo General, de las modalidades y términos del proceso de selección de candidatos.

*Ahora bien, por lo que ve a los argumentos vertidos por los representantes de los partidos actores en el presente procedimiento, relativos a que la publicación de la convocatoria representa actos anticipados de precampaña y campaña electoral, es pertinente señalar que a tales afirmaciones no les asiste la razón; toda vez que, si bien, en el presente dictamen quedó acreditada la publicación de la **Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, y Regidores de los H. Ayuntamientos del estado de Michoacán**, tal acto per se no conlleva la realización de conductas expresas y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

concretas, que pudieran actualizar un acto o conducta considerada como acto anticipado de precampaña

Lo anterior es así ya que, en atención a lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero Bis del Código Electoral del Estado, el proceso de selección de candidatos, es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes, con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular. Estableciendo dicho apartado, además, que ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

En ese sentido, si bien como quedó acreditada la publicación de la convocatoria para el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática fuera del plazo especial que para la misma se establece en el numeral 37-C, del código en cita, fue incumplido, ello no implica que se hayan realizado por parte de dirigentes, aspirantes y militantes conductas encaminadas a posicionar su imagen dentro del Instituto Político convocante o, que el propio partido haya adelantado fuera de los tiempos permitidos, actos propios del proceso de selección interna, tales como registros de aspirantes, asambleas, convenciones o reuniones; debates, foros, presentaciones públicas, entrevistas de sus aspirantes; visitas domiciliarias u otra actividad que pudiera advertir esta Autoridad, como una conducta anticipada por los dirigentes, militantes y simpatizantes, encaminada a la obtención de preferencias electorales en favor de un determinado ciudadano. Siendo lo único acreditado, la falta formal de informar, con la anticipación debida al Consejo General, las modalidades y términos del proceso de selección de candidatos respectivo, antes de la publicación de la convocatoria motivo de la denuncia.

Y es que para actualizar las conductas señaladas como actos anticipados, deben encontrarse las mismas fuera de los plazos establecidos previamente para el desarrollo de los procesos de selección interna; esto es, que dirigentes, aspirantes o militantes antes del inicio del proceso electoral hayan informado al Consejo General o convocado a sus aspirantes, para el proceso de elección de candidatos; y por otra parte, tampoco puede considerarse actos anticipados de campaña toda vez que, en los actos de selección interna de los candidatos, los partidos políticos realizan actividades que no obstante de tener el carácter de actos internos, son



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad, sin que los mismos constituyan actos anticipados de campaña, al no tener los mismos como fin, la difusión de plataformas electorales ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número XXIII/98 del rubro y texto siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS. *En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98. Actor: Partido Acción Nacional. 24 de junio de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 30.

Es por lo anterior que este Consejo no considera actualizados lo extremos planteados por los representantes de los partidos políticos actores respecto de que la publicación de la Convocatoria aludida, sea considerada como actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

Misma suerte corre el argumento relativo a que con la publicación de la convocatoria tantas veces mencionada, se violenta lo establecido en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, al no haberse contratado en los medios que apareció la misma, a través de Instituto Electoral de Michoacán; ello es así, ya que el numeral aludido establece lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos **para difundir propaganda electoral**. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General.

*Como se puede observar, el artículo señalado como violado, establece medularmente que, **sólo los partidos políticos podrán contratar tiempos y espacios, para difundir propaganda electoral** y que dicha **contratación**, deberá hacerse exclusivamente, a través del **Instituto Electoral de Michoacán**.*

De un análisis al primer párrafo al numeral transcrito se puede advertir que el legislador, derivado de la experiencia en justas electorales anteriores previó en la reforma de febrero del año 2007 dos mil siete, que la contratación de la propaganda electoral, tanto para los procesos de selección interna de candidatos que desarrollan los partidos, como para las correspondientes campañas electorales, la contratación debía llevarse a cabo a través del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras cosas para evitar que se denigre, calumnie, difame o injurie con ésta a cualquier ente político o candidato, sin la consecuencia relativa a ese acto.

En ese sentido, la obligación con que cuentan los Institutos Políticos de contratar a través del Instituto Electoral de Michoacán quedó plasmada en el numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, sin embargo, contrario a lo argumentado no existe violación por parte del Instituto Político denunciado; toda vez que, como se mencionó, al ser la convocatoria parte integral de las modalidades en que un proceso de selección interna de candidatos se va a desarrollar, la misma no tiene este carácter de propaganda política, tanto de precampaña electoral, como de campaña electoral; razón por la que, esta Autoridad considera que no se actualiza el supuesto planteado por los impetrantes en el sentido de que, con la publicación de la Convocatoria para la elección de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, y Regidores de los H. Ayuntamientos del estado de Michoacán, se haya violado el numeral aludido, por que como se ha establecido la misma es parte integrante de las modalidades y términos en que se desarrollara la justa interna para elegir candidatos y no así propaganda electoral.

Lo anterior tiene sustento además en la jurisprudencia de la cuarta época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 37/2010 del rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.—*En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Nota: *En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

Finalmente, este Órgano Colegiado considera igualmente infundada la solicitud que realizan los partidos políticos actores en el escrito de fecha 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once, relativa “Declarar la invalidez de la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN para el proceso electoral ordinario de dos mil once, así como los actos que de ella emanen”, en atención a las siguientes consideraciones.

Como quedó establecido, el Título Tercero Bis del Código Electoral del Estado, establece los procesos de selección de candidatos, los cuales como se mencionó, se traducen en una prerrogativa, así como una obligación para los Institutos Políticos en atención a los principios del estado democrático. Dichos procesos, deben de cumplir, para su adecuado desarrollo, con lo establecido en los preceptos que dicho Título establece, entre los cuales se señala, la obligación de informar, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tres días previos al inicio del mismo, las modalidades y términos en que los mismos habrán de desarrollarse; situación que como se manifestó párrafos anteriores, el Partido de la Revolución de la Democrática, omitió cumplir; sin embargo tal descuido per se, en el presente caso, no acarrea la nulidad de la Convocatoria, ello atendiendo a las siguientes circunstancias.

En efecto la publicación de la convocatoria con fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso sin dar aviso al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, con 3 tres días de antelación, sin duda resulta una clara infracción al artículo 37-C de la Ley Sustantiva Electoral; sin embargo, ese incumplimiento en la forma, no da por sentada una irregularidad en el fondo del proceso de selección de candidatos del Partido Político denunciado; es decir, la falta de aviso del documento tantas veces



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

aludido, el cual como parte integral de las modalidades y términos de todo proceso de selección interna, y mismo que además, da inicio a los ciudadanos interesados que tengan la intención de participar careció de tal formalidad.

Sin embargo, para poder decretar la invalidez solicitada de la convocatoria de selección de candidatos se tendría que estar en presencia de irregularidades en el fondo de la misma, ya que serían éstas las que causarían agravio a los ciudadanos o posibles participantes en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, así como transgresión a los principios democráticos y legales que deben regir a los procesos internos de selección de candidatos de cualquier Instituto Político.

Ahora bien, como se puede advertir de los escritos que dan origen al presente procedimiento administrativos, los partidos políticos denunciantes, no se duelen del contenido de la convocatoria aludida; no se indica en éstos que la misma transgreda los principios democráticos establecidos en la Constitución o en la ley electoral; menos argumentan infracción al artículo 37-A del Código Electoral, así como tampoco violaciones a la normativa interna de dicho del ente político convocante; y, sí por el contrario sólo se advierte referencia a la falta de cumplimiento de aviso previo a la publicación que debió hacerse al Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo señalado en el dispositivo 37-C de la Ley Sustantiva Electoral.

Así pues, se puede afirmar que en el fondo, la convocatoria referida cumplió con los requisitos legales sustanciales establecidos tanto en las normas constitucionales como en las señaladas por el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como en lo determinado por el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática respecto a sus procesos para elegir candidatos a cargos de elección popular, mismo que al efecto señala en algunos de sus artículos lo siguiente:

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 22. ...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Las convocatorias para elegir dirigentes y candidatos a puestos de elección popular garantizarán el registro de cualquier afiliado del Partido así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a una corriente de opinión.

Capítulo VIII

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 65. *El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:*

k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Capítulo II

De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 273. *Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:*

a) Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;

Artículo 287. *El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.*

Por tanto, como se desprende de las disposiciones internas transcritas y del propio cuerpo de la convocatoria, ésta fue emitida por el órgano interno del Partido de la Revolución Democrática facultado para tal efecto, por lo que cuenta con la validez



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

jurídica necesaria; igualmente garantiza el registro de cualquier afiliado al partido, respetando así el principio de equidad en la contienda interna.

Ahora bien, el inciso b) del artículo 273 del Estatuto referido, estipula que la emisión de la convocatoria deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la ley electoral correspondiente, y si bien, en el presente caso tales plazos son los establecidos en el precepto 37-C del código invocado, lo que efectivamente dejó de cumplirse; sin embargo, de la convocatoria no se advierten ausencia de requisitos legales para que la misma sea declarada nula, aún y cuando haya sido publicada fuera del tiempo establecido para informar al Consejo General de las modalidades y términos en que los procesos de selección interna se van a desarrollar, el cual, en el presente caso, se hizo con posterioridad a la publicación.

Es por ello que, aún y cuando la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática en lo que respecta a la falta de observancia a lo establecido por el artículo 37-C del código en cita, respecto al término ahí señalado, ha quedado acreditada en el presente dictamen, no procede decretar por parte de este órgano electoral la invalidez de la convocatoria, ya que del contenido de los escritos no se desprende agravio tendiente a demostrar la ilegalidad de la misma, así como tampoco de su contenido no se advierte elemento que transgreda los principios de legalidad establecidos por la normatividad Constitucional, electoral y la propia del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior es que esta autoridad administrativa electoral determina improcedente la petición de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de declarar la invalidez de la "Convocatoria para la Elección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán", emitida y publicada por el Partido de la Revolución Democrática el día 18 dieciocho de mayo de 2011, dos mil once.

Atendiendo a lo anterior, es que se consideró fundado los agravios esgrimidos por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Nueva Alianza, por lo que ve a la violación del artículo 37-C del Código Electoral, al acreditarse la existencia de la publicación anticipada de la convocatoria de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, no haberse informado al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con la anticipación establecida en tal numeral, por ser la misma parte integrante de las modalidades y términos de los procesos de selección interna; e infundados los relativos a los actos generales de precampaña y campaña electoral llevados a cabo con la publicación anticipada de la convocatoria; la violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado por la ausencia de contratación a través del Instituto Electoral de Michoacán de la convocatoria; así como el relativo a la declaración de invalidez de la convocatoria y los actos que hubiesen emanado de ella.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 50, 51 A , 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 17, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 27 inciso b, 29, 31 y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas este Consejo General emite las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERO. *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y dictaminar el presente Procedimiento Administrativo.*

SEGUNDO. *Resultaron parcialmente fundados los agravios argüidos por los representantes de los partidos actores, y en consecuencia procedente la queja presentada, en contra del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero del presente documento.*

TERCERO. *Por haberse iniciado el presente procedimiento con fecha anterior a la reforma realizada por el Consejo General al Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecida, remítase a la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Secretaría General de este Órgano Electoral el presente dictamen a efecto de que en términos del inciso a) del artículo 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, elabore el anteproyecto de resolución correspondiente;

CUARTO.- *Notifíquese el presente dictamen.*

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

...”

CUARTO.- Acreditada la falta y la responsabilidad administrativa del Partido de la Revolución Democrática, aprobada en sus términos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio del año en curso, y toda vez que la misma no fue impugnada como consta de la certificación levantada para tal efecto por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, lo que procede ahora es analizar la gravedad de la misma para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en la presente queja que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor, para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada.

En ese sentido es importante destacar que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

A su vez, el artículo 113 en sus fracciones I, XI, XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del Código comicial; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; investigar los hechos relacionados con el Proceso Electoral, y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la Ley; conocer y resolver de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 279 del Código en comento, señala que los Partidos Políticos podrán ser sancionados independientemente de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, con: Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda; con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda; con suspensión del registro como Partido Político Estatal por dos procesos electorales ordinarios; y con cancelación de su registro como Partido Político estatal.

De la misma forma el artículo 280 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las sanciones referidas en el párrafo anterior podrán ser impuestas a los Partidos Políticos cuando: no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código; e incurran en cualquier otra falta prevista en el mismo ordenamiento.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos antes mencionados, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad facultada para realizar la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los Partidos Políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo, para una adecuada



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior tiene su base además en la tesis número S3EL XXVIII/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296 de rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

Atento a lo anterior este Consejo General considera que para la individualización de la sanción de la falta realizada por el Partido de la Revolución Democrática, serán consideradas la jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; así como el marco normativo estatal, mismo que contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse este Órgano Administrativo Electoral.

En efecto el Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus artículos 279 y 280 prevén las sanciones que deberán imponerse a los Partidos Políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; los cuales disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 279.- Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.*

Artículo 280.- Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;*
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere este Código;*
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,*
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código”.*

Lo anterior pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 párrafo II, VI y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Así mismo debe precisarse que esta autoridad sustenta su valoración en el carácter de la irregularidad acreditada en el dictamen recaído al procedimiento administrativo número IEM-P.A.04/11, en el cual se acreditó la falta, toda vez que, como quedó demostrado en el mismo, no se dio cabal cumplimiento con lo establecido el artículo 37-C del Código Electoral, debiéndose observar que la falta en la que incurre el Partido infractor, consiste en la falta de cumplimiento lo establecido en el Código Electoral del Estado, al dejar de informar a este Consejo General con la anticipación establecida de 03 tres días previos al inicio de su proceso de selección interna, las modalidades y términos bajo los cuales se desarrollaría el mismo, lo que implica una falta de formalidad a principios democráticos a los que debe ajustar su conducta, tales como el cumplimiento de la ley y la transparencia en los actos que lleve a cabo como Instituto Político.

Sin embargo, si bien como se ha establecido, el ente político incumplió con tal obligación de informar con la anticipación debida al Consejo General las modalidades y términos, sí lo hizo con posterioridad a la publicación la convocatoria en algunos diarios de circulación estatal, por lo que tal situación atempera la conducta, sin que la misma deje de ser un incumplimiento a la norma, por lo que puede considerarse como un descuido o falta de cuidado del Instituto Político en referencia, generando con tal conducta una omisión formal en el cumplimiento de la normatividad electoral, como quedo señalado en los términos del considerando tercero de la presente resolución; lo cual a criterio de éste Órgano Electoral con dicha infracción no se acredita una violación sustancial a la legislación electoral, sino únicamente el incumplimiento de la obligación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

establecida en la norma sustantiva electoral, respecto de informar en los plazos señalados a la Autoridad Administrativa Electoral encargada de la organización y desarrollo del proceso electoral, en el cual ente político forma parte.

Aprobado en sus términos el dictamen relativo al procedimiento administrativo número IEM/P.A.04/11, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 26 veintiséis de julio de la presente anualidad y acreditada la falta respectiva, al no haber sido impugnado, como consta de la certificación levantada para tal efecto por el Secretario General, corresponde a esta Autoridad realizar la calificación de las mismas, a efecto de proceder a individualizar la sanción correspondiente.

Bajo este mismo contexto, el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en su artículo 51, refiere que para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta; y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

Así pues, establecido lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares realizadas por el infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes. Atento a lo anterior sirve como referencia la jurisprudencia histórica con el rubro **ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** (Se transcribe)

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este Órgano Electoral en el presente caso se trata de la infracción consistente en la falta de cumplimiento a lo establecido por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado, consistente en la obligación de avisar al Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollará el proceso de selección interna respectivo; lo anterior es así, ya que como quedó



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

establecido en el dictamen tantas veces citado, el Partido de la Revolución Democrática acudió a esta Autoridad a informar a la misma de las modalidades y términos en que llevaría a cabo su proceso interno de selección de candidatos, con fecha 18 dieciocho de mayo, y en esa misma fecha aparecieron en diversos medios de comunicación, antes del aviso a que nos hemos referido publicada la Convocatoria para la elección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, violentando con ello lo previsto en el artículo 37-C del Código Electoral del Estado.

Lo anterior, lleva a esta Autoridad a determinar que la conducta realizada por el Partido de la Revolución Democrática se basa en una falta meramente formal, debido al incumplimiento en el plazo señalado por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado, toda vez que, la obligación con la que cuentan los Partidos Políticos de informar con la anticipación debida al Consejo General, fue solventada con posterioridad a la publicación de la convocatoria en algunos diarios de circulación estatal; situación la anterior que trasgredió la norma electoral, dado que la Convocatoria en mención forma parte integral de las modalidades y términos y la misma, antes de su publicación debe ser informada a la Autoridad Electoral con la finalidad de transparentar los procedimientos de selección de candidatos y dar certidumbre del desarrollo de los procesos democráticos internos de los entes políticos. Por tanto, la omisión del Partido de la Revolución Democrática de informar con la anticipación debida al Consejo General, si bien es una falta formal, la misma no deja de ser un incumplimiento a la norma, por lo que debe considerarse como un descuido o falta de cuidado del Instituto Político en referencia, lo cual a criterio de éste Órgano Electoral no se acredita una violación sustancial a la legislación electoral, sino únicamente el incumplimiento de la obligación establecida en la norma sustantiva electoral; por lo que se considera que se trata de una falta que debe considerarse **superior a levísima**, atendiendo a que, como se ha mencionado, corresponde al incumplimiento de la normatividad electoral a fin de garantizar la transparencia y legalidad en el desarrollo del proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

Modo. En el caso que nos ocupa en cuanto a modo, la irregularidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática, consistió en la inobservancia a lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral del Estado, al dejar de dar aviso con la oportunidad establecida en el artículo 37-C de la Ley Sustantiva Electoral a este Consejo General de las modalidades y términos bajo los cuales se desarrollaría el proceso de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado con 03 tres días de anticipación al inicio del proceso, indicando con ello falta de formalidad, a valores como la el cumplimiento de la ley y la transparencia en los mecanismos adoptados para la selección de los aspirantes a ser postulados como candidatos, en el presente proceso electoral.

2. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la legalidad y transparencia, lo fueron el día 18 dieciocho de mayo del año en curso, tiempo en el que se advierte que el Partido Político infractor, mando publicar en diversos medios de comunicación a nivel estatal, la Convocatoria para la Elección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario de 2011, sin previamente haber dado aviso al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de las modalidades y términos en que se desarrollaría el mismo; fecha en la cual, dos periódicos a nivel estatal ya contaban con dicha información.

3. Lugar. Al tratarse de una infracción a lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, y dado que dicho Partido Político Nacional se encuentra acreditado en esta entidad, por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha Institución fue en el propio Estado, al haber difundido la Convocatoria para el proceso interno de selección de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

candidatos del Partido de la Revolución Democrática del Estado, en diversos medios de comunicación de circulación estatal.

4. Reincidencia. Según consta en los archivos de la Institución, no existe reincidencia, pues no obran antecedentes en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática, hubiese cometido el mismo tipo de falta, es decir dar aviso de manera extemporánea al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre las modalidades y términos bajo los cuales se llevaría a cabo el desarrollo del proceso de selección interna de los candidatos del Instituto Político en comento, en procesos electorales anteriores.

Es importante aclarar, el hecho de que este Órgano Electoral considera que la conducta irregular, es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir no se puede afirmar como regla genérica que el Partido de la Revolución Democrática ha incumplido con dar al aviso oportuno de la publicación de la convocatoria del proceso de selección interna en el Estado; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente Político no se considera como falta sistemática.

5. Condiciones particulares. En el presente caso tenemos que se trata de un Partido Político Nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en el caso particular de dar cabal cumplimiento con los plazos establecidos en el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, específicamente, una vez iniciado el Proceso Electoral, debiendo dar aviso a este Instituto Electoral con 03 tres días de anticipación al inicio de su proceso de selección de interna de candidatos, informando por escrito de las modalidades y términos en que éste se desarrollaría; empero, como se puede advertir de las constancias que obran en autos, el Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

de la Revolución Democrática acudió a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral citado en líneas arriba, el día 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos, y la publicación base de la queja, fue difundida éste mismo día en diversos medios de comunicación.

Dadas las características de la falta, de acuerdo con lo señalado en el Dictamen, este Consejo General considera que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado en cuanto a la interpretación de la normatividad que rige el actuar de los Partidos Políticos, que no debe pasar por alto esta autoridad administrativa. Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido de la Revolución Democrática, debe ser objeto de sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática, por tratarse de una falta **superior a levisima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que ocurrieron en el caso, las condiciones particulares del Partido Político, reseñadas con anterioridad, advirtiéndose que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al Partido responsable para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la norma sustantiva electoral, referente a los procesos de selección interna y de aviso oportuno al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de las modalidades y términos en que se desarrollarán sus procesos de selección interna de sus candidatos; y una multa de **150 ciento cincuenta días de salario mínimo** general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de **\$ 8,505.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100 M.N.); suma que será descontada en la primer ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser gravosa para el patrimonio del infractor, ésta se dirige con la finalidad de disuadir la posible



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo. En la determinación de la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática, se contemplan los factores previstos en el artículo 51 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, relacionados con el tipo de infracción, la norma trasgredida, la magnitud, las circunstancias de: modo, tiempo lugar, en que se cometida la conducta denunciada, la reincidencia, y las condiciones particulares, así como la intencionalidad del infractor, y la gravedad de la falta cometida.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al Partido Político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución del Estado, como entidades de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, sin perjuicio de que le impida realizar sus actividades ordinarias y funcionamiento cotidiano, toda vez que en Sesión Especial de fecha 07 siete de enero de 2011 dos mil once se aprobó para el Partido de la Revolución Democrática, una ministración de **\$ 8,813,458.49 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.)**, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias correspondientes al año 2011 dos mil once. De lo cual deriva que la sanción es proporcional a la falta cometida, ya que logra un efecto inhibitorio y a la vez, no resulta excesiva ni ruinosa, para el ahora responsable y que para llegar al monto de sanción, se consideraron los efectos de la transgresión, o sea: las circunstancia de tiempo, modo y lugar en que se realizó la falta, así como los elementos que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor. Por lo tanto como se puede advertir al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a ese Partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de Partido Político Nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

No pasa por alto para este Órgano Electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al Partido ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que los principios y bienes jurídicos protegidos lo son la legalidad y transparencia de los actos que realicen los Partidos Políticos; así como los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes; en consecuencia, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 35 fracción XIV y XX, 36, 37-C, 102, 103, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII Y XXIX, 116 fracciones XIII y XVII, 279, 280 fracciones I y V y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 15, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 44, 45 y 46 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, esta autoridad electoral emite los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se encontró responsable al Partido de la Revolución Democrática por la falta de cumplimiento a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, al dejar de informar al Consejo General con la anticipación establecida, las modalidades y términos de sus procesos de selección interna para el presente proceso electoral ordinario, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática una amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral e informe dentro de los plazos establecidos en la norma las modalidades y términos de sus proceso de selección interna; y **b)** Multa por la cantidad de **150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán**, por la publicación anticipada de la convocatoria para el proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, misma que asciende a la cantidad de **\$8505.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$ 56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos.70/100 M.N.); suma que será descontada en la primer ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.04/11**

Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez,
bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General
que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**